

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**  
**FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TITULO:**

“NECESIDAD DE ESTABLECER UNA PENSIÓN ALIMENTICIA  
DIGNA PARA EL ADULTO MAYOR COMO GARANTÍA A SU  
DERECHO AL BUEN VIVIR”

**TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN  
DEL GRADO DE LICENCIADA  
EN JURISPRUDENCIA Y TÍTULO  
DE ABOGADA**

**AUTORA:**

Leslye Michelle Feijoó Colambo

**DIRECTORA DE TESIS:**

Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva. Mg. Sc.

**LOJA-ECUADOR**  
**2019**

## AUTORIZACION

Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva Mg. Sc.

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURIDICA,  
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

## CERTIFICO

Que el presente trabajo de investigación jurídica, elaborado por la señorita Leslye Michelle Feijó Colambo, titulado: **“Necesidad de establecer una pensión alimenticia digna para el adulto mayor como garantía a su derecho al buen vivir”**, ha sido dirigido, corregido y revisado cuidadosamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, y de conformidad al plazo establecido en el cronograma del proyecto de tesis legalmente aprobado, con un avance del 100%, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, 29 de marzo de 2019



Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva. Mg. Sc.

**DIRECTOR DE TESIS**

## AUTORÍA

Yo, Leslye Michelle Feijoó Colambo declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

**Autora:** Leslye Michelle Feijoó Colambo

**Firma:** -----

**Cédula:** No. 1105897803

**Fecha:** 15 de julio de 2019

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, Leslye Michelle Feijoó Colambo declaro ser autora de la tesis titulada: **"NECESIDAD DE ESTABLECER UNA PENSIÓN ALIMENTICIA DIGNA PARA EL ADULTO MAYOR COMO GARANTÍA A SU DERECHO AL BUEN VIVIR"** como requisito para optar al grado de Abogada; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 15 días del mes de julio de dos mil diecinueve, firma la autora.

Firma: 

**Autora:** Leslye Michelle Feijoó Colambo

**Cédula:** No. 1105897803

**Dirección:** Ciudadela Daniel Álvarez; Calles: Av. Benjamín Carrión y Benito Juárez; Cantón Loja.

**Correo Electrónico:** leslyefeijoo1103@gmail.com

**Teléfono Celular:** 0993262689      **Convencional:** 2110828

**DATOS COMPLEMENTARIOS.**

**Director de Tesis:** Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva. Mg. Sc.

**Tribunal de Grado:**

**Presidente:** Dr. Alexis Erazo Mg. Sc.

**Vocal:** Dr. Fernando Soto Mg. Sc.

**Vocal:** Ab. Darwin Quiroz Mg. Sc.

## **DEDICATORIA**

Esta tesis de grado la dedico en primer lugar a Dios y a la Virgencita del Cisne, por ser mi apoyo constante e infalible, por concederme sabiduría, inteligencia y confianza durante la elaboración de esta tesis.

A mis abuelos, Miguel y Luz, la vida no me alcanzará para agradecerles todo lo que me han dado y enseñado.

A mis padres Jack y Germania, especialmente a mi mamá, por enseñarme a no conformarme, que esforzarse y sacrificarse tiene su recompensa al final del día.

Por último, y con especial reconocimiento, a mi hermano Jairo, por ser uno de mis mejores amigos y quien me rescató de muchos momentos estresantes al elaborar esta tesis.

## **LA AUTORA**

## **AGRADECIMIENTO**

Mi absoluto agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, por ser la institución que abrió sus puertas y me brindó la oportunidad de cumplir mi sueño profesional.

Mi eterna gratitud a la Carrera de Derecho y a sus Autoridades, así como a mis docentes por haber sido fuente de conocimiento, sabiduría y preparación, demostrándome que estuve en lo correcto al elegir convertirme en Abogada.

De manera especial al Dr. Rolando Macas Saritama. Mg. Sc., y a la Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva. Mg. Sc., Directora de la presente tesis, quien me guio durante todo el desarrollo de este trabajo de investigación, quien me hizo dar cuenta de errores y me ayudó a enmendarlos a tiempo con el fin de presentar un excelente trabajo.

## **LA AUTORA**

## ESQUEMA DE CONTENIDOS

Portada

Autorización

Autoría

Carta de Autorización

Dedicatoria

Agradecimiento

Esquema de Contenidos

### **1. TÍTULO**

### **2. RESUMEN**

#### **2.1. Abstrac**

### **3. INTRODUCCIÓN**

### **4. REVISIÓN DE LITERATURA**

#### **4.1. Marco Conceptual**

##### **4.1.1. Garantía**

##### **4.1.2. Pensión Alimenticia**

##### **4.1.3. Adulto Mayor**

##### **4.1.4. Derecho al Buen Vivir**

##### **4.1.5. Responsabilidad**

###### **4.1.5.1. Responsabilidad Moral**

###### **4.1.5.2. Responsabilidad Jurídica**

##### **4.1.6. Descendientes**

##### **4.1.7. Principio de solidaridad familiar**

4.1.8. Principio de corresponsabilidad

4.1.9. Dignidad Humana

## **4.2. Marco Doctrinario**

4.2.1. Breve reseña histórica del adulto mayor

4.2.2. Derechos de los adultos mayores

4.2.3. Antecedentes históricos del derecho de alimentos

4.2.4. Características de las obligaciones alimenticias

4.2.5. Necesidades fundamentales de los adultos mayores

4.2.6. Calidad de vida del adulto mayor en el Ecuador

## **4.3. Marco Jurídico**

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

4.3.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos

4.3.3. Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores

4.3.4. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

4.3.5. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

4.3.6. Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

4.3.7. Ley del Anciano

4.3.8. Código Civil

## **4.4. Derecho Comparado**

4.4.1. Leyes de la República de Argentina.

4.4.1.1. Código de Familia de la República Argentina.

4.4.1.2. Ley de prevención y protección integral contra abuso y maltrato a los adultos mayores



#### 4.4.2. Legislación de Colombia.

##### 4.4.2.1. Código Civil de la República de Colombia.

##### 4.4.2.2. Ley de la República de Colombia

#### 4.4.3. Legislación de Costa Rica

##### 4.4.3.1. Ley de la Persona Adulta Mayor de la República de Costa Rica.

##### 4.4.3.2. Código de Familia de la República de Costa Rica.

#### 4.4.4. Código Civil de la República de Chile.

### **5. MATERIALES Y MÉTODOS**

#### 5.1. Materiales utilizados

#### 5.2. Métodos

#### 5.3. Técnicas

#### 5.4. Observación Documental

### **6. RESULTADOS**

#### 6.1. Resultados de las Encuestas

#### 6.2. Resultados de Entrevista

#### 6.3. Estudio de Casos

### **7. DISCUSIÓN**

#### 7.1. Verificación de los Objetivos

##### 7.1.1. Objetivo general:

##### 7.1.2. Objetivos específicos:

#### 7.2. Contrastación de Hipótesis

#### 7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma

### **8. CONCLUSIONES**

### **9. RECOMENDACIONES**

**9.1. Proyecto de Reforma Legal**

**10. BIBLIOGRAFÍA**

**11. ANEXOS**

**11.1. Proyecto de Tesis Aprobado**

**11.2. Cuestionario encuestas y entrevistas**

**INDICE**

## **1. TÍTULO**

**“NECESIDAD DE ESTABLECER UNA PENSIÓN ALIMENTICIA DIGNA PARA EL ADULTO MAYOR COMO GARANTÍA A SU DERECHO AL BUEN VIVIR”.**

## 2. RESUMEN

La presente tesis titulada: “**NECESIDAD DE ESTABLECER UNA PENSIÓN ALIMENTICIA DIGNA PARA EL ADULTO MAYOR COMO GARANTÍA A SU DERECHO AL BUEN VIVIR**”; hace referencia a falta de recursos que menoscaba la vida del adulto mayor. La vejez es la última etapa de la vida, se sobreentiende que al llegar a esta etapa la persona ya hizo uso de todas su fuerza y capacidades para cumplir con sus obligaciones individuales y colectivas, por ende, su calidad de vida durante la vejez debería ser la más favorable posible y adecuada a las necesidades que vaya presentando. La prestación de alimentos es una obligación que nace en el núcleo familiar y el cumplimiento de esta depende mucho de la educación que exista en el hogar, de los valores y principios que pongan en práctica los miembros de la familia, fortaleciendo al formación integral de las personas. Los derechos de los adultos mayores se encuentran determinados y garantizados en la Constitución de la Republica, en la actualidad, debido a la falta de precisión que regule los distintos aspectos del derecho de alimentos, el adulto mayor se encuentra restringido de gozar de una vida digna y adecuada a sus condiciones; por lo que se debe elaborar un proyecto de reforma legal al Código Civil, para que los adultos mayores perciban una pensión alimenticia por parte de sus descendientes, tomando en cuenta la solidaridad familiar y corresponsabilidad como principios rectores que fortalecen las relaciones familiares, pero que sea acorde a las necesidades reales del adulto mayor, es decir, conociendo previamente su estado y las dificultades que afronta

diariamente. En nuestro país, los adultos mayores constituyen un grupo vulnerable, la protección y atención de los mismos deben ser proporcional al estado o condiciones que se encuentren, y que cada día va en aumento y sin ninguna alternativa de solución por parte del Estado.

Así mismo se aplicaron materiales y métodos para desarrollar la presente investigación y así mismo se realizó las entrevistas y encuestas, las cuales me han servido para plantear un proyecto de reforma legal al Código de la Niñez y Adolescencia, para que los adultos mayores perciban una pensión alimenticia por parte de sus descendiente y que sea acorde a sus necesidades.

## **2.1.ABSTRACT**

The present thesis entitled: "Need to establish a decent alimony for the elderly as a guarantee of their right to well living" refers to the lack of resources that undermines the life of the elderly. Old age is the last stage of life, it is understood that upon reaching this stage the person has already made use of all his strength and abilities to fulfill his individual and collective obligations, therefore, his quality of life during old age should be favorable in the most possible and appropriate way to the needs that are presented. The provision of food is an obligation that is born in the family nucleus and the fulfillment of this depends a lot on the education that exists in the home, of the values and principles that put into practice the family members, strengthening the integral formation of the people. The rights of the elderly are determined and guaranteed in the Constitution of the Republic, at present, due to the lack of precision that regulates the different aspects of the right to food, the elderly is restricted from enjoying a dignified life and adequate to their conditions; Therefore, a project of legal reform the Civil Code must be elaborated, so that the elderly receive alimony from their descendants, taking into account family solidarity and co-responsibility as guiding principles that strengthen family relationships, but that is according to the real needs of the older adult, that is, knowing in advance their condition and the difficulties they face on a daily basis. In our country, the elderly are a vulnerable group, the protection and care of them must be proportional to the state or conditions that are found, and that every day is increasing and without any alternative solution by the State.

Likewise, materials and methods were applied to develop this research and interviews and surveys were conducted, which have helped me to propose a legal reform project to the Childhood and Adolescence Code, so that senior citizens receive an alimony from their descendants and according to their needs

### 3. INTRODUCCIÓN

La presente investigación jurídica versa acerca **“Necesidad de establecer una pensión alimenticia digna para el adulto mayor como garantía a su derecho al buen vivir”** la misma que surge a través de un estudio minucioso realizado a las diferentes necesidades socio-económicas que adquieren los adultos mayores por razón de su condición, y aún más si esa condición es resultado del abandono o desinterés por parte de sus hijos, así como, a los principios que fundamentan el derecho de alimentos y su relevancia dentro del hogar. La pensión alimenticia, cuya procedencia son los vínculos y las relaciones familiares, constituye un soporte trascendental para los adultos mayores, puesto que, al adquirir un recurso económico existe la posibilidad de que pueda subsistir y llevar un mejor nivel de vida.

El artículo 3 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador alude a los deberes del Estado, uno de ellos es planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir, en este sentido, el Estado tiene la obligación de garantizar el buen vivir a todas las personas, incluyendo el del adulto mayor, lo cual solo se ha quedado escrito en un cuerpo legal ya que muchas de las veces la vejez ha sido entendida como una causa justificante del desinterés del Estado así como del de sus familiares, por ende es necesario que nuestra normativa y los legisladores



presenten propuestas normativa con miras a proteger al adulto mayor y satisfacer todas las necesidades que presente.

La legislación ecuatorial inicia la relación del derecho de alimentos puntualizando que pertenece al grupo familiar, tal y como lo señala el artículo 69 numeral 5 de la Constitución contempla que el Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos, lo cual se adecua a lo mencionado en el artículo innumerado 2 del Código de la Niñez y Adolescencia en el que se establece que es connatural a la relación parentofilial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. El bienestar del adulto mayor no solo es responsabilidad del Estado, desde el punto de vista humano, ayudar o asistir a nuestros padres debería ser un acto propio y voluntario de los hijos, aquí es cuando resalta el rol de la moral en la persona y se refleja la clase de educación tuvieron en el hogar.

El presente trabajo se realizó bajo un objetivo general que comprende el estudio conceptual, doctrinario y jurídico sobre la pensión alimenticia digna para el adulto mayor como garantía del derecho al buen vivir. Así como de objetivos específicos orientados a conocer las situaciones difíciles que viven los adultos mayores y que es lo que genera la necesidad de una pensión alimenticia en base a condiciones dignas enfocada al logro del buen vivir, planteados acorde a la hipótesis que formula la inexistencia de parámetros claros referente al derecho de alimentos del adulto mayor en el Código Civil,

disminuyendo la calidad de vida de los adultos mayores, y por ende de la dignidad humana.

La presente tesis se encuentra estructurada la misma que está conformada con un marco conceptual, un marco doctrinario, marco jurídico y derecho comparado. En el marco conceptual se procede a realizar las siguientes temáticas: garantía, pensión alimenticia, adulto mayor, derecho al buen vivir, responsabilidad moral, responsabilidad jurídica, descendientes, principio de solidaridad familiar, principio de corresponsabilidad, dignidad humana. En el marco doctrinario se desarrolla las doctrinas relacionadas a: Breve reseña histórica del adulto mayor, Antecedentes históricos del derecho de alimentos, Características de las obligaciones alimenticias, Necesidades fundamentales de los adultos mayores, Adulto mayor en el Ecuador. En el marco jurídico se interpretaron normas jurídicas consagradas: en la Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia, la Ley del Anciano, Código Civil, además de lo consagrado en los Instrumentos Internacionales: Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales., el Código de la Niñez y Adolescencia. En el derecho comparado se procede analizar y comparar legislaciones extranjeras como las Código de Familia de la República Argentina, Código Civil de la República de Colombia, Código Civil de la República de Chile, Código de Familia de la República de Costa Rica,

las misma que se procedió a comparar y se obtuvo las semejanzas y diferencias en relación a la existencia de una norma específica que regule el derecho de alimentos al adulto mayor lo cual si consta en las legislaciones mencionadas, y deja abierta la posibilidad de reformar en disposición en lo establecido en la Constitución y en beneficio del bienestar de los adultos mayores . Además, conforman la presente tesis los materiales y métodos utilizados que sirvieron para la obtención de información, así mismo las entrevistas, encuestas y estudios de casos que contribuyeron con información veraz y oportuna para fundamentar la presente tesis, por otra parte, se ha logrado verificar los objetivos uno general y tres específicos, así mismo se ha contrastado la hipótesis cuyos resultados ayudaron a fundamentar la propuesta de reforma legal. La parte final del trabajo de investigación se expone las conclusiones y recomendaciones a las cuales se llega a determinar durante todo el desarrollo del trabajo, presentado así el proyecto de reforma legal al Código de la Niñez y Adolescencia cambiando diversos artículos que no son claros para regular los alimentos para los adultos mayores, para que estos se les reconozca el derecho de percibir una pensión alimenticia que se asemeje en lo posible a las condiciones reales y que recuperen el ejercicio de algunos derechos que en esta etapa son sesgados.

Para finalizar la presente tesis queda a consideración de estudiosos del derecho y personas que tomaron intereses en este tema, y como fuente de consulta a futuros estudios del derecho.

## **4. REVISION DE LITERATURA**

### **4.1. MARCO CONCEPTUAL**

#### **4.1.1. Garantía**

Durante los últimos años, este término se ha incorporado en nuestra normativa como una muestra de compromiso por parte del Estado con la sociedad para dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución. Generalmente, al referirse sobre una garantía estamos hablando de una herramienta que brinda protección y que brinda certeza en la ejecución de cualquier acción. Etimológicamente, el termino garantía proviene de “warranty” o “garantía”, que significa la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar. Garantía equivale pues, en sentido lato a aseguramiento o afianzamiento, pudiendo denotar protección, respaldo, defensa, salvaguarda o apoyo” (Hernández Pérez, 2013). La garantía tiene el objetivo de respaldar, se la podría considerar como un instrumento que ampara a una persona para evitar cualquier perjuicio o amenaza que atente a su bienestar.

Las garantías engloban el cumplimiento y respeto de los derechos en general, por tal razón, el Estado es el encargado directo de la determinación de las mismas teniendo en cuenta las necesidades de la sociedad, así como, mediante el estudio de los sectores cuyos derechos han sido vulnerados, en

otras palabras, “nos da una connotación de seguridad y protección a favor del gobernado dentro de un Estado de derecho, la actividad del gobierno está sometida a normas pre-establecidas que tienen como base de sustentación el orden constitucional” (Burgoa, 1986). Las garantías no solo comprenden el cumplimiento de los derechos sino que se relaciona con la libertad de gozar de los mismos dentro del marco de la ley, de lo contrario, se instauraría un Estado impositivo.

Este elemento normativo pone a prueba la actuación del Estado, es más, demandan y exigen tanto el cumplimiento como la defensa de los derechos establecidos en la Constitución a fin de obtener el bien común de la ciudadanía, en este sentido, “las garantías se protegen en el más alto nivel constitucional, por lo cual dichas deben ser forzosamente respetadas por el Estado y por las autoridades de esta manera son regulados los derechos del hombre frente a los actos de autoridad” (Tellez y García, 2003). Las garantías se encuentran estrechamente relacionadas con los más altos deberes del Estado ya que su objetivo en común es la tutela efectiva de los derechos, y cuentan con el respaldo de las personas que representan los diferentes poderes del Estado en el cumplimiento de las mismas. En este sentido, las garantías condicionan el poder del Estado en razón de que constituye prioridad la protección y seguridad del conjunto de facultades, consideradas como fundamentales, para alcanzar un país comprometido con los intereses de los ciudadanos. Esta misma ideología la concibe el tratadista Pérez, quien es partidario de la ideología de las garantías como un mecanismo

de defensa que se ha otorgado a los ciudadanos para lograr que sus derechos prevalezcan frente a cualquier acción que tome el Estado, las cuales, la mayoría de las veces son de beneficio particular de los gobernantes mas no para el bienestar común del país. El Estado, como institución jurídica, no está en la capacidad de prescindir de las garantías en el desarrollo social y político del país dando a entender que ningún poder está por encima de los derechos fundamentales de las personas, y junto con ello, la defensa e invulnerabilidad de los mismos.

Se podría decir que los más altos deberes del Estado son el equivalente al hablar del Buen Vivir ya que ambos se enfocan en un mismo objetivo: proporcionar un ambiente adecuado para que la persona pueda gozar libremente de sus derechos. La única forma de lograr tal objetivo es mediante las garantías establecidas en la Constitución, tal y como lo explica el tratadista Hernández - Pérez, estas garantías son el respaldo que tienen los ciudadanos frente a las acciones del Estado, las mismas que gozan de validez y eficacia al estar establecidas previamente en una norma jurídica y cuya meta principal es alcanzar el orden social. Todas las disposiciones que conforman el cuerpo normativo de la Constitución se orientan tanto al bienestar de los ciudadanos como los instrumentos a su disposición para velar por el cumplimiento de sus derechos sin discriminación alguna.

La función que cumplen las garantías es vital para el ordenamiento jurídico considerando que ampara los derechos tanto en el goce efectivo como en los casos que se lesione o vulnere a los mismos; en este punto, varios tratadistas, uno de ellos Salgado, expresan que “‘garantías de los derechos’ constituyen mecanismos de protección tanto para evitar una violación como para reparar los daños, cuando un derecho se ha visto efectivamente conculcado” (Salgado, pág. 111). Hay que tomar en cuenta que los daños que causa el desamparo de los derechos pueden llegar a ser de considerable extensión dando lugar a un estado sin equilibrio social y político, obstruyendo el camino del efectivo cumplimiento de los derechos.

#### **4.1.2. Pensión Alimenticia**

En términos generales, los alimentos constituyen parte de los derechos fundamentales para el ser humano, abarca diferentes aspectos que alteran la ideología de que se trata únicamente de las sustancias que suministran físicamente a la persona. De la misma manera, la doctrina parte de la definición del alimentos para lograr entender y explicar la pensión alimenticia, Cabanellas fue uno de los primeros que aportó con un criterio propio manifestando que por alimentos se entiende a la “cantidad que, por disposición convencional, testamentaria, legal o judicial, ha de pasar una persona a otra, o a su representante legal, a fin de que pueda alimentarse y cumplir otros fines esenciales para la existencia o en especial dispuestos” (Cabanellas, 1998). Lo dicho hasta aquí es constancia de que existe un

vínculo jurídico entre alimentos y la ley, ya que estos en ningún momento se puede obstaculizar o impedir el suministro de estos a las personas, en especial aquellas que han adquirido la categoría de interés superior.

La doctrina ha sido muy pre cauteloso en este tema dando a entender que la pensión alimenticia es aquella que

la ley otorga a una persona para demandar de otra, que cuenta con los medios para proporcionárselos, lo que necesite para subsistir de un modo correspondiente a su posición social, que debe cubrir a lo menos el sustento, habitación, vestidos, salud movilización, enseñanza básica y media, aprendizaje de alguna profesión u oficio (Ramos Pazos, 2000, pág. 499)

La pensión alimenticia se otorga con el fin de satisfacer las necesidades de la persona cuando esta no esté en capacidad de subsistir por ella misma, en nuestra normativa se considera como necesidades básicas a los alimentos, vestimenta, salud, vivienda, que no son otros que los derechos fundamentales de la persona, los mismos que son inalienables, intransigibles e irrenunciables.

Es indiscutible señalar que auxiliar a las personas que lo necesitan es un compromiso moral, en especial a familiares, es una muestra de agradecimiento y reciprocidad por tal motivo la obligación de prestar alimentos



se traduce en responsabilidad moral para con la familia. Lamentablemente tal responsabilidad ha decaído al punto de recurrir a la ley para recordar y reconocer las obligaciones que tenemos con los miembros de nuestra familia, es así que, la pensión alimenticia es una obligación legal, dicho de otra manera, “es una forma legal de asegurar el bienestar físico y económico de las personas que por diferentes causas no pueden valerse por sí mismas y con las cuales la persona obligada tiene un vínculo familiar o de parentesco” (López, 2007). Al pasar a ser una obligación legal, el Estado es el encargado de proporcionar los medios adecuados para determinar y velar por el cumplimiento de las pensiones alimenticias.

Es preciso señalar que los alimentos constituyen todos los componentes que garantizan al “alimentado” la continuidad en su desarrollo, la norma lo ha establecido como fundamental en el desenvolvimiento de las personas en la sociedad. No solo es un derecho de carácter asistencial, sino que es exigible por el hecho que interviene una disposición legal, misma perspectiva que es justificada por el tratadista Meza Gutiérrez, los alimentos son los elementos materiales o físicos que el alimentista requiere ya que no cuenta con la capacidad de proporcionárselos por sí mismo; el proporcionar alimentos se transforma en una obligación legal para el alimentante cuando exista como precedente una disposición legal emitida por la autoridad competente, Este derecho involucra dos circunstancias: la necesidad del alimentado y la capacidad económica del titular de la obligación, debe existir proporcionalidad

en la fijación económica de la pensión alimenticia y asegurar la supervivencia del alimentista.

Los alimentos, por ser componentes vitales de la persona, deben ser suministrados sin dilación alguna, en el caso de las pensiones alimenticias probar la falta de los recursos que impiden solventar las necesidades básicas, en esta investigación, del adulto mayor, tal y como lo afirma López del Carril “la prestación alimentaria tiene, por su naturaleza y fundamento, la finalidad directa e inmediata de satisfacer una necesidad de carácter ineludible, real, actual e impostergable” (Lopez del Carril, 1991). En el caso de los adultos mayores, la obligación y resolución de la pensión alimenticia no deben retardarse por ningún motivo en razón de que las necesidades en esa etapa de la vida aumentan y pone en riesgo la estabilidad de su existencia.

#### **4.1.3. Adulto Mayor**

No existe una definición específica de adulto mayor, sin embargo, según la doctrina se lo ha podido entender por medio de diversos términos que, al fin y al cabo, encierran la misma idea. El adulto mayor tiene semejanza directa con el envejecimiento, la vejez, también se los conoce como personas de la tercera edad, ancianos, en tal orden iniciare con el análisis.

En primer lugar, es de conocimiento general que el envejecimiento es cuando el cuerpo entra en una fase de degeneración, la misma que se puede

identificar cuando la persona llega a una edad avanzada. El envejecimiento puede ser estudiado desde varios puntos de vista, una que se asemeja a la idea en conjunto expresa que el envejecimiento “son las transformaciones y o cambios que aparecen en el individuo a lo largo de la vida: es la consecuencia de la acción del tiempo sobre los seres vivos. Los cambios son bioquímicos, fisiológicos, morfológicos, sociales, psicológicos y funcionales” (Castanedo, García Hernández, Noriega B., & Quintanilla Martínez, 2007). Los cambios que más predominan son los biológicos y sociales, es el resultado de sus logros como persona lo cual nos da a entender que han cumplido con sus propósitos, obligaciones personales y colectivas en el desarrollo de la sociedad.

La vejez representa la última etapa del ciclo de la vida, el grado de vulneración aumenta puesto que su condición impide desenvolverse fácilmente, a diferencia de un adulto o joven. El estudio de la vejez abarca criterios de tratadistas, que desde hace un largo tiempo, concretaron una misma conceptualización

La vejez es una situación del ser humano, expresada a través de la edad, en la que se sitúan una serie de cambios psicosociales y físicos. Estos cambios son también relativos a las características en que la situación se presenta a nivel personal, en función de la cultura y de las especificaciones orgánicas. (Nicol, 1996)

En base a lo expuesto, el adulto mayor es quien ha llegado a una edad avanzada cuya base determinante es la edad de la persona por lo que puede variar en diferentes países, es por esto que aquellos que forman parte de la OEA suscribieron la Convención Interamericana Sobre La Protección De Los Derechos Humanos De Las Personas Mayores, la misma que señala al adulto mayor como “aquella de sesenta años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que ésta no sea superior a los sesenta y cinco años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor” (Organización de los Estados Americanos, 2015). El fin de esta Convención es reconocer que los adultos mayores deben seguir gozando de los derechos y libertades, que por el hecho de encontrarse en un proceso de envejecimiento no es razón para impedir el cumplimiento efectivo de derechos que le permitan continuar gozar de una vida digna.

El concepto de adulto mayor está condicionado a tendencias sociales y políticas en razón de que los Estados tienen la obligación de velar por todos los ciudadanos, entre ellos las personas en etapa de envejecimiento. Desde el punto de vista político-social, los adultos mayores se identifican por ser

Quienes tienen una edad mayor o igual de 60 años en los países en vías de desarrollo y de 65 años o más a quienes viven en países desarrollados. Estas diferencias cronológicas obedecen a las características socio-económicas que tienen unos y otros países (Organización Mundial de la Salud, 2002)

Cabe destacar que la conceptualización de adulto mayor depende de la política económica del país, teniendo en cuenta que cuando existan casos que muestran la falta de protección o escasez de recursos para los adultos mayores, es el Estado quien tiene que intervenir mediante programas que financien y den cumplimiento a los principios y garantías establecidos en la Constitución.

En Ecuador, los adultos mayores comprenden un grupo social vulnerable que según estadísticas representan el 7% de la población, gracias a este estudio se han implementado proyectos y políticas dirigidos a brindar asistencia, sin embargo, no se han obtenido los resultados esperados. La legislación ecuatoriana, en base a la edad, señala que los adultos mayores son todos aquellos que tienen 65 años en adelante, de lo cual se puede observar que rechaza por completo la edad establecida por la Organización de Estados Americanos. El Ministerio de Inclusión Económica y Social manifiesta que este grupo podrá ser considerado como adultos mayores, de la tercera edad o en etapa de vejez. El hecho de que se establezca un rango de edad, muestra el interés que tiene el Estado hacia los adultos mayores de donde resulta que la asistencia que se les brinde pase a ser de carácter prioritaria e ininterrumpida, todo esto bajo los principios de igualdad y solidaridad para evitar la discriminación, en cualquiera de sus formas, y siempre tomando en cuenta el estado actual y las necesidades fundamentales de los adultos mayores.

#### **4.1.4. Derecho al Buen Vivir**

El Buen Vivir es un concepto que se incorporó en la Constitución de la Republica del 2008, tiene su fundamento en el Sumak Kawsay cuyo centro es el ser humano como integrante de la naturaleza y de la sociedad. Ecuador y Bolivia han adoptado este modelo normativo puesto que ambos están sujetos a costumbres ancestrales que se traducen en medidas para lograr el bien común, dicho de otra forma, es una “oportunidad para construir otra sociedad sustentada en la convivencia del ser humano en diversidad y armonía con la naturaleza, a partir del reconocimiento de los diversos valores culturales existentes en cada país y en el mundo” (Gudynas & Acosta, 2011) Se centra no solo en el desarrollo de la persona sino en alcanzar el bienestar individual y colectivo de todos los ciudadanos que comprende la calidad de vida y satisfacer las necesidades fundamentales que garanticen de manera permanente una vida digna.

En primer lugar, el antecedente del buen vivir resalta la relación entre la naturaleza y el ser humano, de la misma manera se toma en cuenta las costumbres de las comunidades y pueblos de nuestro país, dando a entender que a través del buen vivir se reconoce la diversidad cultural y la plurinacionalidad en el Ecuador. De este mismo antecedente Alberto Acosta presenta su definición propia, manifestando que el buen vivir

Nace de la experiencia de vida colectiva de los pueblos y nacionalidades indígenas. Busca la relación armoniosa entre los seres humanos y de estos con la Naturaleza... Es un elemento fundamental para pensar una sociedad diferente, una sociedad que rescate los saberes y las tecnologías populares, la forma solidaria de organizarse, de dar respuesta propia... (Acosta , 2008)

Es evidente que, de la mencionada definición, el buen vivir pretende rescatar los rasgos característicos del Estado que fortalecen nuestra identidad frente al mundo. A medida que el tiempo avanza y se la sociedad cambia, de la misma manera el concepto de buen vivir debe adaptarse o modificarse a las concepciones actuales de los distintos elementos que permiten establecer un medio adecuado en el cual la persona pueda realizarse y disfrutar del goce de sus derechos.

En nuestra Constitución, el buen vivir se ha categorizado como un nuevo derecho y se podría decir que es el principio rector de los derechos fundamentales del ser humano, dado que, en conjunto buscan mejorar la calidad de vida, a través de este, el Gobierno se propone garantizar los derechos y promover un estado de paz. La doctrina considera al buen vivir como un derecho derivado de la concepción ancestral propia de cada país, Ramírez Gallegos es uno de los que difunden esta postura conceptual, el buen vivir evita que la sociedad vaya en retroceso, sino que permite que las cualidades y aptitudes propias de las personas contribuyan al progreso de la

sociedad, de lo cual resultaría el bienestar individual de las personas así como el bien común del país.

El Buen Vivir es un derecho que tiene un alcance social y es de carácter general, la relación que se establece entre persona-naturaleza-sociedad regula el actuar del Gobierno en proporción al cumplimiento a las garantías y derechos fundamentales de los individuos, el derecho al buen vivir tiene su fundamento en todos aquellos principios que garanticen una vida justa y plena.

El Buen Vivir cumple con una función significativa en la normativa ecuatoriana para lograr un estado sólido en el aspecto social, político y económico sin desconocer la esencia que aporta la persona en tal cambio. En este sentido, el Estado puntualiza “el Buen Vivir es la forma de vida que permite la felicidad y la permanencia de la diversidad cultural y ambiental; es armonía, igualdad, equidad y solidaridad. No es buscar la opulencia ni el crecimiento económico infinito” (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, 2013). Dicho esto, el buen vivir brinda la oportunidad de concientizar aspectos que no se encuentran enmarcados en un cuerpo normativo y que sea obligación cumplirlos, aspectos que garanticen el incremento de valores y principios a medida que la sociedad se desarrolla, mas no en dirección al crecimiento económico o político.



Es preciso señalar que el buen vivir regula la calidad de vida de los ciudadanos e instaura un vínculo entre la persona y la naturaleza en base a las prácticas tradicionales de los pueblos y comunidades que dieron inicio al Ecuador como país. Varios tratadistas incluyen este planteamiento en sus ideologías ya que es muy difícil conceptualizar el buen vivir en una sola idea, uno de ellos es Choquehuanca, de lo cual se puede rescatar que uno de los propósitos del buen vivir es cambiar el mundo, volver a la práctica de valores y principios que en un primer plano nos permitió iniciar como un pequeño grupo de personas y con el paso del tiempo hemos llegado a formarnos como un país, retomar la importancia de un estado justo en el que el hombre y la naturaleza sean uno mismo. El buen vivir retoma la importancia de la naturaleza en el crecimiento y formación de la persona, la misma que mostrara tales resultados en su actuar dentro de la sociedad. Junto con una formación adecuada, se pretende convertir a la sociedad en un ambiente idóneo en el que la persona pueda poner en práctica los principios y valores ya adquiridos con el fin de mejorar el nivel de vida e implantar el orden social.

#### **4.1.5. Responsabilidad**

##### **4.1.5.1. Responsabilidad Moral**

La responsabilidad es un término que ha sido definido desde varias perspectivas, de manera general se la entiende como “cargo u obligación moral que resulta para alguien del posible error en cosa o asunto

determinado” (Diccionario de la lengua española, 2018), es determinante que se evidencie error o equivocación en la conducta de una persona para catalogarla como responsable.

Por otro lado, la moral se relaciona con el ser, con la conciencia de la persona y los valores que forman parte de su vida; en el derecho, la moral ha sido un criterio esencial para determinar los grados de responsabilidad, sin embargo, la doctrina concuerda que la moral no es un elemento que permita desconocer la responsabilidad, sin embargo, cabe la posibilidad de considerarlo como una atenuante. Una de las definiciones más certeras es la que manifiesta De Zan, concluyendo que la moral “tiene que ver con el juicio reflexivo acerca de la razonabilidad de una conducta o de una norma, y solamente puede fundamentarse mediante argumentos racionales cuya pretensión de validez haya sido expuesta a la crítica y pueda ser públicamente reconocida.” (De Zan, 2004). El elemento principal de la moral es la razón, su relación con el derecho cobra validez cuando se proyecta en la capacidad para interpretar la ley de manera que se justifique el actuar de manera correcta incluso si la norma no estipula o disponga lo contrario.

La responsabilidad y la moral, como un solo conjunto, se originan en base al conocimiento de la persona, en el saber actuar frente a una situación tomando en cuenta sus valores y principios, dejando a lado lo que se normalmente se podría considerar correcto o permitido. En este punto, “la responsabilidad moral social es un segmento de las obligaciones éticas, circunscrito por la

intersección de las esferas que lo separan en un plano, del derecho, de las instituciones y de la religión” (Thiry-Cherques, 2003). El hablar de responsabilidad moral conlleva a realizar una diferenciación entre lo que se cree correcto desde el punto de vista de una persona y lo que se entiende por correcto de acuerdo la sociedad, lo cual crea un choque de opiniones ya que todas las persona no han sido formadas bajo los mismos principios y valores.

La responsabilidad moral es responder por el conocimiento del actuar de la persona, mas no por los efectos de la acción. Podemos decir que una persona es moralmente responsable cuando se ha direccionado por su conciencia y valores, mas no por las disposiciones de la ley, de igual manera, “en la responsabilidad moral, el componente epistemológico del individuo es fundamental. El centro de atención es que sabe, que intenciones tenía, cuáles eran sus propósitos. A diferencia de la responsabilidad legal o de la política, donde son las consecuencias de sus acciones lo que importa” (Patarroyo G., 2009). El optar actuar por la razón muchas de las veces produce efectos positivos y beneficia al mejoramiento de la sociedad, no obstante, por tratarse de elementos que el derecho no considera como justificantes, no se ha dado la importancia necesaria para la determinación de responsabilidad en diferentes campos.

En el campo del derecho, la moral interviene como un requisito principal previo a declarar responsable a determinada persona por una acción u omisión, sin embargo, muchas de las veces es difícil comprobar la veracidad las razones

o intenciones que originaron tal acción u omisión. La conciencia humana es una pieza un tanto controversial cuando hablamos de responsabilidad; si bien todas las personas tenemos conciencia, no significa que todas tengan la capacidad mental con la que actuar en conjunto, con lo cual Morera Guajardo concuerda, la persona tiene que estar consciente de las consecuencias de sus acciones u omisiones, debe obrar sin imposición o por obligación con otra persona ya que en ese caso no estaría a su alcance el controla su actuar. En este sentido, se podría decir que la responsabilidad moral va de la mano con la capacidad mental de la persona, tanto la razón como la conciencia con la que está dotada cada persona son los aspectos fundamental del actuar diario de las personas.

#### **4.1.5.2. Responsabilidad Jurídica**

Existen diversas interpretaciones sobre la responsabilidad, desde un contexto jurídico la responsabilidad se manifiesta “como un enunciado mediante el que se expresa un juicio de valor negativo (un reproche jurídico) sobre una conducta de un sujeto que ha infringido una norma de un ordenamiento dado” (Sanz Encinar, 2000). Para llegar a declarar como responsable a una persona es necesario comprobar la infracción de la ley, la evidencia de que ha faltado al cumplimiento de la norma logrando desequilibrar a la sociedad, caso contrario se vulneraría injusta e innecesariamente a terceras personas.

Este enunciado jurídico se perfecciona cuando se pueda demostrar que se ha vulnerado una disposición de la ley, y esto trae consigo la imposición de una sanción. La relación entre hecho jurídico y sanción jurídica es lo que caracteriza este tipo de responsabilidad, en otras palabras, “es el estado jurídico intermedio en que se encuentra una persona entre la trasgresión a una norma mandatoria o prohibitiva y la imposición fenoménica de la sanción por dicha trasgresión. Una vez se impone la sanción debe hablarse de sancionado”. (Vélez Vélez, La responsabilidad jurídica: aproximación al concepto, relación con otros conceptos jurídicos fundamentales y su funcionamiento, 2015) La responsabilidad jurídica se imputa bajo la observancia de determinados principios que protejan a la persona responsable de un acto y a la vez repare o responda por el perjuicio ocasionado.

En el estudio del derecho, la responsabilidad jurídica ha sido definida desde varios puntos de vista dando a lugar diversas interpretaciones, sin embargo todas conciben la misma idea: toda persona que actúa sobrepasando los límites de la ley, será sancionado de acuerdo a las disposiciones de la misma. Una de tales definiciones es la que plantea Vélez, manifestando que “la responsabilidad jurídica es el estado jurídico de sometimiento particular y concreto de una persona a la sanción de una norma jurídica de la que es destinataria, por haberse transgredido su prohibición o mandato, por ella o por otra persona” (Vélez Vélez, La responsabilidad jurídica: aproximación al concepto, relación con otros

conceptos jurídicos fundamentales y su funcionamiento, 2015) La ley, en nuestro ordenamiento jurídico, regula el actuar de las personas dentro de la sociedad, es el instrumento sancionador que controla la participación de las personas en el desarrollo del Estado.

Uno de los elementos que conforman la conceptualización de responsabilidad jurídica es el perjuicio que causa el acto contrario a la ley, por lo general se refiere aún daño material, en este sentido “es la obligación de indemnizar o reparar los perjuicios causados a una víctima/as, y en tal caso, de la pena o sanción que corresponda, o de soportar la correspondiente sanción prevista para los casos de simple infracción normativa” (Morera Guajardo, 2010). La responsabilidad jurídica se resume en el menoscabo producido por transgresión de la ley, se podría afirmar que el daño determina la proporcionalidad de la sanción sin olvidar que el hecho que se contrapone a ley tiene que estar debidamente prescrito con anterioridad en el cuerpo legal.

Cabe mencionar que la capacidad en los actos es un elemento relevante al momento de imputar a una persona ya que se sobreentiende que la misma ha actuado bajo su voluntad y teniendo conocimiento de la gravedad el acto, dicho esto, Milagros Otero propone que a responsabilidad jurídica “surge del incumplimiento de un deber o de abstenerse de hacerlo, regulado en una previa norma jurídica. Se impone únicamente a los seres libres y capaces porque solo ellos pueden ser responsables por las consecuencias de sus actos” (Otero Parga, 2016). En definitiva, la conceptualización de la

responsabilidad jurídica se fundamenta en la capacidad de la persona y el daño producido, con el fin de comprobar y sancionar a la persona que infrinja las disposiciones establecidas en la ley y responda por las consecuencias de sus actos.

#### **4.1.6. Descendientes**

La descendencia es el resultado de vínculos familiares establecida por naturaleza o por ley, son descendientes las personas nacieron después y que formarán parte de la familia como producto de las uniones entre personas. Se podría decir que ese es uno de los fines del matrimonio: procrear, con el objetivo de asegurar la continuidad de la estirpe familiar.

Habiendo expuesto lo anterior, es obvio que los descendientes son los hijos, nietos, bisnieto, etc., todos aquellos cuyos nacimientos sean posteriores al de uno mismo, en concordancia con el parentesco familiar. Los hijos son el producto de la unión de un hombre y una mujer, será el descendiente de ambos ya que llevaran la misma sangre y portará el apellido de los dos. Además, la relación que se establece entre padres e hijos conlleva a obligaciones recíprocas que les permita formar una familia consolidada por principios y valores que beneficien su desarrollo dentro de la sociedad.

Por otro lado, nietos son los que descienden de los hijos de una persona, y así sucesivamente los bisnietos, tataranietos, etc. El parentesco por

consanguinidad es muy importante en estos casos, en este sentido, “que existe entre el hijo producto de la reproducción asistida y los cónyuges y concubinos que hayan procurado el nacimiento, para atribuirse el carácter de progenitor o progenitores” (Pérez Contreras, 2010). La consanguinidad fortalece los lazos familiares y la exigencia de las obligaciones entre ellos, existen grados de consanguinidad que mejoran la interpretación en esta materia, los hijos representan el primer grado de consanguinidad mientras que los nietos representan el segundo grado de consanguinidad.

#### **4.1.7. Principio de solidaridad familiar**

La solidaridad forma parte del conjunto de principios que contribuyen en nuestra formación como personas, y además constituye fundamento clave en el Derecho de Familia. La conceptualización de este principio, en términos jurídicos, no consta en un cuerpo legal concreto pero se la ha podido idealizar desde el punto de vista humano, prueba de ello es lo que manifiesta De Lucas, definiendo a la solidaridad “como vinculación moral del individuo con el grupo, aparece como fundamento límite determinante de lo jurídico, impide que el derecho se convierta, pura y simplemente, en instrumento de dominación, esto es, en desigualdad social” (De Lucas, 1998). En este sentido, la solidaridad encamina al derecho a replantear una vez más sus fines para con la sociedad, despertar el lado humano de la norma y crear un ambiente justo y seguro para todas las familias.



Este principio constituye un anexo fundamental en la formación integral de la persona, es uno de muchos que muestran la calidad de vida en el hogar, la educación impartida por los líderes de la familia; partiendo de esta idea, se han presentado criterios de varios concedores del derecho, uno de ellos Rivero, quien señala que la solidaridad “es el recíproco involucramiento de los integrantes de la familia que los lleva a ayudarse mutuamente a solventar sus necesidades materiales y espirituales” (Rivero de Arhancet, 2012). El pensamiento de Rivero cataloga a la familia como la principal figura promotora de este principio, es uno de los que consolida los vínculos familiares, cuyo enfoque será en beneficio de ellos mismos.

Es importante mencionar que los principios y valores reflejan, a través de nuestra actuar, las costumbres y enseñanzas del hogar. En este caso, la solidaridad se refleja cuando proviene de nuestra voluntad el querer ayudar a otra persona, aún más cuando es alguien de nuestro círculo familiar. Esta planteamiento se adecúa a lo manifestado por Mora, “la solidaridad corresponde a los valores y las normas con las que las personas se identifican y orientan su comportamiento, se refiere a las obligaciones de ayuda mutua entre padres e hijos y a la solidaridad intergeneracional” (Mora Mendoza, 2012). El ejemplo más común de solidaridad familiar es la que existe entre padres e hijos y viceversa, el ser solidarios con la familia es una muestra significativa de la clase de persona que somos y del bienes tesar que deseamos a nuestros familiares.

Para comprender mejor, la solidaridad familiar está orientada a la ayuda que se puede brindar a un miembro de nuestra familia sin esperar nada a cambio, muestra la capacidad de involucrarnos en situaciones, en las que, la prioridad de auxiliar no somos nosotros mismos. Este principio está planteado en beneficio de otras personas, en este sentido, es posible manifestar que la solidaridad “es una virtud contraria al individualismo y busca el bien común, intenta o soluciona las carencias espirituales o materiales de los demás y se produce como consecuencia de la adhesión a valores comunes...” (Vanella, 2011). Como ya se lo mencionó anteriormente, el ser solidarios depende de los valores inculcados en el hogar, el mostrar cuán importante es amparar y socorrer a nuestros, ser un apoyo infalible en todo momento.

No es nada nuevo escuchar que hoy en días los valores, en el hogar y en nuestra sociedad, se han perdido, dando como resultado la ingratitud y la falta de reciprocidad entre las personas lo cual impide cumplir con las obligaciones morales que tenemos con nuestra familia. La solidaridad es un elemento decisivo en el tema de obligaciones, ya que una persona solidaria no considera como una obligación el ayudar a otra persona, su moral conduce su actuar, más no un mandato o una disposición. Díez Picazo y Gullón señalan una significativa distinción en el origen de las obligaciones

Las obligaciones familiares no tienen fundamento en el deber ético de atender las necesidades humanas, que el ordenamiento jurídico toma en consideración, sino que el fundamento se halla en el principio de la

solidaridad familiar, que obliga a unos parientes a atender las necesidades vitales de otros que no las puedan satisfacer por sí mismos (Díez-Picazo & Gullón Ballesteros, 2004)

La solidaridad en la familia se demuestra en distintas circunstancias y por diferentes personas que la integran pero todas con la misma visión, la de contribuir y apoyar con las necesidades que se presenten. Ser el sostén tanto económico como emocional de que algún miembro de la familia, en el caso de esta investigación los adultos mayores, no esté en capacidad de subsistir por ella o el mismo.

#### **4.1.8. Principio de corresponsabilidad**

La corresponsabilidad es un valor que se integra en el proceso de formación de la familia y que lamentablemente no se le ha dado la importancia suficiente, lo cual que ha dado como resultado la desintegración de las mismas lo que conlleva a la falta de protección a cada uno de los miembros de la familia, ya que una vez rotos los lazos familiares la protección e interés no llegan a ser los mismos.

Al hablar de corresponsabilidad se sobreentiende que se hace referencia a la responsabilidad en sí, sabiendo lo que es responsabilidad es posible manifestar que la corresponsabilidad es la división o delegación equitativa de la capacidad de responder o de hacerse cargo de las diferentes

tareas en el hogar. En este sentido varios tratadistas coinciden señalan que la corresponsabilidad familiar “supone la articulación de tareas “productivas” y “reproductivas” desde una perspectiva que armonice los espacios de familia y trabajo de una forma más equitativa entre hombres y mujeres como un elemento clave para el desarrollo social de los países” (Gómez Urrutia & Jiménez Figueroa, 2015). Si bien es un factor fundamental que fortalece los vínculos familiares, también se lo concibe como un valor necesario dentro de la sociedad ya que como es de conocimiento general que la educación inicia en el hogar, por ende, al fomentar valores como este se está formando personas de calidad que logran tanto el bien propio como el bien común.

En base a lo mencionado anteriormente, la corresponsabilidad interviene en la distribución de las tareas que día a día afronta la familia naturalmente, en otras palabras

El término se ha derivado desde una conceptualización de roles y tareas enmarcado dentro de la sensibilización social que tiene como principal objetivo el lograr la igualdad entre géneros, fomentando de esta forma la conciliación de la vida laboral y familia (Maganto, Porcel, & Etxeberria, 2010).

La corresponsabilidad establece roles entre los que forman parte de la familia, cada integrante tiene su papel en la formación individual y grupal lo cual

beneficiará en el futuro a cada uno de ellos, por ende, se logrará instituir el buen vivir en la sociedad.

De manera más detallada la corresponsabilidad comprende una extensa y diversa lista de tareas que han sido determinadas a medida que la familia va creciendo y desarrollándose, en este sentido, se entiende a la corresponsabilidad “al necesario reparto de las tareas domésticas y responsabilidades familiares entre miembros de un hogar: pareja, hijos, hijas u otras personas que convivan en el mismo domicilio” (INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER, 2010). Las tareas del hogar no implican únicamente las actividades físicas, sino que, para mantener un orden y paz entre los miembros que conforman la familia, se considera como parte de tales tareas al cuidado de cada uno de ellos,

Es un principio rector de la formación integral de cada persona dentro del núcleo familiar ya que impulsa tanto la responsabilidad como la igualdad, valores que producirán efectos a corto y largo plazo. Varios tratadistas como Ortega & Jiménez, su reflexión sobre la corresponsabilidad señala la interacción como acción recíproca que permite el desenvolvimiento de las personas en un grupo o en la familia, esta acción da la oportunidad de estar presente en el desarrollo individual y colectivo del hogar, logrando alcanzar el bienestar común. La corresponsabilidad permite crear lazos con cada uno de los miembros de la familia, facilita y adecua el tiempo y espacio para atender las necesidades de cada uno de ellos; se podría decir que la

corresponsabilidad actúa contraponiéndose a cualquier idea de que una sola persona debería ser la autoridad familiar, ya sea económicamente como en el bienestar integral.

#### **4.1.9. Dignidad Humana**

La dignidad humana es un concepto fundamental tanto para el Derecho Natural como para el Derecho Positivo, sus antecedentes se remontan al inicio del estudio del Derecho ya que se relaciona directamente con el ser humano, quien ha sido elemento principal para la aplicación de la ley. La dignidad, por conocimiento innato, está orientado a la naturaleza de la persona, en otras palabras, “que es algo valioso, lo que es estimado o considerado por sí mismo, y no en función de otra cosa. La dignidad humana radica en el valor interno e insustituible que le corresponde al hombre en razón de su ser...” (Spaemann R. , 1987). La esencia humana da origen a la dignidad de cada persona, es un elemento predominante en el ordenamiento jurídico ya que nuestra condición como seres humanos importa mucho más y se antepone ante cualquier precepto legal.

Una de las concepciones más sencillas y que logran capturar toda la idea de dignidad es la que menciona Saetan, quien de manera particular interpreta a la dignidad de la siguiente manera

Es un término que se aplica al hombre para señalar una peculiar calidad de ser, para sostener que es persona y no sólo individuo. Con otros términos, ser persona no es una propiedad añadida al modo de ser humano, sino la realidad misma del ser humano, su existencia concreta (Sapemann, 2000)

En base lo mencionado, se deduce que la dignidad es algo propio de nuestra conducta y es lo que nos caracteriza como seres humanos, resaltando que se perfecciona gracias a la existencia propia de la persona. Recordemos que también se la atribuye como una cualidad única y valiosa, que incluso nos permite diferenciarnos de otras personas. En este mismo enfoque Kant fundamenta su propio criterio haciendo una distinción entre lo que tiene precio y lo que tiene dignidad, todo aquello que tiene precio puede ser reemplazable lo que nos dice que no es seguro o determinante, mientras que la dignidad, en base a lo mencionado anteriormente, la dignidad es algo que no tiene valor debido a que es inherente a la persona, es la cualidad eminente de la naturaleza humana que dota a la persona de respeto y honra a sí misma.

Se reitera una vez más, que la dignidad es de un valor significativo que logra destacar a una persona de otros seres en un medio determinado. Limita el actuar de las personas en razón de que, al poder distinguir lo correcto de lo malo, debemos evitar situaciones que atenten contra la dignidad de otra persona. Varios tratadistas han determinado cuan considerable es la dignidad en la formación de la persona, un claro ejemplo es el tratadista Gonzales, cuya

interpretación se resume en que la dignidad es propia de cada individuo, imposible de transferirla o compartirla. Efectivamente, se la ha considerado como la esencia de la raza humana lo que quiere decir que esta permite calificar como inhumanos- e inmorales a las personas dentro de una sociedad.

Es posible decir que la cualidad inherente de cada persona es la dignidad, que se caracteriza por el uso de la razón, lo cual es lo que nos diferencia del resto de seres vivos. Si bien la dignidad es algo natural, depende de cada persona hacer prevalecer siempre su propiedad como ser humano; existen diversas ideas que, en contraste con lo mencionado anteriormente, facilitan el entendimiento de la dignidad, una de ellas es la que señala Vázquez

Significa, por una parte, ser tratado sin crueldad y sin humillación, y, por otra, ser tratado igualitariamente, sin discriminación, y en la satisfacción de las necesidades básicas. Ambas nociones de dignidad, se deben entender como condiciones necesarias para el ejercicio de la capacidad autonómica del ser humano (Vázquez, 2015)

La dignidad humana tiene como objetivo el respetar al ser humano en todo momento, prevenir daños que pueda afectar a la persona tanto física como moralmente, en otras palabras, implica un estado en el que la persona se halla realizada en una sociedad cuya prioridad sea velar por los intereses de la misma.



En definitiva, la naturaleza humana marca el origen de la dignidad, es la que perfecciona y da sentido a nuestra existencia. Esta cualidad propia de los seres humanos es muy importante como integrantes de una sociedad, desde el punto de vista jurídico, el Estado está en la obligación de prevalecer las necesidades e intereses de las personas, tomar en cuenta la esencia humana de las personas y partir de ello para implementar normas en beneficio de las mismas.

## **4.2. MARCO DOCTRINARIO**

### **4.2.1. Breve reseña histórica del adulto mayor**

El ciclo de la vida de una persona ha marcado tendencias durante la evolución de la sociedad, pasando a ser desde consejeros hasta autoridad máxima de la familia. Como primera prueba histórica de su rol en la sociedad, se cree que “con la decadencia de los sistemas oligárquicos en el siglo XII llegar a cumplirlos 30 años de edad era alcanzar una edad avanzada. La vejez entonces, tiene poca representatividad en la sociedad del antiguo régimen (Luna de Rubio, 1991). Es claro que en ese entonces la figura del adulto mayor no era muy relevante, ya que se consideraba a una persona en etapa de vejez a muy temprana edad, mostrando desinterés total sobre las capacidades y lo que puede aportar una persona joven en el entorno social.

Conforme el tiempo cambiaba, junto con ello cambiaba el derecho y la sociedad, específicamente el factor categórico de los adultos mayores: la edad,

A principios del siglo XIX se consideraban ancianos a las personas que hayan cumplido 40 años de edad, luego se realizaron conferencias, tratados y convenios internacionales para la promoción y protección de derechos a este grupo etario, en estos se llegaron a considerar ancianos a los que hayan cumplido 60 años de edad (VERA Vargas, 2017)

Es en este siglo que se desprenden las múltiples concepciones acerca del adulto mayor así como la importancia de la defensa de sus derechos, consagrándose como grupo social un puesto significativo en la esfera internacional. La protección de los derechos de los adultos mayores se instaura en la Grecia antigua, siendo la primera sociedad que vela por los intereses de los “ancianos”, como se los llamaba en ese entonces, uno de los primeros establecimientos fue "la casa de Cresos, destinada por los sardianos a los habitantes de la ciudad que, por su edad avanzada, han adquirido el privilegio de vivir en paz en una comunidad de ancianos a los que llaman Gruesos" (PLATÓN, 1974). La casa de Cresos prestaba servicios con el fin de garantizar una vida cómoda y tranquila a las personas habían llegado a una edad avanzada, servicios que solo podrían disfrutar tales personas, es decir, era una honor.

En este sentido, los adultos mayores se los consideraban como seres de gran orgullo y respeto ya que en Grecia

Se asociaba la vejez a la sabiduría y los antiguos héroes convertidos en venerables ancianos ocupaban puestos de honor y eran escuchados...existía una ordenación social en la que los ancianos de las más ricas familias ocuparon puestos privilegiados, manteniendo importantes cotas de poder (TREJO MATARUNA, 2001)

La vejez otorgaba poder a las personas en razón de su conocimiento, filosofía y experiencia, lo que hacía que se destaquen del resto, se podría decir que estos ocupaban cargos de superioridad, hablando en un nivel jerárquico. Algo similar sucedió en Roma, la ciudad que dio origen al derecho, su sistema de gobierno priorizó el cuidado del adulto mayor lo cual contribuyó a determinar las dificultades de estos desde el punto de vista político como social, Al anciano se le dedicó mucha atención y se plantearon los problemas de la vejez desde casi todos los aspectos: políticos, sociales, psicológicos, demográficos y médicos.

El notable nivel alcanzado por el Derecho contribuyó a preocuparse por la duración de la vida humana. La *Tabla de Ulpiano* tenía por objeto evaluar la importancia de las rentas vitalicias asignadas por legados según la edad del beneficiario. Elaboró una regla para el cálculo de las

pensiones alimentarias, de estos cálculos, se puede sostener con seguridad que el peso demográfico de los ancianos era mayor que en el mundo griego (TREJO MATARUNA, 2001)

La Tabla de Ulpiano fue el primer instrumento que otorga la prestación de un monto económico proveniente de un testamento dependiendo de la edad de los familiares que se beneficiaran de tal monto. Este fue el paso trascendental que estableció una relación jurídica-económica entre los miembros de la familia.

Los ancianos, como se los llamaba en ese entonces, no solo marcó la diferencia como un integrante más de la comunidad, sino que se destacó por su rol como la cabeza de la familia, dando a entender que quien más edad, más poder adquiría, su denominación romana era “Pater familias”, que significa jefe absoluto, su autoridad sobre los miembros de la familia (esposa, hijos, esclavos y mancipados) no tiene límites, tiene potestad sobre la vida y la muerte” (POLO Luque & MARTÍNEZ Ortega, 2001). Ser el jefe de familia no solo implica responder por la estabilidad económica y social de sus familiares como un conjunto social, sino que su poder lo llevaba a encargarse más allá de los intereses colectivos de la familia. Se evidencio extralimitación y abuso del poder que tenían sobre sus hijos y esposa, llegando al punto de decidir quién, por motivos de desobediencia, debía morir o no, generando confrontaciones sociales.

#### **4.2.2. Derechos de los adultos mayores**

Muchas de las veces se ha creído que los adultos mayores, por el hecho de ser personas de edad avanzada, se les debe dar menos importancia que el resto de habitantes en nuestro país. Sin embargo, en la Constitución, norma suprema del ordenamiento jurídico del Ecuador, establece derechos exclusivos para las personas de tercera edad y otorgándoles prioridad en cuanto al cumplimiento y ejercicio de los mismos. Algunos de ellos

- a) La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas;
- b) El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones;
- c) La jubilación universal;
- d) Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos;
- e) Exenciones en el régimen tributario;
- f) Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley;
- g) El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento;
- h) Derecho a recibir alimentos de sus parientes (Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, 2019)

Algunos de los mencionados forman parte de aquellos considerados como fundamentales del hombre, por lo mismo, no existe razón o excusa alguna que impida el ejercicio de aquellos a las personas de tercera edad, al contrario, el Estado debería ser el principal garantista de estos derechos ya que con el

paso del tiempo este ha pasado a ser un grupo con un alto nivel de vulnerabilidad en el Ecuador.

Los adultos mayores, como lo he mencionado anteriormente, han trabajado arduamente para el progreso individual y colectivo, es por ello, que la jubilación, exenciones y exoneraciones se consideran como exclusivos y proporcionales al trabajo que hayan realizado, de la misma manera, se podría decir que se lo considera como un respaldo una vez que haya cumplido edad avanzada, ya que por su estado actual se les dificulta obtener sus propios recurso para sobrevivir.

En el caso de esta investigación, el derecho a recibir alimentos de sus parientes, antes que una obligación establecida por la ley debería considerarse como un deber moral en la familia, fueron los responsables tanto económicamente como en la formación integral de cada miembro de la familia, claro que depende mucho de la educación en el hogar para calificarla como una obligación moral. Cabe recalcar que el recibir alimentos no hace referencia a los alimentos en sí, sino que, comprende los recursos necesarios que les permita tener una vida en proporción a su edad y situación.

#### **4.2.3. Antecedentes históricos del derecho de alimentos**

Los alimentos, como ya he mencionado anteriormente, forma parte de los elementos básicos de la vida del ser humano, al igual que el Derecho, tiene

su origen en la antigua Roma, en la que la fuente principal de esta obligación recae en la familia. La responsabilidad de la familia romana la adquiría el varón que más edad tenía, pudiendo ser el abuelo o el padre, este se lo llamaba “la figura del pater familias, que tenía un poder o dominio total y absoluto sobre todos los miembros que integraban la familia” (GUTIERREZ Berlinches, 2004). El poder del pater familias pone en duda si los alimentos era otorgados a todos los miembros de la familia, ya que la magnitud de tal poder le daba la facultad de decidir sobre el cuidado y bienestar de los suyos.

Con el paso del tiempo, Roma estableció preceptos que fortalecían las obligaciones familiares, en especial lo referente a los alimentos, eliminando cualquier evidencia de que el bienestar de la familia dependía del criterio de una sola persona. Estos preceptos cobraron validez jurídica mediante la “extraordinaria cognitio, era el procedimiento existente en Roma para tutelar el derecho del alimentista a recibir los alimentos de los parientes obligados.” (Kaser, 1968). La legitimidad de los hijos perfeccionaba esta obligación jurídica, dando como resultado que la prestación de alimentos únicamente la adquirirían los hijos provenientes del matrimonio y las personas relacionadas por lazos de consanguinidad, se excluía a persona que no haya sido reconocida por el padre.

Después de la época romana, el cristianismo conquistó y avanzó en diferentes sociedades siendo esta la época que da inicio a las obligaciones alimenticias, y en la que se evidencia por primera vez la intervención del Estado como

garantista de este derecho. En esta época existió la figura “alimentari-pueri et puellas”, distinción que se les daba a los menores cuya crianza, subsistencia y amparo estaba a cargo del sistema de gobierno.

La iglesia consagró las obligaciones extra familiares para que no se dejaran en desamparo a los hijos ilegítimos, estableciendo que aun los hijos nacidos en el adulterio y en el incesto, debería ser alimentado y sostenido por sus padres hasta que estos pudieran ganarse el sustento por ellos mismos (VERA Vargas, 2017)

A diferencia de la época Romana, donde la legitimidad de la familia prevalecía en las obligaciones alimenticias, el Cristianismo extendió el alcance de estas obligaciones y promulgó que a todos los hijos, ya sean considerados o no como tales según la ley, se les debía prestar todo lo necesario para su desarrollo.

El Pueblo Griego conservó la ideología del cristianismo creando “la obligación alimentaria de padre a hijos y viceversa salvo en el caso de que el hijo no haya recibido una buena educación.” (Chávez Montoya, 2017). Grecia al igual que el cristianismo alteró la concepción que se tenía del derecho de alimentos, antiguamente se tenía muy presente la importancia de la legitimidad mediante el matrimonio, sin embargo, el sistema de gobierno griego extendió la obligación de alimentos tanto para las mujeres que



quedaban viudas como para las mujeres, que mediante una relación sin formalidades, vivían con un hombre.

En base a lo mencionado anteriormente, el monto económico de la prestación de alimentos debía ser exclusivamente entre personas que pertenecían a la misma familia y debidamente reconocidos por la ley, es por ello que se consideraba que el origen de la obligación alimenticia se justificaba en “el parentesco, también se derivaba de la institución del matrimonio, pues dichos contratos se hacía alusiones respecto de la obligación que el marido tenía con la mujer, de proporcionarle alimentos.” (VERA Vargas, 2017). El matrimonio y el parentesco iban de la mano para que la obligación de prestar alimentos fuere legítima, la figura de la familia ha sido vital ya que este, como componente de la sociedad, es la que otorga responsabilidad hacia con la familia misma como con la comunidad.

#### **4.2.4. Características de las obligaciones alimenticias**

Es preciso señalar que las obligaciones alimenticias nacen en el núcleo familiar, por ende la prestación de alimentos se establece y perfecciona entre los miembros de la familia, dicho esto, Rojina caracteriza estas obligaciones como actos “a) Recíprocos, b) Personalísimos, c) Intransferibles, d) Inembargables, e) Imprescriptibles, f) Intransigibles, g) Proporcionales, h) Divisibles, i) Preferentes, j) Irrenunciables, k) No se extinguen en un solo acto” (ROJINA Villegas, 2015)

La reciprocidad en el derecho de alimentos se refiere a que “en ningún caso puede estar concentrado en el mismo sujeto la figura del acreedor y del deudor de alimentos, ya que solo podrían serlo de forma sucesiva pero no simultáneamente.” (LLAMAS Pombo & MARTINEZ Rodriguez, 2009). En el caso de la prestación de alimentos a los adultos mayores, va más allá de los intereses de los descendientes, se refiere a la ayuda que se los hijos les ofrecen a sus padres en consideración a todo lo que ellos les brindaron durante toda su vida.

El carácter personalísimo e intransferible de la obligación alimenticia viene de la mano, ya que la responsabilidad de prestar alimentos no se la puede delegar o transmitir a otra persona que no se la considere como “obligada” según la ley, en relación a la investigación, nadie puede ocupar el lugar de los descendientes para ocuparse de las necesidades de sus padres, solo les compete a ellos. En este mismo sentido, también se estaría hablando de la imposibilidad de cumplir con la obligación mediante la transacción, poniendo fin a la misma dado la obligación vendría a ser cubierta por una persona diferente a la que la ley establece.

La inembargabilidad característica de la pensión alimenticia tiene efecto al evitar que el monto económico destinado a cubrir las necesidades del alimentista sea objeto de retención para saldar una obligación de pago del alimentante. El derecho de alimentos es imprescriptible no solo porque constituye una necesidad básica, fundamental para la vida del ser humano,

sino porque “por mucho tiempo que haya transcurrido desde que se cumplen las condiciones requeridas en las que el necesitado pueda exigir de un pariente la prestación de alimentos, nunca perderá la posibilidad de poder reclamarlos” (BERROCAL Lanzarot, 2010). Los titulares del derecho de alimentos, en este caso los adultos mayores, nunca perderán tal derecho independientemente del tiempo que transcurra, podrán exigir su derecho en cualquier momento, especialmente en situaciones de extrema pobreza.

La responsabilidad en la obligación alimenticia es tanto proporcional como divisible con enfoque en el ámbito económico, esto quiere decir que el monto destinado a cubrir los gastos y necesidades del alimentista dependerá mucho de la capacidad económica del alimentario. La capacidad económica es un factor determinante en la prestación de alimentos ya que una sola persona no puede satisfacer las necesidades básicas del alimentista, entonces, esta obligación debe repartirse entre todos los que la ley exija, con el fin de no alterar el bienestar económica de las dos partes.

La irrenunciabilidad del derecho de alimentos no cabe en nuestro sistema legal, “el fundamento principal en el que se basa la irrenunciabilidad del derecho de alimentos radica en el interés público o social y en la necesidad de no perjudicar a un tercero ajeno al acto de renuncia” (BERROCAL Lanzarot, 2010). Dicho esto, los alimentos constituyen una de las fuentes básicas para la supervivencia del hombre razón por la cual todos aquellos que

sean titulares de este derecho no podrán abandonar o desistir de manera voluntario el ejercicio del mismo.

Por último, la obligación alimenticia no se configura en un solo acto, debido a que las necesidades del alimentista son constantes y continuas por ende debería ser la prestación de los recursos para satisfacer las mismas, en el caso de esta investigación, la prestación de alimentos se extinguiría por la muerte del adulto mayor.

#### **4.2.5. Necesidades fundamentales de los adultos mayores**

Desde un inicio, han existido factores básicos propios de la naturaleza humana, en la actualidad se las han denominado como necesidades básicas o fundamentales de la persona, con el paso del tiempo han ido en aumento debido a factores externos pudiendo resumirlas de la siguiente manera: “necesidades fisiológicas, necesidades de seguridad, necesidades de amor, necesidad de autoestima, necesidad de autorrealización” (MASLOW, 1991).

En primer lugar, entendemos por necesidades fisiológicas a los problemas relacionados con el funcionamiento de nuestro cuerpo, en otras palabras, “cuando no están cubiertas, el organismo humano sufre daños importantes o deja de existir: hambre, sed, sueño, vestidos, cobijo...” (MASLOW, 1991). En el adulto mayor los problemas fisiológicos son mucho más visibles y de mayor riesgo debido a que por su condición o edad muchos

factores pueden influir en el deterioro o mejoramiento físico del cuerpo, el ejemplo más claro es el de la salud, durante la etapa de la vejez la atención debería ser prioritaria y especializada.

Las necesidades de seguridad se relacionan estrechamente con el gobierno, la intervención del Estado como protector de los derechos de las personas, la seguridad de los ciudadanos se ha encontrado en inminentes peligros, tanto sociales como económicos, debido a la falta de políticas que protejan la salud y bienestar, en el caso de esta investigación, de los adultos mayores. La seguridad de los adultos mayores no solo debería ser proporcionada por el Estado, sino que por parte de sus familiares también, es que se evidencia la inexistencia de los vínculos familiares en la sociedad.

En un plano más personal, se encuentra las necesidades de amor que en el adulto mayor se evidencia en “la relación con amigos, familiares, personas de su entorno y su relación con el sexo opuesto”. Durante la vejez es muy importante la parte afectiva de la persona, es una etapa en la que el abandono incrementa afectándolos emocionalmente, el vacío que deja la falta de presencia de la familia puede llegar a perjudicarlos fisiológicamente. El adulto mayor necesita ser apreciado y amado, especialmente por sus seres queridos, debe saber que siempre tendrá una persona a su lado.

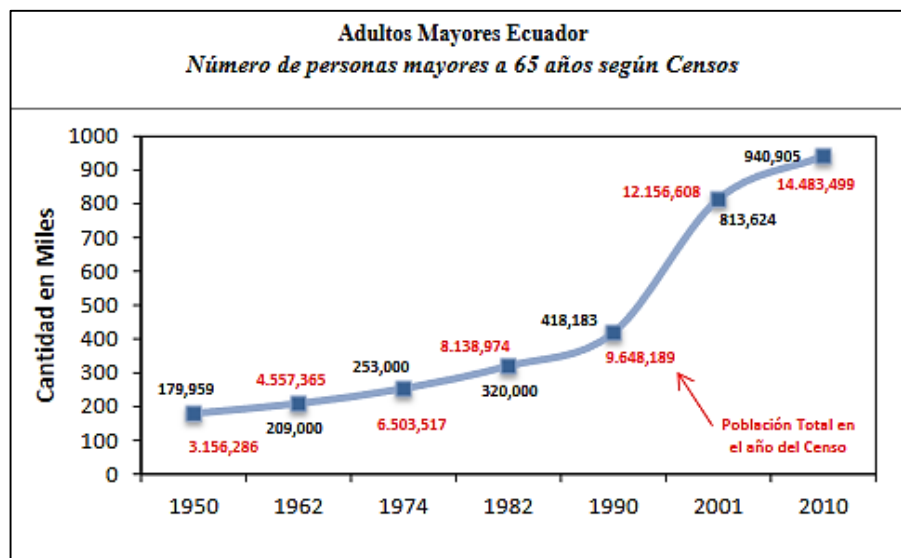
Las necesidades de amor y autoestima se diferencian en la valoración propia de la persona, la autoestima comprende los factores que permiten formar un

criterio propio de nosotros como persona, en otras palabras, es la actitud que reflejamos y demuestran que clase personas somos. En el caso de los adultos mayores, ha sido un ámbito abandonado a tratar ya que se cree que en esta edad que la opinión de uno mismo no es relevante, por el contrario, esto es lo que impulsa al adulto mayor a desenvolverse en la sociedad, a sentirse capaz de que aún puede realizar todo lo que se propone dejando a lado todo lo negativo que le pudiera impedir seguir realizándose como persona, siendo así, que las necesidades de autoestima y autorrealización, en conjunto, se relacionan.

#### **4.2.6. Calidad de vida del Adulto Mayor en el Ecuador**

El censo realizado en el año 2010 por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos dio como resultados que, en ese entonces, que el número de habitantes era de los cuales 940.905 eran habitantes que tenían 65 años en adelante, representando el 6.5% de la población nacional. Cabe resaltar que de este porcentaje, un 52,6 % son mujeres, mientras que 47,4 % son hombres (PADILLA , 2012). Para mejor comprensión se plasmaron los datos en un cuadro de estadística que muestra la información desde el año 1950 hasta el último censo realizado en 2010.

**Gráfico 4.2.6.1**

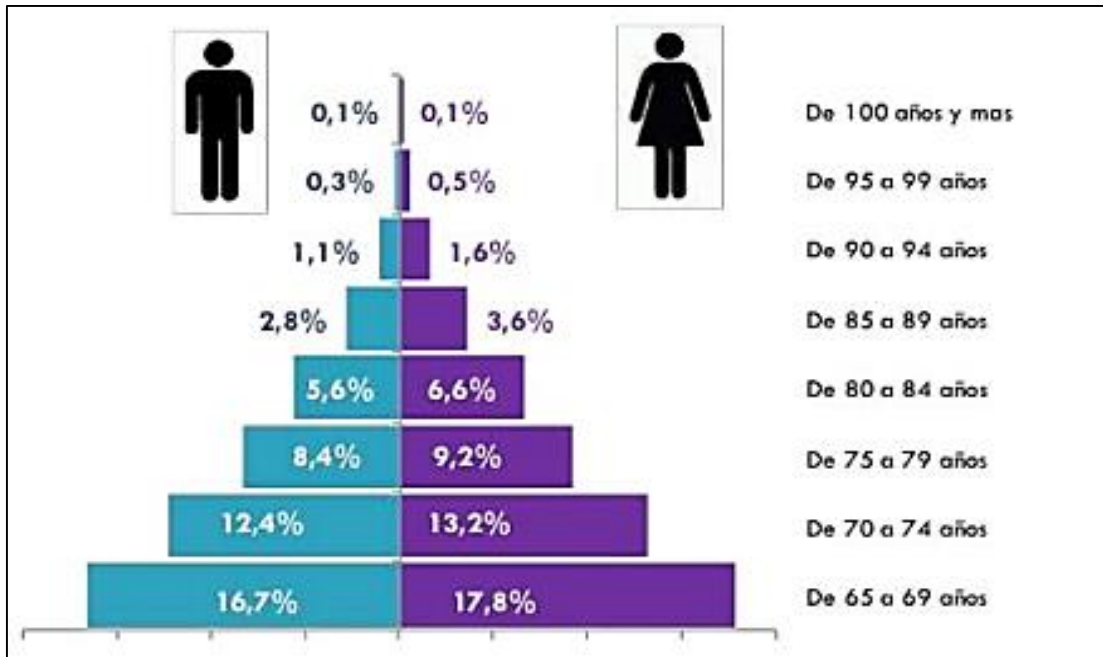


Fuente: INEC/CELADE (2003)

Elaborado por: Freddy Vargas Ayala

El censo realizado en 2010 dio como resultado que de 14'483.499 de ecuatorianos 940.905 son habitantes considerados como de la tercera edad. De estos 940.905, se determinó en base al sexo que en el Ecuador la población adulta mayor está conformada, en número, por más mujeres que hombres; en cuanto a la edad, la mayoría de las y los adultos mayores comprenden una edad entre los 65 a 74 años, tal y como se puede apreciar en el siguiente cuadro estadístico.

**Gráfico 4.2.6.2**

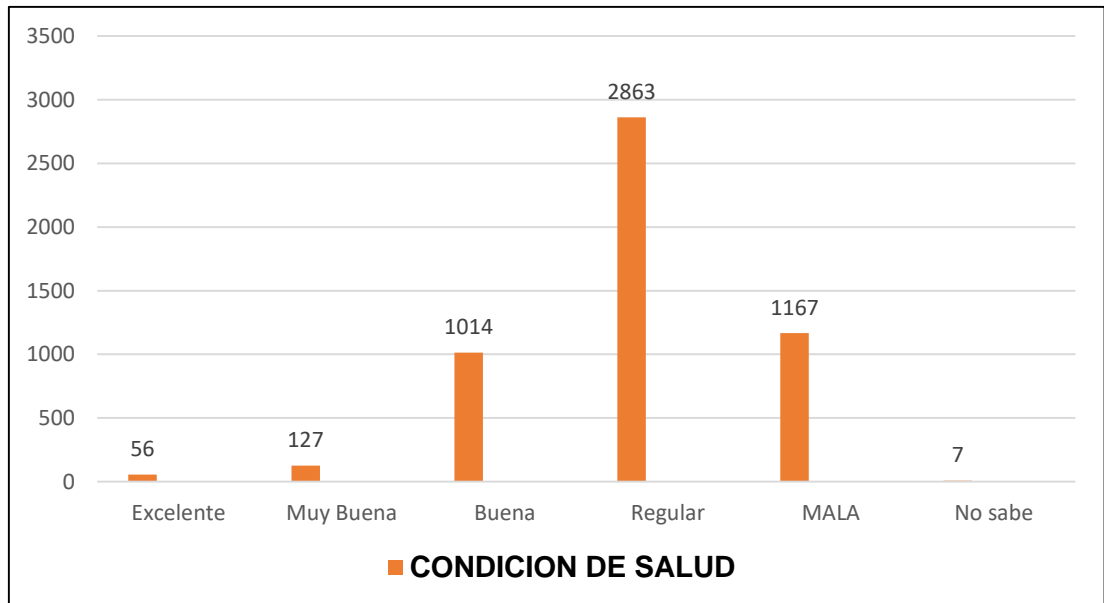


Fuente: (MIES, 2012).  
Elaborado por: (INEC, 2010).

Con el objetivo de conocer la calidad de vida del adulto mayor e implementar políticas para mejorar la misma, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos realizó la encuesta sobre Salud, Bienestar y Envejecimiento (SABE), en coordinación con el Ministerio de Inclusión Económica y Social, a 6100 personas adultas mayores en las distintas áreas urbanas del país, dando como resultado los siguientes datos:



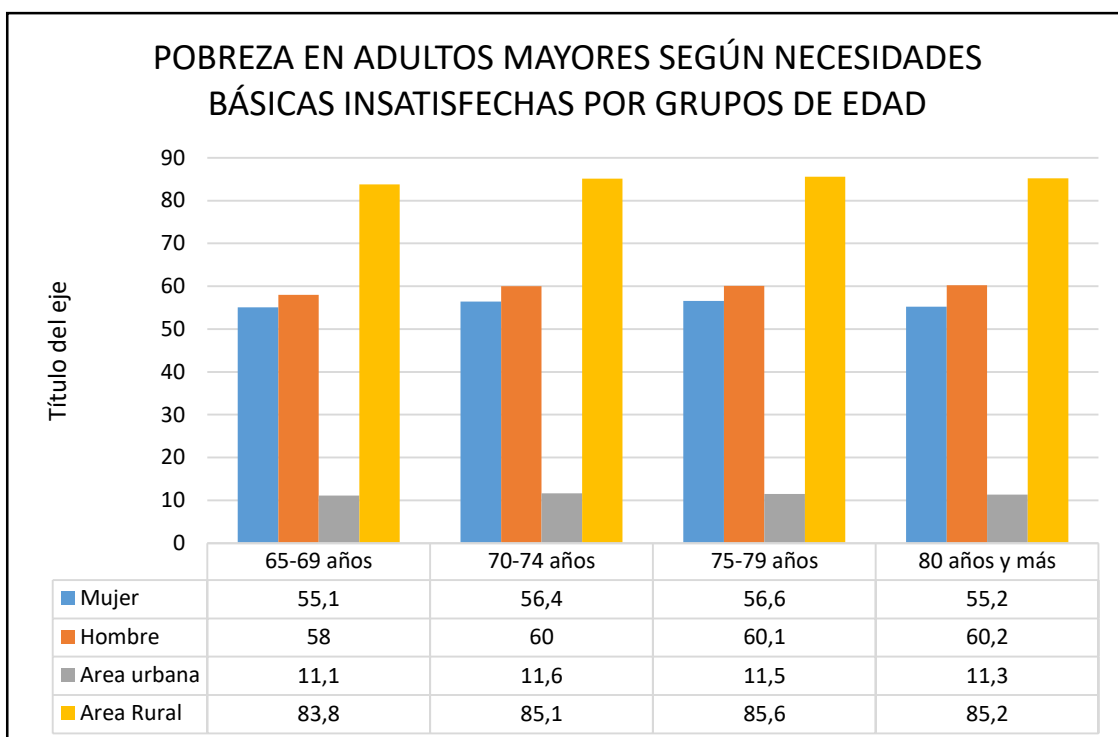
**Gráfico 4.2.5.3**



Fuente: Encuesta SABE Ecuador  
Elaborado por: Leslye Michelle Feijoó Colambo

El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INCE) mediante el censo realizado en el años 2010 pudo evaluar la tasa de pobreza del sector de las personas adultas mayores en el Ecuador dando como resultado visible que el 9% de los 940.905 de adultos mayores en el país, es decir las personas que oscilan entre la edad de 75 a 79 años de edad, son las que más se encuentran en situaciones de extrema pobreza, otros resultados en la siguiente tabla:

**Gráfico 4.2.5.4**



Fuente: (INEC, 2010).

Elaborado por: Leslye Michelle Feijoó Colambo

### **4.3. MARCO JURÍDICO**

#### **4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.**

En el desarrollo del presente trabajo de investigación se debe tomar en consideración lo que establece la Constitución de la República del Ecuador que es la norma suprema de directa e inmediata aplicación que determina derechos que deben ser cumplidos de manera eficiente por los organismos estatales para garantizar el goce efectivo de sus derechos, a continuación, determinamos;

Referente al buen vivir la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 numeral 5 alude: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir” (Constitución de la República del Ecuador, 2015). El buen vivir representa el estudio de los valores y principios, dicho esto, debe cumplirse de manera fundamental por el Estado, por encontrarse catalogado como deber primordial del mismo.

El artículo 35 indica: Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado (...). El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad (Constitución de la República del Ecuador, 2015, p. 30).

Es decir, la Constitución de la República determina que el adulto mayor pertenece a los grupos de atención prioritaria, con ello determina que por el estado de vulnerabilidad que tienen que afrontar estas personas es fundamental que la función legislativa fije el interés de crear normas acordes a las necesidades que se presentan en la actualidad. Así mismo, se determina la edad a partir de la cual se considera a una persona como adulta mayor, describe que el adulto mayor será considerado como tal, una vez haya cumplido los sesenta y cinco años de edad, representando por ende un ciclo

en que pese a las mejores hábitos y condiciones de vida sana que se hayan llevado en la juventud, ya se presentan problemas de salud, que disminuyen considerablemente la economía de este grupo de atención prioritaria.

En el artículo 67 de la Constitución de la República establece: Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes (Constitución de la República del Ecuador, 2015, p. 50).

Ecuador reconoce a la familia como el eje central de la sociedad por ende realiza algunas disposiciones con observancia en sus derechos y priorizando que los miembros del núcleo familiar afiancen sus lazos de afectividad por medio de leyes que representan mecanismos eficaces en su cumplimiento. Se podría decir que uno de los propósitos del estado ecuatoriano es amparar a la familia de modo que se fortalezcan las relaciones entre los miembros de la misma y la vida en el hogar sea la más idónea; este objetivo depende mucho de la educación que se reciba en casa, en este caso, el principio de corresponsabilidad es aquel que atañe la responsabilidad materna y paterna que conlleva intrínsecamente el sentimiento de solidaridad familiar de encargarse de la crianza, cuidado, de sus integrantes, observando la reciprocidad que debe resultar de esta relación.

En el artículo 363 de la Constitución referente a las responsabilidades del Estado dispone: “El Estado será responsable de: Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución” (Constitución de la República del Ecuador, 2015, p. 166). Estos grupos representan, segmentos poblacionales que tienen un grado de vulnerabilidad mayor y que deben ser protegidos por el Estado por medio de normas que contengan disposiciones claras para consolidar derechos fundamentales. El adulto mayor al ser un grupo de atención prioritaria y miembro del núcleo familiar; debe ser asistido mediante una pensión alimenticia, cancelada por sus descendientes en esta etapa de su vida; que requiere mayor cuidado y atención para poder suplir las contingencias que por la misma edad se presentan.

#### **4.3.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto De San José).**

Los instrumentos internacionales de derechos humanos establecen algunas disposiciones que representan mecanismos de cumplimiento de estos postulados axiológicos de los adultos mayores como grupos de atención prioritaria. La Convención Americana sobre Derechos Humanos en el artículo 24 sobre la igualdad ante la ley menciona: “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley” (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978, p. 6). La protección que deben prestar los Estados partes de la Convención y

entre ellos Ecuador determina a que debe ser aplicada la misma para todas las personas sin distinción alguna; el estar protegido por la ley bajo el principio de igualdad resulta dificultoso de creer ya que últimamente, en la mayoría de los estados, siempre intervienen previamente injerencias políticas lo cual no hace ver que las autoridades o personas con poder controlan a su beneficio la participación del Estado.

En el artículo 32 numeral 1 de la correlación entre Deberes y Derechos: “Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad” (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978, p. 8). Al ser caracterizada como el eje central de la sociedad, la familia tiene determinadas obligaciones para con la misma y la raza humana. Bajo el parámetro de considerar la reciprocidad entre los miembros del núcleo familiar como una forma de consolidar la afectividad entre sus integrantes representa que todos deben contribuir con su bienestar y que de presentarse una contingencia deben ser atendidos y cuidados por quienes se encuentren en condición de hacerlo.

#### **4.3.3. Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.**

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en el artículo 2 establece:  
Envejecimiento: Proceso gradual que se desarrolla durante el curso de

vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psico-sociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio.

Persona mayor: Aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor.

Vejez: Construcción social de la última etapa del curso de vida (Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, 2015, p. 3 - 4).

En este artículo se describe algunos conceptos de envejecimiento, vejez y persona mayor estableciendo que se trata de aquellos individuos que han pasado por una determinada edad que puede variar entre los sesenta y sesenta y cinco años de edad, dependiendo de las legislaciones y normativas internas de los Estados. Los derechos establecidos en la Convención se ejecutaran bajo principios que les garanticen protección respecto a su estado y situación debido a que en esta etapa de vida el decaimiento de su capacidad física, psicológica e incluso social es constante y requiere más atención ; deben tener acceso a garantías que suplan estas contingencias, reconociendo que es necesario que perciban una pensión alimenticia acorde a sus necesidades y que sean sus descendientes quienes contribuyan a la manutención de este grupo de atención prioritaria.

En el artículo 6 que establece algunos parámetros sobre el derecho a la vida y a la dignidad en la vejez dispone: Los Estados Parte adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar a la persona mayor el goce efectivo del derecho a la vida y el derecho a vivir con dignidad en la vejez hasta el fin de sus días, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población (Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, 2015, p. 6).

La dignidad humana, así como el goce del derecho al buen vivir, no deben ser ajenos al adulto mayor que es quien necesita el interés del legislador para que normas proteccionistas que contengan parámetros de reciprocidad debe aplicarse a su favor. El hecho de que una persona sea adulta mayor o pertenezca a la tercera edad no significa que sus necesidades no tengan la misma relevancia que el resto de las personas, la calidad de vida de ellos debe ser apta y adecuada a sus necesidades, que durante esa etapa de vida se incrementan.

#### **4.3.4. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.**

Aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá, toma en consideración que el hombre es sujeto de derechos por el mero hecho de su naturaleza, se le atribuye derechos a la raza humana en razón de la



misma, los cuales catalogan como fundamental y que deben ser de atención y protección prioritaria por parte de todos los Estados partícipes en esta Convención.

En el artículo 23: “Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar” (Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1948, p. 4). Una vida digna con la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano representa un derecho trascendental que nos permite vivir con dignidad. La propiedad privada representa una fuente económica para el sustento de cada persona puesto que proporciona seguridad y estabilidad ahora y lo hará en el futuro, con el propósito de evitar situaciones de necesidad o miseria que puedan afectar la convivencia en el hogar.

El artículo 30 establece: “Toda persona tiene el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad, y los hijos tienen el deber de honrar siempre a sus padres y el de asistirlos, alimentarlos y ampararlos cuando éstos lo necesiten” (Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1948, p. 5). El asistir a un miembro de la familia es una muestra de la educación que se ha recibido en el hogar, significa que existe un constante apoyo entre unos y otros independientemente de la situación en la que se encuentren, da una connotación de protección constante en el hogar. La reciprocidad en cuanto a

las pensiones alimenticias sugiere que los hijos deben asistir económicamente a sus padres cuando estos se encuentren en una edad avanzada, ya que tras los gastos que se generan en esta etapa de la vida requieren mayor cuidado, considerándose un valor humano en cierta manera el de retribuir los esfuerzos que realizan nuestros padres al estar obligados a la crianza y manutención de sus hijos, y que estos no olviden aquellos esfuerzos que realizaron.

#### **4.3.5. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.**

Uno de los tratados internacionales más importantes en el ámbito del Derecho cuyo propósito es otorgar y proteger los derechos económicos, sociales y culturales de las personas, además, los derechos laborales y los derechos a la salud, la educación y un nivel de vida adecuado. En esta norma internacional, específicamente el artículo 11, dispone

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento. (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1968, p. 4).

Con la cita precedente podemos concluir que efectivamente todas las personas sin distinción alguna merecemos tener acceso a una vida digna, la cual se traduce en el cumplimiento efectivo de los derechos que se consideran como fundamentales del hombre. Sabiendo de primera mano que la familia es la pieza principal para la evolución de una sociedad, los Estados partes tendrán como deber primordial el bienestar de la misma, será el principal garantista de sus derechos individuales y colectivos, entre ellos esta el derecho del buen vivir. En el caso de los adultos mayores, no es la excepción debido a que se lo considera grupo de atención prioritaria tanto en el Ecuador como a nivel mundial, haciendo posible el cumplimiento eficiente de sus derechos fundamentales.

#### **4.3.6. Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.**

En cuanto a los derechos de familia el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia es el que se encarga de establecer las disposiciones legales que fundamentan la integridad familiar, a continuación, citamos algunas de estos fundamentos:

El artículo 8 sobre la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia describe: Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía,

protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2017, p. 2).

Tanto el Estado como la sociedad tienen la responsabilidad directa de velar y fomentar el bienestar de la familia mediante programas y políticas enfocadas a consolidar el núcleo familiar y las relaciones entre los miembros de la misma. Para ello se debe tomar en cuenta los diversos campos en los que interviene, tales como el ámbito económico, administrativo, social y otros, en los que se debe prevalecer y garantizar los derechos tanto de los padres como de los hijos, dicho de otra manera, las políticas, planes y programas que ofrezca el Estado a favor de la familia deberían ser determinadas previo un estudio social de la población, el deber del Estado frente a la familia es crear los elementos básicos para que el cumplimiento de las responsabilidades que son asumidas por los miembros del núcleo familiar se asuma de modo comprometida.

En el artículo innumerado 1 establece: El presente Título regula el derecho a alimentos de los niños, niñas, adolescentes y de los adultos y adultas considerados como titulares de derechos establecidos en esta Ley. En lo que respecta a las demás personas que gozan de este

derecho, se aplicarán las disposiciones sobre alimentos del Código Civil (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2017, p. 33).

Es fundamental el análisis de este artículo en vista de que estipula que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia es otro de los cuerpos legales que se encarga de reglar el derecho de alimentos para los adultos que se encuentran como titulares de los derechos humanos. El ser titular de derecho significa que por el único hecho de ser humanos se nos reconoce la capacidad de adquirir y ejercer derechos que son inherentes a nuestra naturaleza, es decir, que son primordiales para nuestra supervivencia.

Uno de tales derechos fundamentales es el relacionado a la alimentación, siendo así que en el artículo innumerado 2: dispone que “El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna” (...) (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2017, p. 33). El derecho a alimentos es una condición adherente, propia de la raza humana, por tanto se la considera vital para el ejercicio de otros derechos que garantizan una vida digna. En base a lo expuesto anteriormente, el derecho de alimentos incluye la garantía de proporcionar los recursos indispensables para la satisfacción de las necesidades básicas de las personas que perciben los alimentos, de manera que puedan suplir vestimenta, vivienda, incluido algunos parámetros como recreación y deporte.

En el artículo innumerado 3 establece algunas características del derecho de alimentos que describe: Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2017, p. 33).

El derecho de alimentos al encaminarse al buen vivir y por ende la vida digna de los titulares lleva intrínsecamente derechos fundamentales, bases fuertemente establecidas, entre ellos incluso se encuentra el derecho a la vida y a la supervivencia que fundamenta la necesidad de establecer parámetros claros para que los adultos mayores sean incluidos de manera eficiente dentro de los titulares del derecho de alimentos, por considerarse esta etapa de sus vidas con más requerimientos económicos. En este mismo instrumento legal se incluyen lineamientos que fortalecen el derecho de alimentos, uno de ellos es la elaboración de una tabla de pensiones atinencias establecida por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, señalando en el artículo innumerado 15, que para fijar una pensión alimenticia se tomara en cuenta:

- a) Las necesidades básicas por edad del alimentado en los términos de la presente Ley; b) Los ingresos y recursos de él o los alimentantes,

apreciados en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios, gastos propios de su modo de vida y de sus dependientes directos; c) Estructura, distribución del gasto familiar e ingresos de los alimentantes y derechohabientes; y, d) Inflación. El Juez/a, en ningún caso podrá fijar un valor menor al determinado en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2017, p. 36).

Observando las disposiciones precedentes puedo concluir que las pensiones alimenticias para los adultos mayores deberían contener un porcentaje mayor en cuanto al ámbito económico, por considerarse esta etapa como una situación de decadencia en que existe decaimiento de la calidad de vida, por afectaciones graves en la salud, bajas pensiones jubilares, imposibilidad en el acceso al trabajo, que incluye un estado de doble vulnerabilidad, por lo tanto la pensión alimenticia debe ser proporcionada de manera que cumpla con todas las necesidades que se presentan en esta etapa de vida.

#### **4.3.7. Ley del Anciano.**

En el artículo 1 de la Ley del Anciano dispone: “Son beneficiarios de esta Ley las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad, sean éstas nacionales o extranjeras que se encuentren legalmente establecidas en el país...” (Ley del Anciano, 2006, p. 1). La ley del anciano que se encuentra hasta la actualidad vigente contiene algunas características fundamentales destinadas a proteger a este grupo, pero como data de mucha

antigüedad no protege fielmente los derechos de este grupo de atención prioritaria debiendo el legislador destinar parte de su tiempo al estudio, análisis de las leyes y a crear cambios. El objetivo fundamental de esta Ley es garantizar un nivel de vida adecuado al adulto mayor, tal y como se lo establece en el artículo 2, lo cual se sobreentiende debe incluir parámetros que le permitan acceder a los servicios de salud, así como, adecuarse en un ambiente acorde a sus necesidades, contar con vestimenta. La asistencia de alimentos comprende todo lo mencionado anteriormente, debe suplir con las necesidades básicas que se encaminan a que el adulto mayor tenga el acceso a una vida digna supliendo a lo menos las necesidades básicas que en este ciclo aumentan.

En el artículo 11: En las reclamaciones alimenticias formuladas por los ancianos, el juez de la causa fijará una pensión, tomando en cuenta las reglas de la sana crítica. Los hijos deben respeto y obediencia a sus progenitores, y deben asistirlos, de acuerdo a su edad y capacidad económica, especialmente en caso de enfermedad, durante la tercera edad y cuando adolezcan de una discapacidad que no les permita valerse por sí mismos. Se reconoce acción popular a favor de los ancianos en las reclamaciones de alimentos (Ley del Anciano, 2006, p. 3).

Los descendientes son una parte importante en la vida del adulto mayor, es durante la etapa de la vejez que se muestran los resultados de los principios



y valores enseñados en el hogar, especialmente los principios de reciprocidad y solidaridad familiar, ya los padres han sido la cabeza de la familia en el ámbito económico como en la formación integral de los hijos sabiendo que estos no son capaces de producir sus propios recursos para sobrevivir. En el momento s que los padres se encuentren en la situación de dificultad de poder mantenerse por sí mismo, la responsabilidad de su bienestar se la transfiere inmediatamente a los hijos, no solo como una obligación estipulada en la ley sino como un deber moral hacia los padres. No obstante, la fijación de una pensión alimenticia se justificará en relación a la capacidad económica de los descendientes así como de la edad o estado del adulto mayor, debe existir equilibrio entre ambos, tanto así que la legislación ecuatoriana ha considerado realizar una tabla de pensiones alimenticias especial para las personas de la tercera edad. La presencia de

En el artículo 22 literal e dispone: “La falta de cuidado personal por parte de sus familiares o personas a cuyo cargo se hallen, tanto en la vivienda, alimentación, subsistencia diaria, asistencia médica, como en su seguridad” (Ley del Anciano, 2006, p. 5 – 6). El hecho de abandonar al adulto mayor en esta etapa tiene que ser sancionado por la ley incluso dentro del ámbito penal ecuatoriano en que el abandono de las personas de la tercera edad, se encuentra determinado como un delito de peligro, y por ende recibe el tratamiento de un delito. Los casos que existen de abandono de adultos mayores, hoy en día, es impactante, las situaciones en las que se encuentran, el hecho de que no existan centros de acogida suficientes nos muestra el

desinterés que existe por parte de los hijos hacia los padres, refleja de manera indirecta no solo la manera en la que están formándose las familias en nuestro país sino que indica que los valores familiares se están perdiendo.

#### **4.3.8. Código Civil.**

El Código Civil es uno de los cuerpos legales más importantes en nuestro ordenamiento jurídico de carácter privado ya que regula las relaciones entre las personas. En el caso del presente trabajo los alimentos se encuentran especificados en el Título XVI, sin embargo, existe únicamente de manera generalizada el derecho de alimentos de los adultos mayores, tal y como se menciona en el art. 349, los alimentos se deben “1o. Al cónyuge; 2o.- A los hijos; 3o.- A los descendientes; 4o.- A los padres; 5o.- A los ascendientes; 6o.- A los hermanos; y, 7o. Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada. (...)” (Código Civil, 2017). Los beneficiarios del derecho de alimentos comprenden todos los miembros de la familia, son propias a la relación parento – filial por lo tanto bajo el principio de reciprocidad familiar se deben alimentos los familiares encontrándose entre ellos los adultos mayores que representan un gran número dentro de la población, por la misma razón se lo ha caracterizado como un grupo de atención prioritaria, dando a entender que la vejez no justifica el incumplimiento de este derecho, al contrario, deber priorizarse su bienestar.

El Código Civil establece una pequeña clasificación de los alimentos tal y como lo establece en el artículo 351, el cual señala “Los alimentos se dividen en congruos y necesarios. Congruos, son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social. Necesarios, los que le dan lo que basta para sustentar la vida” (Código Civil, 2017, art. 349). Este artículo representa el interés del legislador de permitir al alimentado que viva de manera modesta, dependiendo de la capacidad económica de la persona que tiene la obligación de prestar las asistencias que por ley deben contribuir a favor de sus familiares. En base al artículo mencionado, de la misma manera, se realiza una distinción entre los titulares del derecho y la clase de alimentos que se proporcionarán, siendo estos congruos y necesarios; tomando en cuenta todo los parámetros que regulan el derecho de alimentos en esta norma legal, concluyo que efectivamente el adulto mayor es acreedor de una pensión alimenticia que corresponde a los alimentos congruos y que debe proporcionarse para su congrua subsistencia, excepto en los casos en que deban ser necesarios, el Código Civil ha sido minucioso, al establecer como titulares de las pensiones alimenticias a los ascendientes, que representa al adulto mayor como una de las personas que merece atención de sus familiares, para que no sean abandonados en esta etapa de la vida donde requieren mayores cuidados.

El artículo 358 manifiesta: “Tanto los alimentos congruos, como los necesarios, no se deben sino en la parte en que los medios de subsistencia del alimentario no le alcancen para subsistir de un modo correspondiente a su

posición social, o para sustentar la vida” (Código Civil, 2017). Este tipo de alimentos representa la protección existente a los miembros del núcleo familiar, especialmente del adulto mayor quien pertenece a los grupos de atención prioritaria, cuestión que no se encuentra estructurada de manera adecuada, inexistiendo normativa interna que proteja al adulto mayor dentro del convivir diario en la sociedad, y que por representar intereses de un grupo de atención prioritaria; debe ser especializada en la materia.

#### **4.4. Derecho Comparado.**

##### **4.4.1. Leyes de la República de Argentina.**

###### **a) Código Civil y Comercial de la Nación de Argentina.**

Al igual que la legislación ecuatoriana en Argentina se especifica el orden de los parientes a los que se le debe alimentos, tal y como lo estipula el artículo 537 “a) los ascendientes y descendientes. Entre ellos, están obligados preferentemente los más próximos en grado; b) los hermanos bilaterales y unilaterales” (Código Civil y Comercial de la Nación de Argentina, 2015, art. 537). Por lo tanto, como observamos en el Código Civil de la Nación, existe estipulado un acertado texto, que hace alusión al principio de reciprocidad, solidaridad familiar y corresponsabilidad, que son algunas prerrogativas que se encuentran destinadas a la protección de los lazos de afinidad familiares, observando las convivencias que diariamente enriquecen las relaciones de

familia, lo que aporta de manera significativa al desarrollo efectivo de derechos y oportunidades de este grupo de atención prioritaria. Prestar alimentos es propia de la relaciones entre los miembros de la familia, entre aquellos en línea de consanguinidad, sin embargo, la legislación argentina incluye en el artículo 358 a aquellos que forman parte del núcleo familiar relacionados por afinidad pero únicamente hasta el primer grado. De la mano con lo dispuesto en el artículo 537 de esta misma norma legal, la prestación de alimentos es un derecho adquirido que no puede ser menoscabado ni reemplazado, juega un papel crucial en el desarrollo del alimentista siendo así que es irrenunciable e inalienable, establecido para evitar la vulneración el derecho a una vida digna en el accionar diario, de manera que el titular del mismo no pueda quedar en indefensión.

El artículo 541 manifiesta: Contenido de la obligación alimentaria La prestación de alimentos comprende lo necesario para la subsistencia, habitación, vestuario y asistencia médica, correspondientes a la condición del que la recibe, en la medida de sus necesidades y de las posibilidades económicas del alimentante. Si el alimentado es una persona menor de edad, comprende, además, lo necesario para la educación.

En el Código Civil y Comercial de la Nación de Argentina se establece que las pensiones alimenticias se realizan con la finalidad de suplir las necesidades básicas característica que describe situación similar en cuanto a los derechos

que contempla el Código Civil ecuatoriano, que le da mayor representatividad a los ascendientes asiéndolos acreedores de reclamar alimentos congruos.

**b) Código de Familia de la República Argentina.**

El artículo 247 del Código de Familia de la República Argentina dispone: “Son alimentos las prestaciones que permiten satisfacer las necesidades de sustento, habitación, vestido, conservación de la salud y educación del alimentario” (Código de Familia de la República Argentina, 2015, p. 95). Estos son algunos rubros que serán considerados para establecer una pensión alimenticia que sea favorable para sus titulares, esto confirma lo que se ha venido analizando durante la investigación, los alimentos comprenden el conjunto de recursos o elementos que le permita al beneficiario poder llevar un estilo de vida adecuado y satisfacer las necesidades básicas del ser humano.

El artículo 248 establece: “Se deben recíprocamente alimentos: 1º) Los cónyuges; 2º) Los ascendientes y descendientes; hasta el segundo grado de consanguinidad; y, 3º) Los hermanos” (Código de Familia de la República Argentina, 2015, p. 95). Dentro de este artículo se encuentra establecido quienes bajo el principio de reciprocidad y solidaridad familiar son responsables de obligarse a contribuir con una pensión alimenticia. Habría que decir también que uno de los principios de aplicación de este cuerpo legal es la corresponsabilidad que se menciona en el artículo 251, existen casos en

los que en una misma familia hay más de una persona en tener derecho a ser alimentado es por ello que se ha dispuesto que tal obligación será dividida proporcionalmente entre los miembros de la familia que sean capaces física y económicamente, que por ende se inicia con los padres, hijos, y así sucesivamente; una vez más se confirma que previo a la fijación de la pensión alimenticia se debe realizar una evaluación económica de aquellos responsables de tal obligación. Por medio de esta disposición se hace alusión a que en caso de existencia de contingencias los demás, familiares son obligados subsidiarios y deben contribuir con los rubros de alimentos, y que se realizará por medio de cuotas.

La capacidad económica del alimentado en la legislación Argentina es fundamental ya que mediante cuotas deben aportar los miembros del núcleo familiar considerando que la persona que no se encuentra en condiciones económicas favorables para hacerse cargo de esta responsabilidad. En este mismo sentido, la relación con el artículo 252 se reduce a que en los casos que se compruebe que la capacidad económica de todos los responsables no es lo suficientemente estable, la autoridad competente tendrá la facultad de señalar solo a uno de ellos como responsable de prestar alimentos y concediéndole su derecho a poder reclamar a futuro a los demás la parte que les corresponda.

El artículo 259 establece: Los alimentos que se deben por ley se entienden concedidos por toda la vida del alimentario, siempre que

persistan las circunstancias que legitimaron la demanda. Podrá modificarse la pensión alimenticia si cambiaren la necesidad del alimentario o las posibilidades económicas del alimentante (Código de Familia de la República Argentina, 2015, p. 97).

Estos alimentos son vitalicios en la legislación de Argentina siempre y cuando se mantengan las condiciones que generaron la demanda, sin embargo, en nuestro país no se establece con claridad las asistencias que por ley deben ser proporcionadas a los adultos mayores dejando a discrecionalidad del juzgador considerar este aspecto.

**a) Ley de prevención y protección integral contra abuso y maltrato a los adultos mayores**

El artículo 2°: “A los efectos de la presente Ley se entiende por Adulto Mayor a toda persona mayor de sesenta (60) años” (Ley de Prevención y Protección Integral contra Abuso y Maltrato a los Adultos Mayores, 2015, p. 1). Esta ley establece sesenta años para considerar a una persona adulto mayor con divergencia en nuestra legislación ya que en la Constitución de la República del Ecuador se establece sesenta y cinco años.

El artículo 6°: “Sin perjuicio de lo expuesto, quedan comprendidos asimismo en la protección de la presente Ley los casos de Adultos Mayores que se encuentren en situación de extrema vulnerabilidad por la carencia



absoluta de redes de contención” (Ley de Prevención y Protección Integral contra Abuso y Maltrato a los Adultos Mayores, 2015, p. 2). Los casos de extrema vulnerabilidad en Argentina son salvaguardados incluso con la intervención del Estado, que es quien debe brindarles acogida, situación en cierta manera diferente en Ecuador, ya que por la situación económica incluso del país existen muy pocos centros gerontológicos públicos.

#### **4.4.2. Legislación de Colombia.**

##### **a) Código Civil de la República de Colombia.**

En el artículo 411 sobre los titulares del derecho de alimentos dispone: Se deben alimentos: 1o) Al cónyuge. 2o) A los descendientes 3o) A los ascendientes 4o) A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa. 5o) A los hijos naturales, su posteridad y a los nietos naturales. 7o) A los hijos adoptivos. 8o) A los padres adoptantes. 9o) A los hermanos legítimos. 10) Al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada (Código Civil de la República de Colombia, 2017, p. 157). El derecho colombiano que comparte algunas similitudes con el nuestro ya que establece en este artículo quienes son titulares de los derechos de alimentos, que serían los mismos que se encuentran establecidos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia de la República del Ecuador.

En el artículo 412 sobre las reglas de la prestación de alimentos: “Las reglas generales a que está sujeta la prestación de alimentos son las siguientes, sin perjuicio de las disposiciones especiales que contiene este Código respecto de ciertas personas” (Código Civil de la República de Colombia, 2017, p. 158). En este sentido se observa que la protección de la familia es trascendental en esta legislación por considerarse fundamental para mantener la estructura del Estado sólida. Esta clasificación un tanto doctrinaria se maneja en los diversos Estados de América Latina, en que, tras la observación del Código Civil de Andrés Bello , tomaron como referencia esta normativa jurídica , el Código Civil de la República de Colombia divide a los alimentos en congruos que delimitan en proporción a la capacidad económica del obligado a prestar alimentos, mientras que los necesarios son todos aquellos recursos que aporten al alimentario durante su crecimiento y formación académica.

En el artículo 419 en cuanto a la tasación de alimentos: “En la tasación de los alimentos se deberán tomar siempre en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas” (Código Civil de la República de Colombia, 2017, p. 161). El deudor y la capacidad económica que tenga juegan un papel importante en el derecho de alimentos. En este mismo cuerpo legal se ha considerado pertinente especificar que la suma de la pensión alimentaria de calculará en base a las referencias económicas del alimentante de tal manera que pueda proporcionar una monto adecuado tanto para la supervivencia personal como la del alimentista. La subsistencia es la base

del derecho de alimentos, ya que este derecho fundamental surge para que las personas que requieran ayuda económica tengan un aporte de su familia, esta institución jurídica se encuentra más consolidada en tema de niñez y adolescencia, ya que para el adulto mayor las legislaciones no han observado derechos mayormente sintetizados en las leyes.

En el artículo 422 que dispone sobre la duración de la obligación: “Los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda” (Código Civil de la República de Colombia, 2017, p. 162). De igual manera el Código Civil colombiano, dispone con similitud en el derecho argentino la característica de renta vitalicia; siempre y cuando subsistan las causas que motivaron la contribución económica.

**b) Ley de la República de Colombia Nro. 1251.**

Del artículo 7 de esta ley se puede resaltar que la educación es la noción central de la sociedad logrando impulsar y promover técnicas y planes estratégicos para el cuidado y protección de los adultos mayores. Los planes mencionados, junto con las políticas públicas que disponga el estado, deben estar orientados a ayudar al adulto mayor a ser capaz de tomar decisiones propias en los diferentes aspectos de su vida, desde su salud hasta en el ámbito socio-económico. No hay que olvidar que estos planes, programas y políticas tiene la finalidad de ofrecer un ambiente seguro y adecuado a las

personas de la tercera edad, un ambiente en el que sus derechos se cumplan a cabalidad y sin interferencia alguna, implementar un estilo de vida en el que sus necesidades sean satisfechas, y contrarrestar los efectos y la discriminación acerca del envejecimiento y la vejez.

La etapa de envejecimiento debe tener garantías, derechos fundamentales determinados desde las leyes, ya que para garantizar una calidad de vida digna y buen vivir, las prácticas de estigmatización social deben ser fuertemente abolidas por las leyes dándoles mayor independencia y participación al adulto mayor en los medios laborales, sociales, de manera que puedan desarrollar actividades encaminadas a lograr el bienestar económico, social y psicológico.

El artículo 8 numeral 10 dispone: “Incluir medidas con el fin de capacitar a los cuidadores informales que hay en los hogares para atender a sus familiares adultos mayores que se encuentren con enfermedades crónicas o enfermedad mental” (Ley de la República de Colombia Nro. 1251, 2008, p. 3). El derecho colombiano no deja de lado la protección que debe otorgarles a las personas de la tercera edad que no tengan familiares que puedan responsabilizarse de su cuidado, incluyendo por ende capacitaciones a sus cuidadores para que no trasgredan sus derechos.

El artículo 9 señala: Derecho a los alimentos. Las personas adultas mayores tienen derecho a los alimentos y demás medios para su

mantenimiento físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social Serán proporcionados por quienes se encuentran obligados de acuerdo con la Ley y su capacidad económica. Los alimentos comprenden lo imprescindible para la nutrición, habitación, vestuario, afiliación al sistema general de seguridad social en salud, recreación y cultura, participación y, en general, todo lo que es necesario para el soporte emocional y la vida autónoma y digna de las personas adultas mayores. En virtud de lo anterior, corresponderá a los Comisarios de Familia respecto de las personas adultas mayores, en caso de no lograr la conciliación, fijar cuota provisional de alimentos (Ley de la República de Colombia Nro. 1251, 2008, p. 4).

Esta ley que protege al adulto mayor de forma eficiente cuenta como precedente el hecho de considerar una pensión alimenticia que supla las necesidades básicas del adulto mayor en que los familiares, es decir los descendientes, son quienes deben aportar con una cuota alimentaria. En la actualidad los niveles de abandono de los adultos mayores son elevados, a nivel mundial, por lo cual se ha considerado en esta normativa los caos en los que no exista una persona que adquiera la responsabilidad de asistir al adulto mayor, siendo así que el Estado se convertiría en el responsable directo de todos aquellos en estado de abandono lo cual se puede idealizar de los mencionado en el artículo 10 Ley de la República de Colombia Nro. 1251, el Estado es quien debe garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas de la tercera edad, para lo cual de manera eficiente el legislador

Colombiano a citado que se brindará acogida en centros gerontológicos similar a lo que dispone el derecho argentino, incluido el ecuatoriano que conserva el sentir de humanidad y cuidado del adulto mayor, pero que sin embargo se ha quedado limitado en el aspecto de establecer claramente sobre las pensiones alimenticias que deben percibir este grupo de atención prioritaria que incluso debe contener un mayor porcentaje económico, considerando las contingencias que se presentan en esta etapa de la vida.

#### **4.4.3. Legislación de Costa Rica**

##### **a) Ley de la Persona Adulta Mayor de la República de Costa Rica.**

El artículo 2 dispone: “Para los efectos de esta ley, se definen los siguientes términos: Persona adulta mayor: Toda persona de sesenta y cinco años o más” (Ley de la Persona Adulta Mayor de la República de Costa Rica, 2018, p. 2). La legislación de Costa Rica en cuanto al rango de edad contempla los mismos periodos que el derecho de familia ecuatoriano. El artículo 3 de la presente norma se sintetiza en que, con el fin de proveer un mejor estilo de vida a los adultos mayores, el Estado planteará la elaboración de programas encaminadas a tal fin. Hay que mencionar además que parte de toda esa estrategia se encuentra el garantizar la prestación de alimentos a las personas que estén en etapa de vejez, por ende, se estaría cumpliendo los derechos fundamentales de la persona.

La calidad de vida de las personas de la tercera edad es una prerrogativa importante en las diversas legislaciones especialmente en América Latina, observando que sus derechos se desprenden de las responsabilidades ya asumidas por este grupo de atención prioritaria.

**b) Código de Familia de la República de Costa Rica.**

El artículo 164: Se entiende por alimentos lo que provea sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, diversión, transporte y otros, conforme a las posibilidades económicas y el capital que le pertenezca o posea quien ha de darlos. Se tomarán en cuenta las necesidades y el nivel de vida acostumbrado por el beneficiario, para su normal desarrollo físico y síquico, así como sus bienes (Código de Familia de la República de Costa Rica, 2015, p. 34).

El derecho de alimentos comprende rubros destinados a garantizar la calidad de vida de una persona o a lo menos la satisfacción de las necesidades básicas, dedicadas a lograr la dignidad humana. Debe existir ante todo proporcionalidad entre el monto de la pensión alimenticia y las condiciones de vida del alimentista, de manera que siempre sea posible para el alimentante satisfacer las necesidades diarias y aquellas que pueda surgir por accidentes o sean de gravedad, tal y como lo plantea el artículo 166 de la presente norma legal, los alimentos se deberán en la proporcionalidad que deban cubrir contingencias.

El artículo 169: Deben alimentos 2. Los padres a sus hijos menores o incapaces y los hijos a sus padres. 4. Los abuelos a los nietos menores y a los que, por una discapacidad no puedan valerse por sí mismos, cuando los ponentes más inmediatos del alimentario antes señalados no puedan darles alimentos o en el tanto en que no puedan hacerlo; y los nietos y bisnietos, a los abuelos y bisabuelos en las mismas condiciones indicadas en este inciso (Código de Familia de la República de Costa Rica, 2015, p. 35).

Este Código además compromete una serie de aspectos propios de la obligación que se desprende de la relación parento – filial. Esta legislación, a diferencia de las demás, reconoce el hecho de que el derecho de alimentos interviene no únicamente por el hecho de que los alimentistas no pueden mantenerse por sí mismo en relación a la edad, sino que menciona la discapacidad como un factor influyente para los beneficiarios independientemente de la edad que tengan. Es una obligación que depende m situación que en Ecuador no se encuentra establecida de manera concreta y específica, actitud que puede ser tomada en cuenta por las legislaciones actuales.

#### **4.4.4. Código Civil de la República de Chile.**

El artículo 223 establece: Aunque la emancipación confiera al hijo el derecho de obrar independientemente, queda siempre obligado a



cuidar de los padres en su ancianidad, en el estado de demencia, y en todas las circunstancias de la vida en que necesitaren sus auxilios. Tienen derecho al mismo socorro todos los demás ascendientes, en caso de inexistencia o de insuficiencia de los inmediatos descendientes (Código Civil de la República de Chile, 2016, p. 34).

Chile que es uno de los países del sur de América que en unión a Argentina son Estados garantistas y que han experimentado cambios positivos tras el interés de crear leyes nuevas que se acoplen a las problemáticas actuales. En primer lugar, el que una persona se emancipe no lo libera de la obligación de asistir y auxiliar a sus padres, es una obligación natural de la relación parento-filial, tanto jurídica como moral. Adquiere fuerza durante etapa de vejez debido a que los padres no cuentan con la capacidad física para poder mantenerse económicamente y poder proporcionarse un ambiente adecuado y estable.

El artículo 321: “Se deben alimentos: 1. Al cónyuge; 2. A los descendientes; 3. A los ascendientes (...)” (Código Civil de la República de Chile, 2016, p. 40). En este artículo existe nuevamente la descripción del principio de corresponsabilidad y solidaridad que se maneja en las relaciones de familia, señalando un orden de acuerdo al estado característico de su edad. En términos de proporcionalidad, los alimentos deben ser fijados y otorgados en base a las condiciones de vida que ha estado llevando, es decir, a la posición social tanto del que tenga la obligación de prestar los alimentos como

del beneficiario, siendo esta la idea principal que se establece en el artículo 323 y en el artículo 30 de la presente ley. La subsistencia modesta se encuentra determinada en este Código caracterizándose en la similitud en la que deben vivir algunas personas ya que sus parientes se encuentran económicamente bien, comprobándose una vez más la importancia de la capacidad económica en las relaciones familiares.

El artículo 332 menciona: Los alimentos que se deben por ley se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda. Con todo, los alimentos concedidos a los descendientes y a los hermanos se devengarán hasta que cumplan veintiún años, salvo que están estudiando una profesión u oficio, caso en el cual cesarán a los veintiocho años; que les afecte una incapacidad física o mental que les impida subsistir por sí mismos (Código Civil de la República de Chile, 2016, p. 41).

Este artículo tiene una similitud singular en cuanto a los derechos de los titulares de alimentos entre los que se encuentra el adulto mayor, que es quien debe ser asistido económicamente, moralmente, e incluso psicológicamente por su progenitor atendiendo a los valores humanos que luego deben convertirse en jurídicos para que rijan el actuar humano en la sociedad.

En el artículo 1740 que determina que la sociedad es obligada al pago:

1. De todas las pensiones e intereses que corran sea contra la

sociedad, sea contra cualquiera de los cónyuges y que se devenguen durante la sociedad; 2. De las deudas y obligaciones contraídas durante el matrimonio por el marido, o la mujer con autorización del marido, o de la justicia en subsidio, y que no fueren personales de aquél o ésta, como lo serían las que se contrajesen para el establecimiento de los hijos de un matrimonio anterior. La sociedad, por consiguiente, es obligada, con la misma limitación, al lasto de toda fianza, hipoteca o prenda constituida por el marido; 3. De las deudas personales de cada uno de los cónyuges, quedando el deudor obligado a compensar a la sociedad lo que ésta invierta en ello; 4. De todas las cargas y reparaciones usufructuarias de los bienes sociales o de cada cónyuge; 5. Del mantenimiento de los cónyuges; del mantenimiento, educación y establecimiento de los descendientes comunes; y de toda otra carga de familia. Se mirarán como carga de familia los alimentos que uno de los cónyuges esté por ley obligado a dar a sus descendientes o ascendientes, aunque no lo sean de ambos cónyuges; pero podrá el juez moderar este gasto si le pareciere excesivo (Código Civil de la República de Chile, 2016, p. 175).

La familia al ser el núcleo fundamental del Estado, es quien debe ser prioridad en cuanto a la obligatoriedad de establecer normas eficiente, ante las necesidades y contingencias que se presentan en la cotidianidad, es por esa razón que una vez realizado el derecho comparado en el presente trabajo de investigación se convierte en trascendental observar las disposiciones

garantistas que se encuentran en la Legislación de Argentina, Chile, Colombia y Costa Rica que contemplan de derechos fundamentales para el adulto mayor, más aun cuando se trata de este grupo de atención prioritaria; que en la etapa de la vida que afrontan, requieren utilizar recursos económicos en mayor proporción, ya sea por la decadencia de la salud, falta de trabajo, inadecuadas tasas jubilares y precarización laboral.

## 5. MATERIALES Y MÉTODOS

### 5.1. Materiales utilizados

El desarrollo del proyecto de investigación se ha realizado mediante la utilización de libros, diccionarios jurídicos, manuales, leyes, revistas jurídicas, tanto físicos como de fuentes digitales.

### 5.2. Métodos

La investigación socio – jurídica que se desarrolló se fundamentó en los siguientes métodos:

**Método Científico:** este fue el principal método a utilizar durante el desarrollo de esta investigación ya que me permitió recolectar elementos de información necesarios, de diferentes fuentes bibliográficas, que le otorgan autenticidad, claridad y coherencia al presente trabajo.

**Método Inductivo:** este método se utilizó en base al problema planteado, es decir la pensión alimenticias del adulto mayor, del cual se logró obtener una variedad extensa de generalidades del mismo y una vez analizada cada una de ellas, se pudo proporcionar una mejor perspectiva de la realidad, por ende, fue posible determinar conclusiones, de manera general, sobre el problema.

**Método Deductivo:** este método, mediante los diversos conceptos, definiciones, legislaciones de las variables del trabajo investigativo, sirvió para

obtener conclusiones particulares que proveen veracidad y permitió comprobar al problema del mismo.

**Método Analítico:** en base a los métodos anteriores, el método analítico me sirvió para examinar de manera detallada y para comprender aún más toda la información recolectada en los diferentes marcos y legislación nacional e internacional, lo cual facilita la comprensión del presente trabajo de investigación.

**Método Exegético:** este método fue de mucha ayuda en la interpretación de la información recolectada en el marco jurídico y en referencia al derecho comparada, para conocer y entender las normas jurídicas de nuestro país así como de las legislaciones extranjeras.

**Método Hermenéutico:** este método estuvo muy presente en la elaboración del marco conceptual y doctrinario del presente trabajo de investigación, ya que me permitió entender los diferentes puntos de vista de tratadistas y conocedores del derecho, los diversos pensamientos y corrientes jurídicas relacionadas al problema planteado.

**Método Mayéutica:** la aplicación de este método se lo evidencia en las interrogantes tanto de las encuestas como de las entrevistas a los profesionales del derecho, mediante las cuales pude obtener opiniones y

recomendaciones de diferentes puntos de vista, que me ayudaron a desarrollar y entender a fondo el trabajo de investigación.

**Método comparativo:** este fue el principal método al estructurar el Derecho Comparado ya que me permitió conocer los diferentes ordenamientos jurídicos internacionales, y contrastar con la realidades legal de nuestro país y así obtener un posible acercamiento a una norma que otorga aspectos trascendentales en otro país.

**Método estadístico:** este método fue indispensable durante el desarrollo del trabajo de investigación ya que me ayudo a calcular los datos cualitativos y cuantitativos obtenidos de las encuestas que se aplicaron a profesionales del derecho, los mismos que se encuentran plasmados en cuadros y gráficos.

**Método sintético:** este método se aplicó al final del trabajo de investigación ya que en base a toda la información obtenida y gracias al análisis realizado del mismo fue posible establecer determinadas conclusiones y recomendaciones

### **5.3 Técnicas**

Las técnicas que se utilizaron en la elaboración del presente trabajo investigativo fueron fichas bibliográficas y fichas nemotécnicas. De la misma manera fueron indispensables las siguientes técnicas:

**Encuesta:** estuvo compuesta por seis preguntas, dirigidas a los profesionales del derecho en general, las mismas que me ayudaron a obtener respuestas para reunir datos sobre la problemática planteada. En este caso fue la aplicación de 30 encuestas.

**Entrevista:** consistió en un dialogo direccionado por un formulario de cinco preguntas, de las cuales se pudo puntualizar aspectos diversos de la problemática, en este caso fueron cinco entrevistas a personas especializadas o que conozcan a profundidad acerca de la problemática.

**Observación documental:** Me sirvió para el estudio de documentos que aportaran a la investigación.



## 6. RESULTADOS

### 6.1 Resultados de la aplicación de encuestas

Las encuestas fueron aplicadas a 30 ciudadanos de la ciudad de Loja, abogados en libre ejercicio, que han hecho uso de las unidades judiciales y han observado de cerca las incongruencias e incumplimiento de las normas garantistas y derechos reconocidos en la Constitución, y por tanto la aplicando un derecho ilegítimo y arbitrario.

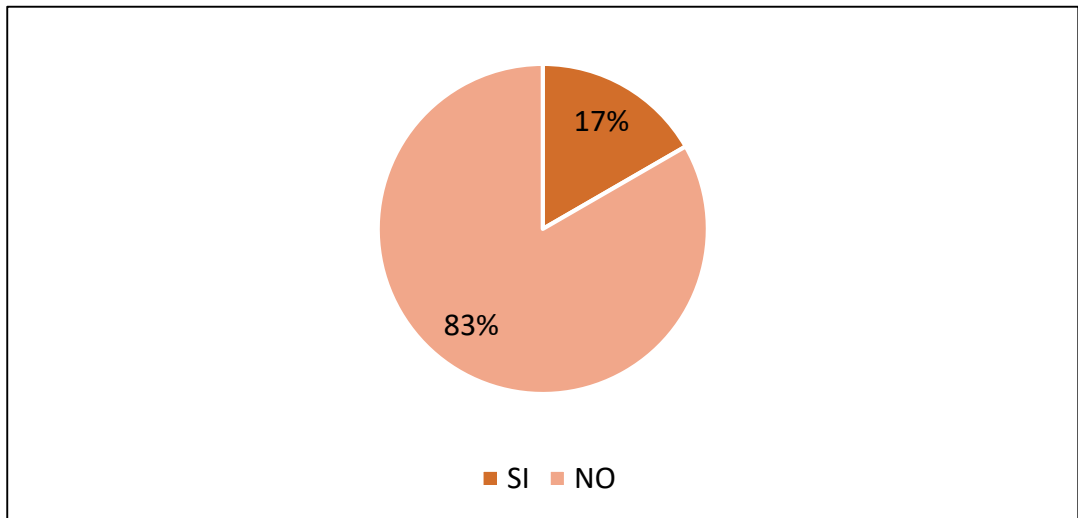
**PREGUNTA UNO: ¿Considera usted, que se ha dado el respectivo cumplimiento de los derechos de los adultos mayores garantizados en la norma Constitucional?**

**Tabla 1**

<b>Variable</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	5	17%
<b>No</b>	25	83%
<b>Total</b>	30	100%

Autora: Leslye Michelle Feijoó Colambo

Población Encuestada: Profesionales de Derecho en libre ejercicio



Autora: Leslye Michelle Feijoó Colambo  
Población Encuestada: Profesionales de Derecho en libre ejercicio

### **Interpretación:**

En la primera pregunta, de los 30 profesionales del derecho encuestados, 5 que equivale el 17% coinciden si se da cumplimiento a los derechos de los adultos mayores ya que la Constitución los reconoce como un grupo de atención prioritaria. Mientras que los 25 profesionales restantes que equivalen el 83% manifestaron que no es suficiente que los derechos de los adultos mayores estén estipulados en la Constitución, e incluso que por falta de normativa no se da el respectivo cumplimiento de los mismos, poniendo en riesgo el bienestar y la dignidad del adulto mayor.

### **Análisis:**

Un porcentaje significativo de encuestados coinciden en que los derechos de todas las personas si se encuentran reconocidos en la Constitución, incluidos los de los adultos mayores, por lo tanto, se debería hacer distinción entre reconocer y dar cumplimiento. En el caso de los adultos mayores la falta de

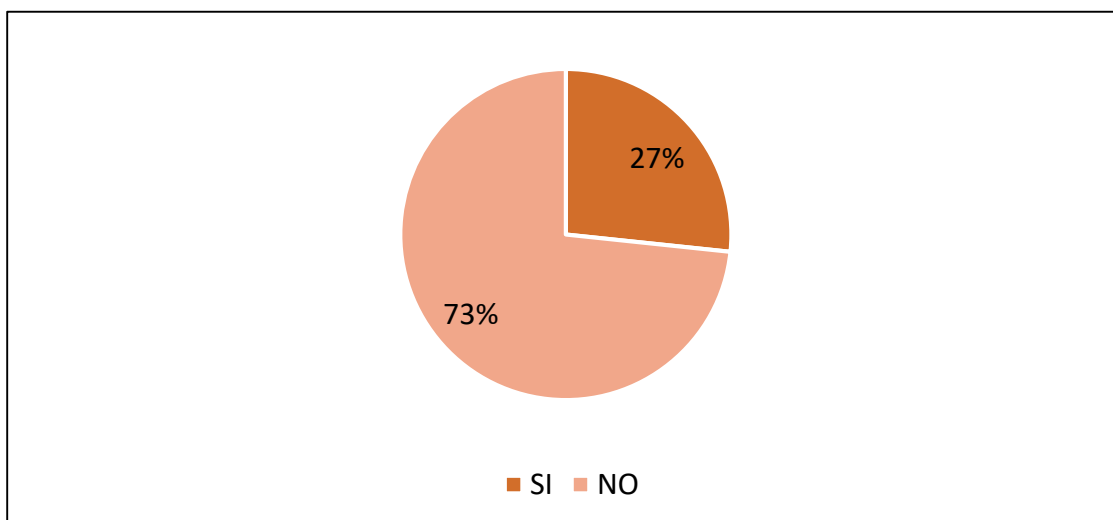
normativa ha ocasionado un estado constante de vulnerabilidad como resultado de la falta de interés y compromiso del Estado para garantizar el efectivo cumplimiento de sus derechos. Otro factor que ha interferido en el goce de los derechos del adulto mayor e impedido que estos alcancen una mejor calidad de vida, es el aislamiento y abandono por parte sus familiares

**PREGUNTA DOS: ¿Cree usted, importante que la responsabilidad moral de los descendientes es garantía suficiente para que los adultos mayores puedan satisfacer sus necesidades elementales y gozar de una vida?**

**Tabla 2**

<b>Variable</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	8	27%
<b>No</b>	22	73%
<b>Total</b>	30	100%

Autora: Leslye Michelle Feijoó Colambo  
Población Encuestada: Profesionales de Derecho en libre ejercicio



Autora: Leslye Michelle Feijoó Colambo

Población Encuestada: Profesionales de Derecho en libre ejercicio

### **Interpretación:**

En la segunda pregunta, de los 30 profesionales del derecho encuestados, 8 profesionales que equivale el 27% coinciden en que la responsabilidad moral de los descendientes si es garantía suficiente para satisfacer las necesidades del adulto mayor en razón de que es más una cuestión familiar y que se sobreentiende que los hijos son responsables de asistir a sus padres cuando estos sean impedidos de subsistir por sí mismos .Mientras que los 22 profesionales restantes que equivale el 73% manifestaron que la responsabilidad moral no es garantía suficiente para garantizar bienestar al adulto mayor ya que muchos de los hijos han optado por abandonarlos debido a que estos llegan a una etapa en la que no pueden satisfacer sus necesidades o estén impedidos de sus capacidades.

### **Análisis:**

Un porcentaje significativo de encuestados señalan que la responsabilidad en la prestación de alimentos no debería ser una cuestión moral, sino que debería ser determinada por la ley en razón de que los hijos hoy en día evaden esta responsabilidad y prefieren abandonarlos, dejándolos sin protección alguna. En este sentido, la ley debe ser concreta y específica para el cumplimiento de las obligaciones alimenticias, así como, el Estado en su deber de garantizar el bienestar de los adultos mayores cuando estos no pueden satisfacer sus necesidades por si solos.

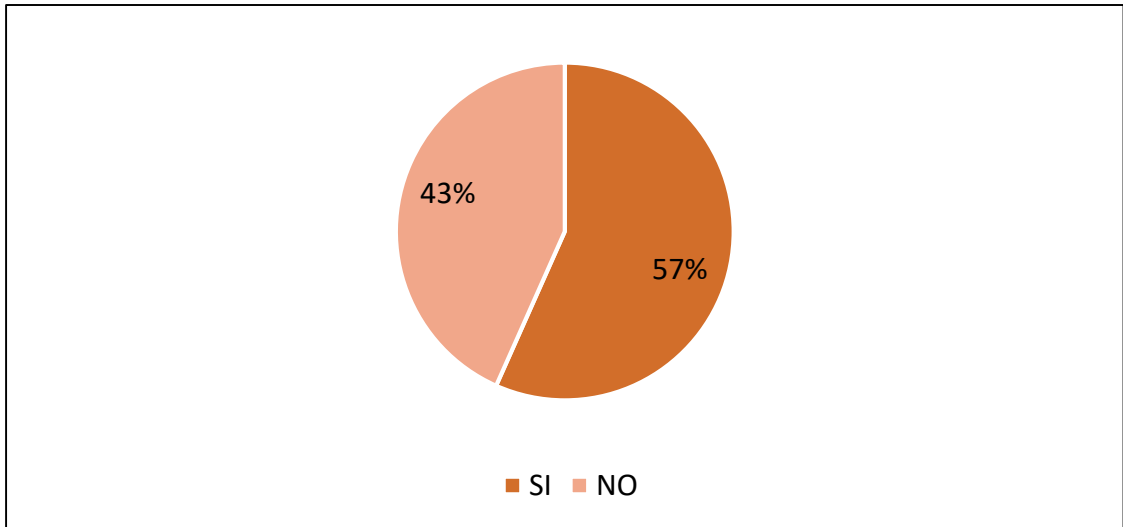
**PREGUNTA TRES: ¿Considera usted, que las necesidades fundamentales de la persona se delimitan por razón de las etapas o periodos de vida?**

**Tabla 3**

<b>Variable</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	17	57%
<b>No</b>	13	43%
<b>Total</b>	30	100%

Autora: Leslye Michelle Feijoó Colambo

Población Encuestada: Profesionales de Derecho en libre ejercicio



Autora: Leslye Michelle Feijoó Colambo

Población Encuestada: Profesionales de Derecho en libre ejercicio

### **Interpretación:**

En la tercera pregunta, de los 30 profesionales del derecho encuestados, 17 profesionales que equivale el 57% manifestaron que las necesidades fundamentales, en el caso de los adultos mayores, si llegan a delimitarse por su edad y condiciones puesto que no son las mismas que las de un niño, aun mas en el ámbito de la salud ya que con el tiempo se va deteriorando .Los 13 profesionales restantes que equivalen el 43% manifestaron que las etapas o periodos de vida no son delimitantes de las necesidades fundamentales de la persona puesto que por la naturaleza humana, se presentan las mismas necesidades, que son prioritarias dependiendo del estado de las personas.

### **Análisis:**

Un porcentaje significativo de encuestados supieron manifestar que las necesidades de las personas si se delimitan dependiendo de la edad o del estado de vulnerabilidad de las personas, mas no limitarlas ni excluirlas. En el caso de los adultos mayores, se delimitan en base a que ellos no pueden cuidar de sí mismos, su estado requiere mayor cuidado y atención debido a que no cuentan con los medios o recursos suficientes para cubrir sus propias necesidades ya que no es lo mismo hablar de una persona de la tercera edad que de un joven o un niño, especialmente cuando presentan complicaciones o deterioro en la salud.

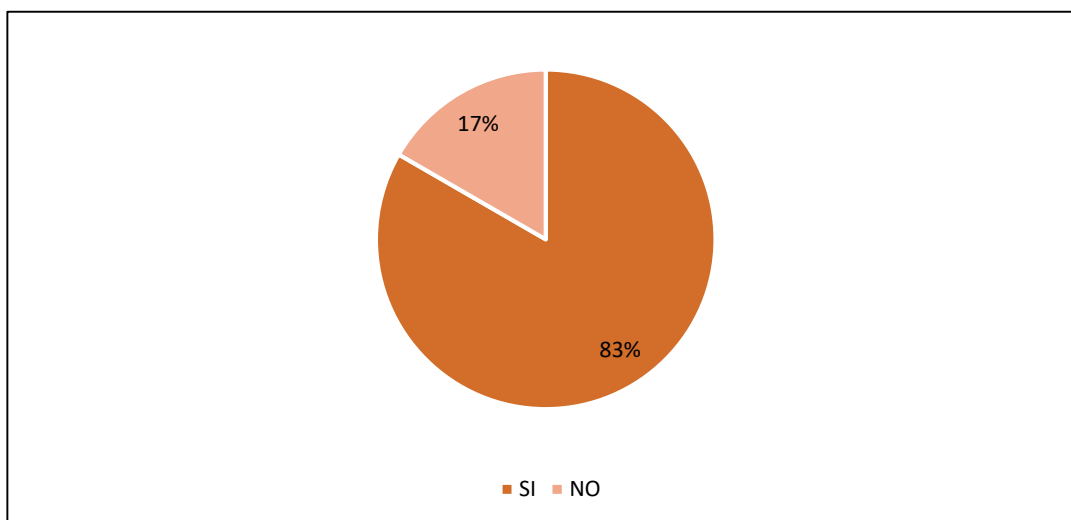
**PREGUNTA CUATRO: ¿Considera usted, que existe un vacío legal respecto a la pensión alimenticia de los adultos mayores en el Código Civil, como grupo de atención prioritaria en nuestra sociedad?**

**Tabla 4**

<b>Variable</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	25	83%
<b>No</b>	5	17%
<b>Total</b>	30	100%

Autora: Leslye Michelle Feijoó Colambo

Población Encuestada: Profesionales de Derecho en libre ejercicio



Autora: Leslye Michelle Feijoó Colambo  
Población Encuestada: Profesionales de Derecho en libre ejercicio

### **Interpretación:**

En la cuarta pregunta, de los 30 profesionales del derecho encuestados, 25 profesionales que equivale el 83% de las encuestas concluyen en que si existe un vacío legal respecto a la pensión alimenticia de los adultos mayores en el Código Civil dando como resultado la falta de protección y estado de vulnerabilidad de los adultos mayores. Los 5 profesionales restantes que equivalen el 17%, manifiestan que, aunque es cierto que no se ha dado cumplimiento a las disposiciones legislativas en materia de pensión alimenticia de los adultos mayores, si se encuentra regulado por el Código Civil.



### **Análisis:**

Un porcentaje significativo de encuestados supieron manifestar que si existe un vacío legal respecto a la pensión alimenticia de los adultos mayores en el Código Civil, lo cual da a entender que la igualdad ante la ley no existe, siendo considerados como un grupo vulnerable, y más aun de atención prioritaria. El derecho de los adultos mayores a percibir alimentos se vulnera y no se ejecuta, principalmente por el Estado, debido a que no se establecen cuestiones concretas o específicas para garantizar el bienestar y una vida digna de este grupo.

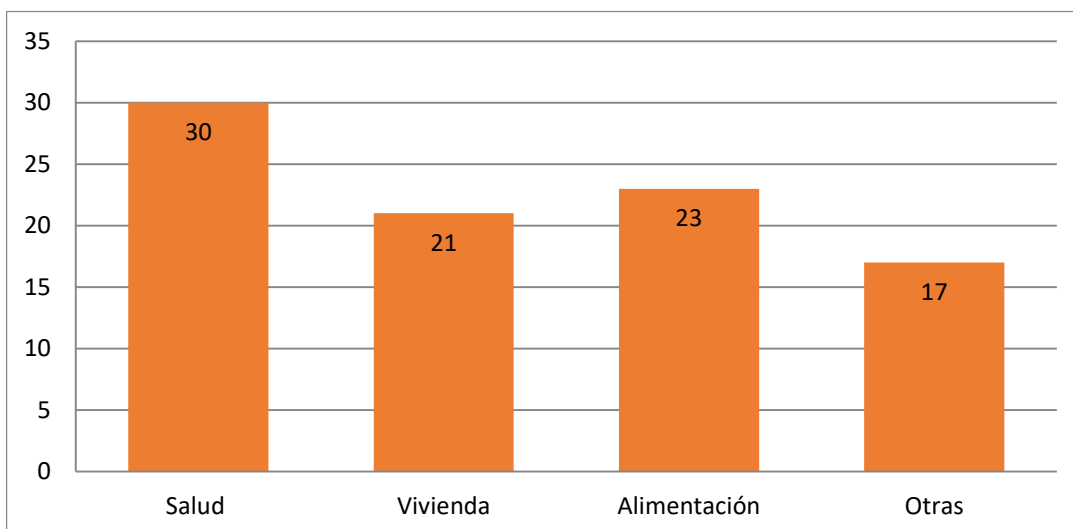
**PREGUNTA CINCO: ¿Qué necesidades socioeconómicas considera usted que tiene el adulto mayor por una falta de pensión alimenticia de sus descendientes?**

**Tabla 5**

<b>Variable</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Salud</b>	30	100%
<b>Vivienda</b>	21	70%
<b>Alimentación</b>	23	77%
<b>Otras</b>	17	56%

Autora: Leslye Michelle Feijoó Colambo

Población Encuestada: Profesionales de Derecho en libre ejercicio



Autora: Leslye Michelle Feijoó Colambo  
 Población Encuestada: Profesionales de Derecho en libre ejercicio

**Interpretación:**

En la quinta pregunta, de los 30 profesionales del derecho encuestados 30 profesionales que equivale el 100% pudieron manifestar que la variable correspondiente a la salud constituye la primera necesidad socioeconómica que tiene el adulto mayor a falta de pensión alimenticia.

De los 30 profesionales del derecho encuestados, 21 profesionales que equivale el 70 % pudieron manifestar que la variable correspondiente a la vivienda, constituye, en un porcentaje más reducido al de la salud, una necesidad socioeconómica que tiene el adulto mayor a falta de pensión alimenticia.

De los 30 profesionales del derecho encuestados, 23 profesionales que equivale el 77 % pudieron manifestar que la variable correspondiente a la

alimentación constituye, en una proporción más alta que la vivienda, una necesidad socioeconómica que tiene el adulto mayor a falta de pensión alimenticia.

De los 30 profesionales del derecho encuestados, 17 profesionales que equivale el 56 % pudieron manifestar otras variables como la recreación, cuidado, convivencia social constituyen, en un nivel promedio, necesidades socioeconómicas que tiene el adulto mayor a falta de pensión alimenticia.

### **Análisis:**

Un porcentaje significativo de encuestados coincidieron que una de las necesidades socioeconómicas que tiene el adulto mayor por una falta de pensión alimenticia de sus descendientes son muchas, entre ellas la salud, es la cuestión prioritaria a tomar en cuenta, ya que es la que permite al adulto mayor a desenvolverse de acuerdo a sus capacidades. Por falta de pensión alimenticia, la vivienda constituye una de las necesidades socioeconómicas que tiene el adulto mayor, si bien no en un gran porcentaje, ya que se está hablando del espacio físico adecuado a su condición. De la misma manera, la alimentación se considera como una necesidad socioeconómica, de similar dimensión que la vivienda, porque son los recursos que aportaran nutrientes aptos para los adultos mayores. En un porcentaje promedio, se constituyen como necesidades socioeconómicas, la recreación y la convivencia social, el

cuidado y la atención, ya que por falta de pensión alimenticia, los adultos mayores tienden a vivir en situaciones de abandono y desamparo

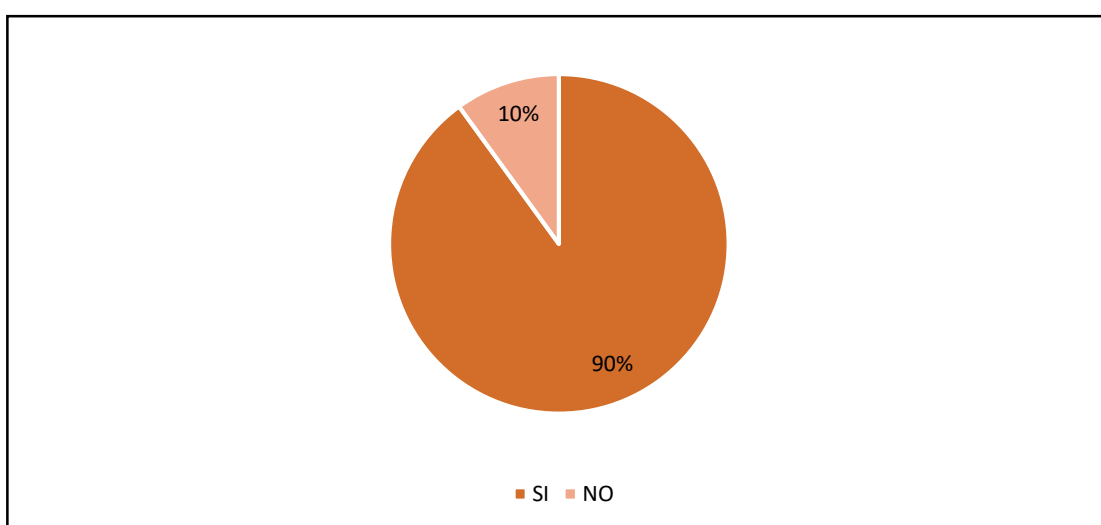
**PREGUNTA SEIS: ¿Estima pertinente la elaboración de un proyecto de reforma al artículo 351 del Código Civil, en el cual se introduzca una cláusula especial que regule la alimentos para los adultos mayores, para que estos perciban una pensión alimenticia que se asemeje en lo posible a sus condiciones reales?**

**Tabla 6**

<b>Variable</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	27	90%
<b>No</b>	3	10%
<b>Total</b>	30	100%

Autora: Leslye Michelle Feijoó Colambo

Población Encuestada: Profesionales de Derecho en libre ejercicio



Autora: Leslye Michelle Feijoó Colambo

Población Encuestada: Profesionales de Derecho en libre ejercicio

### **Interpretación:**

En la sexta pregunta, de los 30 profesionales del derecho encuestados 27 profesionales que equivale el 90% consideran que si es pertinente la elaboración de un proyecto de reforma al Código Civil, en el cual se introduzca una cláusula especial que regule la alimentos para los adultos mayores ya que permitirá garantizar una vida digna y de calidad acorde a sus necesidades. El 10 % restante considera que ya existe en otros cuerpos legales las obligaciones los hijos a prestar alimentos a sus padres, la diferencia es en el cumplimiento de la norma.

### **Análisis:**

Un porcentaje significativo de encuestados consideran esta propuesta de reforma al Código Civil pertinente en razón, de que fortalecerá la garantía del derecho de los adultos mayores a percibir una pensión alimenticia acorde a su estado y necesidades propias de la misma, por ende, del buen vivir. Mediante la pensión alimenticia los descendientes, en base a su capacidad económica, estarían obligados a velar por los intereses y protección de los adultos mayores, permitirá proporcionar recursos a sus padres para otorgarles una vida digna y de calidad, así como, reducir el índice de abandono y vulnerabilidad de este grupo.

## **6.2. Resultados de la aplicación de entrevistas**

La Técnica de entrevistas fue aplicada a 5 profesionales del Derecho en libre ejercicio, conocedores de la temática, quienes tienen amplios conocimientos

sobre el tema abordado y han evidenciado la problemática más de cerca al estar en contacto con la Administración de Justicia.

**PREGUNTA UNO: ¿Considera usted, que la vejez es un factor relevante que justifica el desinterés de los descendientes para cumplir con las necesidades del adulto mayor?**

**Entrevistado 1.- Dra. Ana Lucía Namicela:** La vejez es una etapa sumamente delicada en la que la situación de salud es gravísima, y teniendo en cuenta que la población adulta mayor en el país es de un número significativo, la mayoría se encuentra en situaciones de pobreza. Por el mismo ejercicio profesional se ha podido conocer casos dramáticos en los que los hijos, lejos de ayudarles, se han desentendido de darles a sus padres lo más elemental acorde a sus necesidades

**Entrevistado 2.- Dr. Santos Remache Chuquimarca:** En realidad no se ha legislado en cuanto al adulto mayor para establecer pensiones de alimentos y garantizar la subsistencia de ellos, se debe agregar en el Código de la Niñez y Adolescencia, establecer y legislar en favor de los adultos mayores para que ellos puedan subsistir en su momento oportuno, como es la tercera edad, ya que muchos descendientes o hijos se despreocupan de ellos y los dejan a su suerte.

**Entrevistado 3.- Dra. Amelia Gonzales Parra:** En realidad considero que la vejez no es un factor que debería justificar el desinterés hacia las personas

de la tercera edad, en vista de que los adultos mayores en el transcurso de su vida han dado todo por sus descendientes, y que estos al final de su vida no los consideren y les cubran sus necesidades.

**Entrevistado 4.- Dr. Edwin Jaramillo:** La vejez es el factor que justifica este desinterés por cuanto se ha notado que los descendientes, muchas de las veces, abandonan a sus padres o tiene poco interés en su bienestar. Pienso que para cumplir con las necesidades del adulto mayor ese es el factor más relevante, junto con la edad, que impide que los descendientes puedan contribuir en algo para sus padres.

**Entrevistado 5.- Dr. Ángel Armijos:** El adulto mayor está totalmente desprotegido, si bien es cierto en el Código Civil se habla de que tienen derecho a un pensión alimenticia pero no hay un legislación que determine específicamente como tiene que procederse o quienes están obligados concretamente a pasar una pensión, tomando en cuenta que el adulto mayor cada día que pasa va adquiriendo mayor necesidades tanto en salud, alimentación y cuidado.

**Comentario de la entrevistadora:**

La vejez es una etapa muy crítica para la persona, se disminuye múltiples capacidades propias del ser humano, una de ellas la de subsistir por sí mismo lo que pone en riesgo su bienestar. Considero que la vejez no es un factor

justificante del desinterés familiar, más bien, debería ser la causa principal y una muestra de agradecimiento, en este caso, de los descendientes de proteger y ayudar a sus padres cuando estos, por razón de su condición, no puedan producir los recursos necesarios que requieran para cubrir las necesidades que se presenten durante esta etapa.

**PREGUNTA DOS: ¿Qué considera usted, que debería tomarse en cuenta para la fijación de una pensión alimenticia para los adultos mayores?**

**Entrevistado 1.- Dra. Ana Lucía Namicela:** El tema de las necesidades más apremiantes que se tiene que satisfacer es referente a la salud y su alimentación adecuada, estos van de la mano ya que si no están bien alimentados obviamente va a tener sus repercusiones. En otros casos, la propia situación económica del país cuando el índice de pobreza, lejos de disminuir se acrecienta, afectando a la población juvenil y población del adulto mayor lo cual debería tomarse en cuenta para la fijación de la pensión alimenticia.

**Entrevistado 2.- Dr. Santos Remache Chuquimarca:** Tomar en cuenta, primero, la edad de ellos, están en una edad en la que quedan totalmente desprotegidos y ya no pueden realizar sus actividades normales, y desde luego sus ingresos por jubilación o por cualquier otro concepto, así mismo se debe tomar en cuenta y considerar los ingresos de sus hijos, porque no todos los hijos poseen la misma capacidad económica.



**Entrevistado 3.- Dra. Amelia Gonzales Parra:** Para la pensión alimenticia de los adultos mayores considero que se debería tomar en cuenta tanto sus necesidades básicas como sus necesidades de recreación y todas aquellas de acuerdo a la edad de las personas mayores.

**Entrevistado 4.- Dr. Edwin Jaramillo:** Se debe tomar en cuenta, en primer lugar, que este es un sector protegido por nuestra Constitución, un sector vulnerable, si bien es cierto la Constitución le garantiza al adulto mayor el derecho al buen vivir, le garantiza muchos derechos, servicios pero en la práctica no se cumple. En lo que es cuestión del buen vivir lo más importante es el aspecto socio económico, si no se cuenta con este aspecto, no podremos decir que el adulto mayor puede gozar del buen vivir entonces, para generar este recurso económico, no se le está respetando el derecho del adulto mayor a una fuente de trabajo o a una pensión de sus descendientes para que este pueda subsistir.

**Entrevistado 5.- Dr. Ángel Armijos:** Debería tomarse en cuenta las necesidades que permitan garantizar al adulto mayor una vida tranquila, y lamentablemente el adulto mayor que no haya hecho su capital o su forma para subsistir en tiempo de necesidad, está totalmente desprotegido.

**Comentario de la entrevistadora:**

Primeramente, las necesidades que presenta un adulto mayor son las mismas que presenta una persona normal, la diferencia radica en la prioridad que se

les da a las mismas según la etapa de vida. Las necesidades de los adultos mayores deben ser de atención prioritaria, partiendo de esto debo decir que para la fijación de una pensión alimenticia a este grupo social se tiene que tomar en cuenta aspectos básicos que les permitan llevar un ritmo de vida adecuado, entre las principales esta: el estado de salud del adulto mayor, los productos aptos para una alimentación acorde a su condición, el espacio físico que disponen para desenvolverse, su estado emocional en los casos que se evidencie abandono

**PREGUNTA TRES: ¿Cree usted, que el alto índice de vulnerabilidad de los adultos mayores en nuestra sociedad es producto de la falta de responsabilidad del Estado?**

**Entrevistado 1.- Dra. Ana Lucía Namicela:** Diríamos si porque el principal responsable para dar bienestar al adulto mayor es el Estado, el primer responsable, y esto va de la mano con sus familiares.

**Entrevistado 2.- Dr. Santos Remache Chuquimarca:** Por supuesto que sí, es evidente que el Estado se ha despreocupado totalmente referente a proteger y garantizar la subsistencia de los adultos mayores, si tomamos en cuenta legislaciones de derecho comparado, especialmente la española, la cual establece cierto tipo de pensiones por parte del Estado y por parte de los descendientes, esto se debería legislar tomando en cuenta que las personas mayores en su debido momento ya contribuyeron tanto a la economía del país

como a su desarrollo, por lo tanto en aras de precautelar y en agradecimiento de todo sus esfuerzos se debería legislar, una vez más ratifico, en favor de ellos y garantizar su subsistencia en condiciones ideales para su edad.

**Entrevistado 3.- Dra. Amelia Gonzales Parra:** No es la falta de responsabilidad del Estado, más bien, es la falta de responsabilidad de la familia, a pesar de que son un grupo de atención, prioritaria, el desinterés familiar los vuelve más vulnerables de lo que ya son.

**Entrevistado 4.- Dr. Edwin Jaramillo:** El Estado tiene mucho que ver porque es quien debe garantizar a todos los ciudadanos nuestros derecho y la forma de poder garantizarlos es mediante una ley especifica que determine las formas de hacer que se respete el derecho al buen vivir a un ciudadano, en este caso específico, estoy de acuerdo de que una de las formas sería garantizar mediante una ley al adulto mayor para que puedan reclamar el derecho de alimentos a sus descendientes.

**Entrevistado 5.- Dr. Ángel Armijos:** Claro, el Estado más ha dedicado, y con buena razón, a la niñez pero el adulto mayor está totalmente desprotegido, conozco casos en que inclusive han hecho fortuna pero por mejor hacer la reparten a los hijos y una vez que han recibido la fortuna los hijos se han descuidado totalmente y han quedado prácticamente en absoluta desprotección.

**Comentario de la entrevistadora:**

En cierto modo sí, porque como se ha venido analizando, el Estado es el responsable de dar fiel cumplimiento de los derechos de todas las personas, no existe una razón válida que excluya a los adultos mayores de tal protección normativa, también constituye falta de responsabilidad del Estado el no existir una norma concreta que regule la prestación de alimentos a los adultos mayores. Su vulnerabilidad en la sociedad también es el resultado de la falta de responsabilidad de su familia, ya que desde el punto de vista humanitario, sus hijos deberían estar a cargo de sus padres, ayudarlos y brindarles todo lo necesario, como una forma de retribuir todo lo que han hecho por ellos.

**PREGUNTA CUATRO: ¿Cree usted, que para garantizar el buen vivir de los adultos mayores es necesario únicamente una pensión alimenticia?**

**Entrevistado 1.- Dra. Ana Lucía Namicela:** La situación económica del país es complicada, si tenemos en cuenta que el Estado es el principal garantista de derechos, el protector para que los derechos de todos los seres humanos, de manera particular los adultos mayores, se cumplan por tal razón el Estado está en deuda con estas personas, en este sentido corresponde exigir su cumplimiento y el hecho de fijar de manera clara en un normativa en la que los adultos mayores en estado de vulnerabilidad sean sus descendientes quienes están obligados a pasar una pensión alimenticia .

**Entrevistado 2.- Dr. Santos Remache Chuquimarca:** No es necesaria únicamente una pensión alimenticia, como le ratifique hace un momento, también el Estado debiera garantizar con una jubilación universal, que se aplica en ciertos países, esto es para garantizar más ingresos y que ellos puedan acceder, sea de manera privada, a contratar servicios de una persona que los pueda ayudar en sus labores diarias, incluso el Estado puede establecer ciertos organismos, organizaciones o empresas, o hacer convenios con los gobiernos autónomos descentralizados y contar con personal capacitado para que proceda a examinar y controlar que todas las medidas de protección se ejerzan de la mejor manera posible, se debe contar con empresas que provean estos servicios compartidos o directamente controlados por el Estado.

**Entrevistado 3.- Dra. Amelia Gonzales Parra:** A parte de la pensión alimenticia es necesaria la parte afectiva de la familia, que los hijos sean presencia y ayuda regular, que esta se encargue de todas sus necesidades y velen por el bienestar de quienes los han formado y ayudado durante toda su vida.

**Entrevistado 4.- Dr. Edwin Jaramillo:** Es una parte sí, pero no es únicamente esto, se debería fomentar por parte del Estado muchos más beneficios que ayuden al adulto mayor a tener un ámbito de vida mucho mejor. El Estado en la Constitución garantiza muchos derechos pero en la práctica no se cumplen, pienso que es un deber del Estado implementar esta pensión

económica pero no es únicamente lo más necesario, sería emprender campañas de concientización, crear fuentes de trabajo específicas para los adultos mayores ya que muchas de estas personas aún pueden ejercer algún tipo de actividad económica.

**Entrevistado 5.- Dr. Ángel Armijos:** Si el adulto mayor está en total abandono, para los niños existen guarderías pero para el adulto mayor no, a no ser que una comunidad religiosa crea centros para adultos mayores. El Estado no se preocupa de este grupo lamentablemente y ellos necesitan tanto como un niño, y quizás más que un niño, ya que el niño conforme pasan los días va mejorando, creciendo y aumentando sus capacidades, mientras que en el adulto mayor va disminuyéndose y cada vez necesitan mayor atención.

**Comentario de la entrevistadora:**

Un aporte económico constituye un beneficio significativo para el adulto mayor tomando en cuenta que debido a su estado se le dificulta continuar a cargo de su estabilidad, principalmente de su salud. Sin embargo, si lo que se pretende es velar por la protección de los adultos mayores y mejorar su calidad de vida, considero que también es necesario la presencia o el apoyo moral de sus hijos o algún miembro de la familia, esto podría considerarse como algo excluyente del concepto de pensión alimenticia, pero creo que también tendría efectos positivos en la vida de los adultos mayores.

**PREGUNTA CINCO: ¿Qué alternativa de solución daría al problema planteado?**

**Entrevistado 1.- Dra. Ana Lucía Namicela:** No queda otra opción que exigirle al Estado, el que administra la mayor parte de la riqueza de nuestro país es el Estado, sin embargo, no hay que perder de vista los casos en los que tengan descendientes porque hay casos en los que no se llega a encontrar a los descendientes de los adultos mayores, dado eso se debe precisar que es responsabilidad el Estado darles todo lo que requieren para una vida digna.

**Entrevistado 2.- Dr. Santos Remache Chuquimarca:** Legislar, hay que legislar en ese sentido, tomar en cuenta primero el alto índice de personas mayores, y además de sus ingresos el sector donde viven, en zona rural o zona urbana, y dar solución a este tema, no olvidarlos no solamente acordarnos de las personas cuando estamos en edad productiva sino en agradecimiento a toda su contribución se les debe retribuir en su futuro.

**Entrevistado 3.- Dra. Amelia Gonzales Parra:** La alternativa de solución sería que se realice la reforma, como se dijo anteriormente, al Código Civil, y que se busque la normativa adecuada en defensa de los adultos mayores.

**Entrevistado 4.- Dr. Edwin Jaramillo:** Como una alternativa principal su proyecto de tesis es muy bueno, en primer lugar que mediante ley se ordene o regule que el adulto mayor pueda demandar una pensión alimenticia a sus descendientes porque en el ordenamiento jurídico del Código Civil no se

establece la posición o la situación en el que se encuentra el adulto mayor, ya que este no puede generar su propio recursos y tiene derecho reclamar a sus hijos que lo ayuden, incluso con más derecho porque este hizo una labor previa terminando su vida para criar a sus hijos, y si voluntariamente no colaboran con su vejez la ley debería hacerlo, debería implementarse la reforma que propone.

**Entrevistado 5.- Dr. Ángel Armijos:** El Estado debe preocuparse específicamente por el adulto mayor y debe darse normas legales específicas para protegerlos y garantizarles salud, alimentación, vivienda, vestimenta, todo lo necesario para que la calidad de vida de este grupo mejore y reducir el índice de vulnerabilidad de los adultos mayores en nuestro país.

**Comentario de la entrevistadora:**

La solución que creo más conveniente sería que el Estado ratifique su interés de este grupo social al incluir en referencia a la prestación de alimentos al adulto mayor, como lo demuestro en el presente proyecto de investigación. Además, que las instituciones públicas apoyen y muestren su compromiso con la sociedad mediante programas planteados con objetivos efectivos que difundan la importancia de los adultos mayores en la familia y en la sociedad, políticas que produzcan resultados favorables e instantáneos que trasformen la realidad en la que viven los adultos mayores hoy en día.



## **6.3. Estudio de casos**

### **6.3.1. Primer Caso/Noticia**

#### a) Datos Referenciales

Fuente: Diario EL TELÉGRAFO

Título: Los adultos mayores son prioridad para el Gobierno

Fecha: 07 de octubre de 2018

#### b) Antecedentes

Un convenio entre el MIES y la Fundación Clemencia “Sofía Ratinoff” por \$ 409.968 permite atender a esos adultos mayores. En el centro se acoge y se cuida a personas que requieren protección especial en forma temporal o definitiva porque no tienen un lugar para vivir. Son ancianos abandonados, sin referentes familiares y pobres. Este programa, a su vez, es parte del plan gubernamental “Toda una Vida”, que tiene como propósito mejorar la calidad de vida de las personas mayores de 65 años en situación de pobreza extrema

#### c) Resolución

El programa “Mis Mejores Años”, que atenderá a 100.000 personas de este grupo etario, es uno de los más importantes del Gobierno. Está enfocado en

el cuidado para mejorar la calidad de vida de los adultos mayores en condiciones de pobreza extrema. No todos los adultos mayores tuvieron la capacidad de tener un empleo formal o afiliarse al Seguro. “Tenemos pensiones no contributivas para 293.614. En el caso de ellos estamos cubriendo al 55% de la población de 65 años del quintil uno, es decir a los más pobres entre los pobres. Reciben 50 dólares y beneficiamos a 100.720”

d) Comentario de la investigadora

Es realmente alentador saber que se está tratando de dar solución a este problema de gran magnitud social, si bien está establecido en el Código Civil el derecho de alimentos, no es suficiente para garantizar los derechos de los adultos mayores en especial aquellos de los que depende la estabilidad física y bienestar, lo cual se lograra únicamente mediante una normativa específica que regule los derechos del adulto mayor.

### **6.3.2. Segundo Caso/Noticia**

a) Datos Referenciales

Fuente: Diario EL COMERCIO

Título: Desde agosto del 2017 se inicia la entrega de pensión a 5 000 adultos mayores en Ecuador

Fecha: 19 de julio de 2017

## b) Antecedentes

Un gobierno responsable no puede preocuparse solamente de los niños, de los que están en estado de gestación, primera infancia (...) sino de toda una vida. Una de las etapas más hermosas es la vejez, porque se ha dejado el camino marcado y no podemos ser tan ingratos de archivar a los viejecitos cuando nos han dado tanto, dijo el Presidente.

Es un tema de coparticipación, todos caminos para ser adultos mayores”, comentó Cabezas. “Ese bono es un paliativo para asistir a las personas. Sabemos que de pronto es muy poco, pero no podíamos estar ajenos a esa realidad de aquellos viejecitos que no tienen seguridad social”.

## c) Resolución

De forma progresiva se aplicará un incremento de USD 50 a USD 100. Los beneficiarios lo percibirán de forma vitalicia. El plan arrancará con la entrega de la pensión a 5 000 adultos mayores. El objetivo es llegar a unos 300 000 durante este Gobierno.

## d) Comentario de la investigadora

El derecho de alimentos de los adultos mayores no solo es responsabilidad el Estado, debería otorgarse responsabilidad a los descendientes para que estos ayuden y se hagan cargo de todas las necesidades que presente el

adulto mayor debido a que por falta capacidad del adulto no puede generar sus propios recursos económicos, El Estado, por más políticas públicas que establezca y en base al financiamiento interno, no puede cubrir todo el porcentaje de adultos mayores en el país.

### **6.3.3. Tercer Caso/Noticia**

#### a) Datos Referenciales

Fuente: Diario EL COMERCIO

Título: Adulto mayor afronta pobreza y abandono

Fecha: 05 de agosto de 2018

#### b) Antecedentes

Rosa aún añora los días en que su padre Vicente tenía una buena salud. En esa época estaba muy activo, cuidaba animales y conversaba. Ahora, sentado en un asiento ubicado en el exterior de su casa, reposa el hombre, de 84 años, a quien ayuda a vestirse, bañarse e incluso hablar. Vicente es parte de la población de adultos mayores que, según proyecciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), sumaron 1 180 944 hasta diciembre del año pasado. En este grupo se encuentran las personas mayores de 65 años.

De ellos, un 57,4% (677 862) vive en situación de pobreza y pobreza extrema. Vicente, por ejemplo, vive con su hija Rosa, quien es comerciante ambulante. El ingreso mensual que recibe suma USD 100 y corresponde al bono de desarrollo humano (BDH) variable. Este rubro alcanza para su alimentación. El resto: ropa, medicamentos y útiles de limpieza es costeadado por Rosa, quien tiene siete hijos y un nieto. Todos viven en una vivienda a medio construir, en Guamaní, sur de Quito.

### c) Resolución

En la Encuesta de Salud, Bienestar del Adulto Mayor (Sabe), del 2009 -último dato disponible-, uno de cada tres personas de la tercera edad presenta enfermedades. Dorys Ortiz, psicóloga clínica y terapeuta familiar, explicó que la tercera edad se divide en tres momentos: de los 65 a 75 años, de los 75 a los 85 y de los 85 años en adelante. Para las etapas más avanzadas -a partir de los 75 años, cuando se manifiestan trastornos como párkinson o alzhéimer- se requiere de una atención más personalizada y cuidados profesionales. Lo importante es que estén acompañados para que realicen sus actividades cotidianas. El abandono es uno de los problemas visibles en este grupo poblacional. En la encuesta Sabe se explica que un 14,9% de los adultos mayores refiere estos casos. Es decir, ya no recibían dinero, alimentos o medicamentos que necesitaban para sostenerse. Incluso, han pasado largos períodos solo

d) Comentario de la investigadora

Los adultos mayores viven una situación muy difícil y complicada, es triste saber que las condiciones de su vida no se acercan a las que tenemos o a las que supuestamente se garantizan en la Constitución de la Republica. El Estado debe exigir a los descendientes no solo una pensión alimenticia, sino que la presencia o visita constante, ya que desde el punto de vista económico, el Ecuador no cuenta con el financiamiento suficiente para mejorar la calidad de vida de este grupo etario.

## **7. DISCUSIÓN**

### **7.1. Verificación de los Objetivos**

En el presente trabajo de investigación se ha planteado tanto un objetivo general como tres objetivos específicos, los mismos que procederé a verificar de la siguiente manera:

#### **7.1.1. Objetivo general:**

El objetivo general está planteado de la siguiente manera: “Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico sobre la pensión alimenticia digna para el adulto mayor como garantía del derecho al buen vivir”

La verificación de este objetivo tendrá como fundamento el desglose de los temas desarrollados y analizados en el Marco Conceptual: Garantía, Pensión Alimenticia, Adulto Mayor, Derecho al Buen Vivir, Responsabilidad: Responsabilidad Moral y Responsabilidad Jurídica, Descendientes, Principio de solidaridad familiar, Principio de corresponsabilidad, Dignidad humana, los mismos que presentan varios puntos de vista, ideas y criterios que mejoran la interpretación de la investigación.

### 7.1.2. Objetivos específicos:

El primer objetivo específico propone **“Determinar las dificultades socio – económicas asumidas por el adulto mayor, situación que genera la necesidad de regulación de las pensiones alimenticias en base a condiciones dignas enfocadas al logro del buen vivir”**. La verificación de este objetivo se relaciona directamente con la pregunta número cinco planteada en las encuestas: ¿Qué necesidades socioeconómicas considera usted que tiene el adulto mayor por una falta de pensión alimenticia de sus descendientes?, la cual se logró comprobar con las respuestas de los profesionales del derecho que para los adultos mayores resulta difícil atender su salud, acceder a una vivienda o alimentos, ya que por su condición no pueden producir recursos económicos propios que les permita cubrir sus necesidades, razón por lo cual, lo más conveniente sería regular una pensión alimenticia en beneficio de los adultos mayores. Igualmente, este objetivo se verifica a través de la pregunta número dos planteada en las entrevistas: ¿Qué considera usted, que debería tomarse en cuenta para la fijación de una pensión alimenticia para los adultos mayores?, los entrevistados puntualizaron que la pensión alimenticia debe incluir factores que obstaculicen el bienestar de los adultos mayores, tales factores corresponden a problemas en cuanto a su salud así como de la falta de una alimentación apta a su condición y otras necesidades que han impedido que los adultos mayores gocen de protección y una vida tranquila, por lo tanto, la respuesta más viable



es la fijación de una pensión alimenticia acorde al estado o necesidad del adulto mayor.

En el segundo objetivo específico se señala **“Establecer la responsabilidad moral y jurídica que tienen los descendientes respecto a la obligación de pasar alimentos a los adultos mayores, en base al principio de solidaridad familiar y la corresponsabilidad”**. La correspondiente verificación se encuentra en la pregunta numero dos planteada en las encuestas: ¿Cree usted, importante que la responsabilidad moral de los descendientes es garantía suficiente para que los adultos mayores puedan satisfacer sus necesidades elementales y gozar de una vida?, a la cual los profesionales del derecho encuestados en conjunto reconocen que la obligación de prestar alimentos debería ser una responsabilidad moral, es decir, que debería provenir de la voluntad de los descendientes contribuir con recursos a sus padres y velar por la protección de los mismos, en razón de que ellos no pueden por sí mismo sostenerse. Sin embargo, por la experiencia, se han dado casos de abandono total de los padres por parte de los hijos, es aquí que la moral se transforma y da lugar a la responsabilidad jurídica en la prestación de alimentos, para lo cual el Estado es el principal garantista de los derechos de todas las personas, por ende debe legislar concreta y específicamente el cumplimiento de esta obligación, exigir a los descendientes mediante tal normativa proporcionar un sustento económico que comprenda todo lo necesario para garantizar el bienestar de los adultos

mayores, caso contrario, la vulneración al precepto legal conduciría a reparar inmediatamente cualquier daño que haya sufrido el adulto mayor.

El último objetivo específico propone **“Elaborar un proyecto de reforma jurídica al art. 351 del Código Civil para que los adultos mayores perciban una pensión alimenticia acorde a sus necesidades”**. El presente objetivo propuesto se verifica en conformidad a la pregunta número seis planeada en las encuestas: ¿Estima pertinente la elaboración de un proyecto de reforma al artículo 351 del Código Civil, en el cual se introduzca una cláusula especial que regule la alimentos para los adultos mayores, para que estos perciban una pensión alimenticia que se asemeje en lo posible a sus condiciones reales?, un porcentaje considerable manifestaron que el presente proyecto de reforma es pertinente por cuanto no se protege los derechos de los adultos mayores ya que al pertenecer a un sector vulnerable, la protección y el interés que brinda el estado debería ser el mismo para todas las personas. Esta mismo planteamiento se verifica en la pregunta cinco de las entrevistas: ¿Qué alternativa de solución daría al problema planteado?, una vez más se ratificó lo expuesto anteriormente, los profesionales del derecho entrevistados supieron señalar que no queda otra opción que exigirle al Estado, que se agregue o incluya un parámetro específico que permita al adulto mayor adquirir una pensión alimenticia a sus descendientes, debido a que su estado los limita en la producción de sus propios recursos que contribuyen a su bienestar y a mejorar la calidad de su vida, pese a que el asistir a los padres

debería ser retribución o en agradecimiento de todo lo que han hecho ellos por sus hijos.

## **7.2. Contrastación de Hipótesis**

**“El Código Civil, al no establecer parámetros claros referente al derecho de alimentos del adulto mayor, transgrede el buen vivir, disminuyendo la calidad de vida de este grupo de atención prioritaria y por ende de la dignidad humana”**

La investigación del presente trabajo de titulación se ha realizado partiendo de la formulación de la mencionada hipótesis, cuya verificación se fundamentara mediante los resultados de aplicación tanto de encuestas como entrevistas. En la pregunta número uno de la encuesta aplicada a varios profesionales del derecho: ¿Considera usted, que se ha dado el respectivo cumplimiento de los derechos de los adultos mayores garantizados en la norma Constitucional?, se pudo comprobar mediante sus respuestas que los derechos de los adultos mayores, si bien se encuentran debidamente reconocidos por la Constitución, el cumplimiento y ejercicio de los mismos no ha sido de gran magnitud. La Constitución garantiza el derecho al buen vivir a todas las personas y por ende se sobreentiende que a los adultos mayores también, en este caso, se evidencia contradicción a todo lo establecido en la ley ya que por falta de un sustento económico, las personas en etapa de vejez, no son capaces de subsistir por ellos mismos dificultando y vulnerando otros

derechos como los de acceder a la salud, a una alimentación adecuada a su condición, una vivienda apta, todos aquellos que permitan ser valorados como integrantes de la calidad y que mejorar su calidad de vida.

De la misma manera, se pudo comprobar la hipótesis a través de la pregunta número cuatro de la encuesta: ¿Considera usted, que existe un vacío legal respecto a la pensión alimenticia de los adultos mayores en el Código Civil, como grupo de atención prioritaria en nuestra sociedad?, un grupo significativo pudo dar respuesta coincidiendo de que no se ha establecido una articulado específico que garantice una pensión alimenticia a los adultos mayores acorde a su estado y necesidades propias de la misma, lo cual ocasiona que se encuentren en un estado constante de vulnerabilidad y desprotección, ya que el Código Civil garantiza de manera general el derecho de alimentos, obstaculiza de cierta manera el garantizar el bienestar a los adultos mayores lo cual demuestra el desinterés del Estado hacia las personas de la tercera edad y de la dura realidad que ellos viven diariamente, contradiciendo totalmente y que se constituye como inadmisibles ya que este el Estado es el principal garantista del buen vivir de todas las personas.

### **7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma**

El vacío legal respecto a la pensión alimenticia al adulto mayor en el Código Civil se contrapone a todo lo que la Constitución reconoce y garantiza, no solo

contraviene la libertad en el ejercicio de los derechos del adulto mayor sino que obstruye el camino para alcanzar el buen vivir.

El Ecuador se caracteriza por ser un estado garantista de derechos, es decir, el estado es responsable de la defensa y cumplimiento de los mismos, en el caso de esta investigación, de la protección de los derechos del adulto mayor. La fundamentación iniciara con los siguientes artículos de la Constitución de la República el Ecuador, en referencia al buen vivir el artículo 3 numeral 5 de la Constitución de la República el Ecuador alude: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir” (Constitución de la República del Ecuador, 2015, p. 16). El Estado está en la obligación de dirigir un sistema político-económico proyectado al bien común colectivo y personal.

En el artículo 35 respecto a los adultos mayores, señala que forman parte de un grupo diverso de personas a las cuales el Estado debe priorizar atención, ya que por su condición, aumenta la probabilidad de vulneración a sus derechos. En el mismo cuerpo legal consta el elemento categórico del adulto mayor, específicamente en el artículo 36: “Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad” (Constitución de la República del Ecuador, 2015, p. 30), la edad no solo determina el estado de la persona como integrante de la sociedad, sino que,

impulsa al Estado en el cumplimiento de sus obligaciones y garantía de los derechos de los adultos mayores.

Las personas mayores representan un grupo social cuyas necesidades deben ser de interés y atención inmediata ya que se está hablando de personas que debido a su condición, se disminuye cualquier capacidad de sobrevivir por sí mismo. Ya que el presente trabajo de investigación se centra en las obligaciones familiares, la Constitución de la República del Ecuador, menciona en el artículo 69 numeral 5 “El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos” (Constitución de la República del Ecuador, 2015, p. 51). La corresponsabilidad forma parte de las obligaciones familiares en razón de que un miembro de la familia no puede ser el único que esté a cargo de la familia, especialmente en el ámbito económico, es por ellos la responsabilidad en la familia debe ser proporcional a los integrantes de la misma.

Por otro lado, el Código Civil, respecto a los derechos de alimentos menciona como beneficiarios directos, según el artículo 349, a:

1o. Al cónyuge; 2o.- A los hijos; 3o.- A los descendientes; 4o.- A los padres; 5o.- A los ascendientes; 6o.- A los hermanos; y, 7o. Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada. No se deben alimentos a las personas aquí designadas, en los casos en

que una ley expresa se los niegue. En lo no previsto en esta Ley, se estará a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia y en otras leyes especiales (Código Civil, 2017, art. 349).

El derecho de alimentos lo adquieren las personas que en algún momento no puedan solventar sus necesidades por sí mismas, en las que se incluyen los adultos mayores.

Por otro lado, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia lo define al derecho a alimentos como una obligación meramente familiar, en el artículo innumerado 2 se establece que “es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna...” (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2017, p. 33). Hablar de derecho de alimentos es hablar de una pensión alimenticia, no solo se trata de otorgar alimentos físicos, sino que, además se toma en cuenta los aspectos básicos de supervivencia de la persona como lo son la salud, vestimenta, educación, movilización, etc.

Con estos antecedentes, considero necesario reformar el Código Civil para que los adultos mayores perciban por parte de sus descendientes una pensión alimenticia acorde a la realidad y a las necesidades que se le presentan y que viven día a día, aun cuando la sociedad los haya puesto en el olvido. En el Ecuador, las políticas públicas del adulto mayor no se han planteado en concordancia a la realidad en la que viven, es desconcertante conocer el nivel

de pobreza e inseguridad que afronta la mayoría de personas en proceso de envejecimiento, lo cual desencadena un sinnúmero de problemas que genera perjuicios contra su seguridad y bienestar integral. La escasez de recursos requeridos para una vida digna, en el caso de los adultos mayores, no solo es producto de la irresponsabilidad del Estado como principal garantista de derechos sino que también de los descendientes, el derecho de alimentos, por el hecho de tratarse de una obligación moral que se origina en el núcleo familiar, se esperaría que los hijos sean los contribuyentes directos de todo lo necesario para asegurar una estabilidad a sus padres, actuando bajo los principios de solidaridad y corresponsabilidad, sin embargo, ese no es el caso hoy en día. La despreocupación de los hijos por sus padres se ha evidenciado en los significantes índices de abandono de adultos mayores en nuestro país, la fijación de la pensión alimenticia que propongo en este proyecto está dirigida a erradicar cualquier situación de indigencia y necesidad que lleguen a encontrarse los adultos mayores, esta pensión alimenticia permitirá satisfacer las necesidades diarias propias de la vejez, ya que en esta etapa la salud requiere de atención personalizada y cuidados especiales, la alimentación debe ser apta al estado de salud del adulto mayor, además, podría estar en condiciones de vivir en un espacio que se adecue a su capacidad de movilidad, estas por mencionar algunas. Si habláramos del punto de vista humano, sería un modo de recompensar a los padres por el sacrificio y la crianza de sus hijos, aunque para ello, lamentablemente tenga que intervenir la ley.



Exigir una pensión alimenticia comprende la intervención personal y directa del adulto mayor, sin embargo, debido al desconocimiento de la ley que tiene este sector, no siempre es sencillo el goce efectivo de este derecho, en este caso el Ministerio de Inclusión Económica y Social mediante la Subsecretaría de protección especial, ya que una de sus misiones es controlar y evaluar las políticas, en el ámbito de la protección especial, a través de la protección y apoyo en la restitución de derechos de las y los ciudadanos con énfasis en adultos mayores, que se encuentran en situación de pobreza y vulnerabilidad, y con apoyo de la Defensoría Pública, se proporcionará a los adultos mayores asistencia, asesoría y representación judicial para poder exigir a sus hijos la prestación de alimentos y satisfacer las dificultades socio-económicas que han adquirido, mejorando la calidad de vida en la etapa de envejecimiento, llegando así a garantizar el buen vivir a este grupo de atención prioritaria.

## 8. CONCLUSIONES

Habiendo analizado detalladamente conceptos, doctrina, legislación ecuatoriana y derecho comparado del presente proyecto de investigación, puedo manifestar que he llegado a las siguientes conclusiones:

- Los derechos de las personas mayores se encuentran establecidos y reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador.
- Las dificultades socio-económicas que asume el adulto mayor son de mayor relevancia que las de una persona joven.
- La responsabilidad moral en la obligación de pasar alimentos a los adultos mayores se refleja mediante la ayuda solidaria y recíproca que debería existir por parte de los descendientes.
- La relación parento-filial y la capacidad económica del alimentante son factores determinantes del derecho de alimentos, así como, la consideración de los elementos socio-económicos y del entorno de los que carecen las personas adultas mayores.
- La realidad que viven los adultos mayores es muy lamentable, los casos de abandono por parte de sus familiares, especialmente por sus hijos, han sido de extrema gravedad.
- Es necesario elaborar un proyecto de reforma jurídica al Código Civil para para que la pensión alimenticia que reciban los adultos mayores sea acorde a sus necesidades.

## 9. RECOMENDACIONES

Para finalizar con la investigación del presente trabajo y tomando en cuenta las conclusiones anteriormente mencionadas, considero estar facultada para proponer las siguientes recomendaciones:

- Que el Estado realice censos cada cinco años para conocer el índice de exacto de adultos mayores y las dificultades socio económicas que presentan, previo a tomar medidas normativas.
- Que el Ministerio de Inclusión Económica y Social a través de la Subsecretaría de Atención Intergeneracional desarrolle programas y proyectos dirigidos a los jóvenes-adultos, que muestren la dura realidad que viven los adultos mayores en nuestro país, y concientizar sobre este problema social.
- Que la Subsecretaría de Familia, en representación del Ministerio de Inclusión Económica y Social, lleve a cabo conferencias o simposios con la misión de instruir y promover valores y principios que fortalezcan los vínculos familiares ahora y en el futuro.
- Que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, con el apoyo de organizaciones no gubernamentales y los gobiernos autónomos descentralizados, establezcan centros gerontológicos en todas las

provincias del país y promuevan los existentes, para brindar atención y seguridad a los adultos mayores en situación de abandono, por falta de referentes familiares y pobreza extrema.

- Que la Asamblea Nacional elabore un proyecto de reforma jurídica al Código Civil para para que la pensión alimenticia que reciban los adultos mayores sea acorde a sus necesidades.

## 9.1. Proyecto de Reforma Jurídica



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL**

### **CONSIDERANDO**

**Que:** El artículo 3 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es deber del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

**Que:** El artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que las personas (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado (...). El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

**Que:** El artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que serán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

**Que:** El artículo 69 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre la protección de los integrantes de familia, se señala que el

Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.

**Que:** En el artículo 32 numeral 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, sobre la correlación entre Deberes y Derechos se señala que toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad.

**Que:** En el artículo 3 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, se establece que son principios generales aplicables a la Convención: La seguridad física, económica y social. La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria.

**Que:** En el artículo 6 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, se establecen algunos parámetros sobre el goce efectivo del derecho a la vida y el derecho a vivir con dignidad en la vejez hasta el fin de sus días, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población.

**Que:** En el artículo 30 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, establece que (...) los hijos tienen el deber de

honrar siempre a sus padres y el de asistirlos, alimentarlos y ampararlos cuando éstos lo necesiten.

**Que:** En el artículo 349 se establece que se deben alimentos: (...); 4o.- A los padres; 5o.- A los ascendientes

**Que:** En el artículo 351 se señala que Los alimentos se dividen en congruos y necesarios. Congruos, son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social. Necesarios, los que le dan lo que basta para sustentar la vida.

En el uso de las atribuciones que le confiere a la Asamblea Nacional el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador expide la siguiente:

## **LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO CIVIL**

**Art. 1.** En el Título XVI de los alimentos que se deben por ley a ciertas personas, en el artículo 351 del Código Civil, agréguese un último inciso que dirá:

Art. 351.- Los alimentos se dividen en congruos y necesarios.

Congruos, son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social.

Necesarios, los que le dan lo que basta para sustentar la vida.

Los alimentos, sean congruos o necesarios, comprenden la obligación de proporcionar al alimentario menor de dieciocho años, cuando menos, la enseñanza primaria.

***“Al igual que el inciso anterior, a los adultos mayores, en base a los principios de corresponsabilidad y solidaridad familiar, los descendientes les proporcionarán una pensión alimenticia considerando sus necesidades de salud, alimentación, vivienda, vestido, recreación y cuando se encuentren en un estado de abandono”***

**Art. 2.** En el artículo 352 del Código Civil agréguese un último inciso que dirá:

Art. 352.- Se deben alimentos congruos a las personas designadas en los cuatro primeros numerales y en el último del Art. 349, menos en los casos en que la ley los limite expresamente a lo necesario para la subsistencia, y generalmente en los casos en que el alimentario se haya hecho culpado de injuria no calumniosa grave contra la persona que le debía alimentos.

En caso de injuria calumniosa cesará enteramente la obligación de prestar alimentos.



***“En el caso de los adultos mayores, los alimentos se determinarán en base al estudio realizado por las unidades técnicas de la familia, mujer, niñez y adolescencia en coordinación con el MIES para establecer el rango de vulnerabilidad que estos poseen y con ello elaborar una tabla de acuerdo a sus necesidades”***

**Artículo final:** quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a esta reforma.

**Disposición General:** La siguiente Ley Reformatoria entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional en la ciudad de San Francisco de Quito, a los veintidós días del mes de marzo del 2019.

.....

**F. Presidente**

.....

**Secretario**

## 10. BIBLIOGRAFIA

### Obras Jurídicas

**BERROCAL** Lanzarot, A. (2010). Consideraciones generales sobre la obligación legal de alimentos entre parientes. Revista crítica de Derecho Inmobiliario, 11.

**BOSSERT**, Gustavo. (2004). Régimen jurídico de los alimentos. Buenos Aires: ASTREA .

**BURGOA**, Ignacio. (1986). Las Garantías Individuales. México: Editorial Porrúa.

**CABANELLAS**, Guillermo. (1998). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires: Heliasta.

**DE LUCAS**, Javier. (1998). El Concepto de Solidaridad. México: Distribuciones Fontamara.

**DE ZAN**, Julio. (2004). Conceptos de "ética" y moral. En La ética, los derechos y la justicia (pág. 42). Uruguay: Mastergraf.

**DÍEZ-PICAZO**, Luis., & **GULLÓN** Ballesteros, Antonio. (2004). Sistema de Derecho Civil. V. IV: Derecho de Familia. Derecho de Sucesiones. Madrid: Tecnos.

**GARCÍA** Ramírez, Jose Carlos. (2003). La vejez. El grito de los olvidados. México: Plaza y Valdez.

- GUDYNAS** , Eduardo., & **ACOSTA**, Alberto. (2011). El buen vivir o la disolución de la idea del progreso. En La mediación del progreso y del bienestar. Propuestas desde América Latina (pág. 103). México: Foro Consultivo Científico y Tecnológico, AC.
- IGLESIAS**, J. (1994). Derecho romano: historia e instituciones. Barcelona: Ariel Derecho.
- KASER**, M. (1968). Derecho privado romano. Barcelona: Reus.
- KANT**, Immanuel. (1996). Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres. Barcelona: Ariel S.A.
- KELSEN**, Hans. (1991). Teoría pura del Derecho. México: Porrúa S.A.
- LLAMAS** Pombo, E., & **MARTINEZ** Rodríguez, N. (2009). Nuevos conflictos en el Derecho de Familia. Madrid: La Ley.
- LOPEZ** del Carril, Javier. (1991). Derecho y Obligación alimentaria. Astrea.
- LÓPEZ**, Saballo. (2007). Derecho de Familia. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- LUNA DE RUBIO**, L. (1991). El anciano en la historia. Revista Avances en enfermería, 21-25.
- MASLOW**, A. (1991). Motivación y Personalidad. Madrid: Diaz de Santos.
- MEZA** Gutierrez, María Auxiliadora. (2004). Personas y Familia. Módulo Autoformativo II. Managua: Universidad Centroamericana, UCA.
- MORA** Mendoza, Berta. (2012). Solidaridad Familiar y Resiliencia. Revista de trabajo y acción social.

- MORERA** Guajardo, Enrique. (2010). Responsabilidad. Concepto jurídico y sus singularidades. Barcelona: Ariel.
- NICOL**, Eduardo. (1996). Psicología de las Situaciones Vitales. México: FCE.
- OTERO** Parga, Milagros. (2016). La responsabilidad moral. Una lectura crítica de R. Dworkin. En Anuario de Filosofía del Derecho (págs. 451-474). Santiago de Compostela.
- PADILLA** , D. (2012). El adulto mayor y la jefatura de hoga. Revista Coyuntural, 4-7.
- PALACIOS** Suárez, Sobeyda del Carmen., & **ZÚNIGA** González, Martha Lizeth. (Marzo de 2012). La Pensión Alimenticia en el marco jurídico Nicaragüense (Tesis de pregrado). Managua, Nicaragua.
- PATARROYO** Gonzales., Carlos. (2009). Responsabilidad moral colectiva y Responsabilidad moral individual. En Intersubjetividad. Ensayos filosoficos sobre autoconciencia, sujeto y acción (pág. 251). Colombia : Universidad Nacional de Colombia.
- PEREZ** Luño, Antonio Enrique. (1988). Los derechos fundamentales. Madrid: Tecnos.
- POLO** Luque, M., & **MARTÍNEZ** Ortega, M. (2001). Visión histórica del concepto de vejez en las sociedades antiguas. Cultura de los Cuidados, 15-20.
- RAMOS** Pazos, René. (2000). Derecho de Familia. Santiago de Chile: Editorial Juridica de Chile.

- RIVERO** de Arhancet, Mabel. (2012). Sobre el derecho de familia y y los negocios jurídicos familiares. *Revista de Derecho*, 235.
- ROJINA** Villegas, Rafael. (2015). *Compendio de Derecho Civil. Introducción, Personas y Familia*. México: Porrúa.
- SALGADO**, María Jutih. (2012). *Garantías Constitucionales y Derechos Humanos de la mujer*. Quito: Corporación Editora Nacional .
- SANZ** Encinar, Abraham. (2000). *El Concepto Jurídico de Responsabilidad. La responsabilidad en el Derecho*.
- SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO**. (2013). *Plan Nacional de Desarrollo / Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017*. Quito.
- SPAEMANN**, Roberto. (1987). Sobre el concepto de dignidad humana. En *Derechos humanos y dignidad humana* (pág. 295). Stuttgart: Klett-Cotta.
- SPAEMANN**, Roberto. (2000). *Personas. Acerca de la distinción entre algo y alguien*. Pamplona: Eunsa.
- TOBAL**, Antonio Víctor. (1998). *Los Principios del Proceso Alimentario y su Influencia en la Efectividad de la Obligación Alimentaria*. Costa Rica: Facultad de Derecho: Universidad de Costa Rica.
- VANELLA**, Vilma. (2011). *Convenios de convivencia asistencial. Necesidad de su regulación legal contemplando todo tipo de convivencias*. *La Ley*, 602-608.

**VÁZQUEZ**, Rodolfo. (2015). El concepto de dignidad y la vía negativa de acceso a los derechos. En Derechos humanos : una lectura liberal igualitaria (pág. 45). México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

**VÉLEZ** Vélez, Hernán. (2015). La responsabilidad jurídica: aproximación al concepto, relación con otros conceptos jurídicos fundamentales y su funcionamiento. Revista De La Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas - UPB, 149.

**VÉLEZ** Vélez, Hernán. (2015). La responsabilidad jurídica: aproximación al concepto, relación con otros conceptos jurídicos fundamentales y su funcionamiento. Revista De La Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas - UPB.

**ZANNONI**, Eduardo. (2006). Derecho de Familia. Buenos Aires: Astrea.

## **Leyes**

**CÓDIGO CIVIL.** (2017). Ecuador. Registro Oficial Suplemento 46 46 del 24-Jun-2005

**CÓDIGO CIVIL DE LA REPÚBLICA DE CHILE,** (2016) Promulgación: 21 de abril de 2015.

**CÓDIGO CIVIL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,** (2017). Registro Oficial 57.

**CÓDIGO DE FAMILIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.** (2015). Entrada en vigencia: 1 de agosto de 2015.

**CÓDIGO DE FAMILIA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA.** (2015).

Registro Oficial 5476.

**CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.** (2017). Registro

Oficial 737.

**CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS,** (1978).

Registro ONU del 27-Agosto-1979 N° 17955.

**CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES.** (2015).

Adoptada por la OEA el 15 de junio del 2015

**CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.** (2015). Registro

Oficial 449.

**DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL**

**HOMBRE.** (1948). Aprobada en la Novena Conferencia Internacional  
Americana N° 194. Bogotá, Colombia.

**LEY DE LA PERSONA ADULTA MAYOR DE LA REPÚBLICA DE COSTA**

**RICA,** (2018). Ley N° 7935. Promulgación 19 de octubre de 1999.

**LEY DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA ABUSO Y  
MALTRATO A LOS ADULTOS MAYORES.** (2015). Ley N° 5420 de

2015,

**LEY DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.** (2008). Registro Oficial 1251.

## **Lincografía**

**ACOSTA** , A. (2008). El «buen vivir» para la construcción de alternativas.

Obtenido de Asamblea Constituyente de Ecuador:  
[http://asambleaconstituyente.gov.ec/blogs/alberto\\_acosta/2008/07/14](http://asambleaconstituyente.gov.ec/blogs/alberto_acosta/2008/07/14)

**CASTANEDO**, C., **GARCÍA** Hernandez, M., **NORIEGA** B., M., &

**QUINTANILLA** Martinez, M. (Diciembre de 2007). Política Nacional de Envejecimiento y Vejez. Obtenido de Ministerio de Salud y Protección Social:

<https://www.minsalud.gov.co/Documentos%20y%20Publicaciones/PO-L%C3%8DTICA%20NACIONAL%20DE%20ENVEJECIMIENTO%20Y%20VEJEZ.pdf>

**CHOQUEHUANCA**, David. (2010). Vivir bien y NO mejor. Obtenido de

SERVINDI Comunicación intercultural para un mundo más humano y diverso: <http://servindi.org/actualidad/41823>

**HERNÁNDEZ** Pérez, Ricardo. (2013). *Poder Judicial del Estado de*

*Guanajuato*. Obtenido de Poder Judicial del Estado de Guanajuato:  
[http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/ifsp\\_conceptosderechoconstitucional.pdf](http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/ifsp_conceptosderechoconstitucional.pdf)

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**. (2013). Agenda de

igualdad para Adultos mayores 2012 - 2013. Obtenido de Federación Iberoamericana de Asociaciones de Personas Adultas Mayores:



<https://fiapam.org/wp->

[content/uploads/2013/06/Agendas\\_ADULTOS.pdf](https://fiapam.org/wp-content/uploads/2013/06/Agendas_ADULTOS.pdf)

**PÉREZ** Contreras, María de Monserrath. (2010). El Parentesco. En Derecho de Familia Y Sucesiones (pág. 114). Mexico: Nostra Ediciones.

Obtenido de

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/11.pdf>

**RAMÍREZ**, René. (2013). FEDAEPS. Obtenido de FEDAEPS:

[http://www.fedaeps.org/IMG/pdf/La\\_transicion\\_ecuatoriana\\_hacia\\_el\\_](http://www.fedaeps.org/IMG/pdf/La_transicion_ecuatoriana_hacia_el_)

[Buen\\_Vivir.pdf](http://www.fedaeps.org/IMG/pdf/La_transicion_ecuatoriana_hacia_el_Buen_Vivir.pdf)

**TELLEZ Y GARCÍA**, Margarita. (13 de mayo de 2003). Naturaleza y efectos

jurídicos del amparo indirecto o bi-instancial en contra de un auto de formal prisión. Obtenido de Bibliotecas UDLAP:

[http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/ledi/tellez\\_y\\_m/capitulo4.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledi/tellez_y_m/capitulo4.pdf)

**THIRY-CHERQUES**, Hermano Roberto. (Enero de 2003). Responsabilidad

moral e identidad empresarial. Obtenido de ResearchGate:

[https://www.researchgate.net/publication/39187060\\_Responsabilidad\\_moral\\_e\\_identidad\\_empresarial](https://www.researchgate.net/publication/39187060_Responsabilidad_moral_e_identidad_empresarial)

## 11. ANEXOS

### 11.1 Proyecto de Tesis Aprobado

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.  
FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA  
CARRERA DE DERECHO**

**TITULO:**

**“NECESIDAD DE ESTABLECER UNA PENSION ALIMENTICIA  
DIGNA PARA EL ADULTO MAYOR COMO GARANTÍA A SU  
DERECHO AL BUEN VIVIR”**

**Proyecto de Tesis previa a la  
obtención del grado de  
Abogada.**

**AUTORA:**

Leslye Michelle Feijoó Colambo

**LOJA-ECUADOR  
2018**

## **1. TEMA**

**“NECESIDAD DE ESTABLECER UNA PENSION ALIMENTICIA DIGNA PARA EL ADULTO MAYOR COMO GARANTÍA A SU DERECHO AL BUEN VIVIR”.**

## **2. PROBLEMÁTICA**

Los adultos mayores son un grupo etario que necesita ser protegido desde el núcleo familiar en base a la reciprocidad que debe mantener, el respeto a una generación que ha vivido una serie de acontecimientos que ha experimentado la responsabilidad parento-filial al encargarse del cuidado y la crianza de sus descendientes, siendo en esta etapa de su vida cuando deben ser retribuidos por sus familiares, siendo fundamental el interés de los miembros familiares para que sus necesidades sean suplidas de manera adecuada garantizando el buen vivir promulgado constitucionalmente así contribuyendo al goce de una vida digna.

La Constitución de la República del Ecuador determina algunos grupos humanos que son considerados de atención prioritaria: Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado (...). El Estado prestará especial protección a las personas en

condición de doble vulnerabilidad (Constitución de la República del Ecuador, 2015, Art. 35).

Este artículo hace énfasis en la protección que desea otorgar el sistema jurídico ecuatoriano a los grupos de atención prioritaria que se encuentran en un grado de vulnerabilidad mayor frente a los ciudadanos que pueden desarrollar diversas actividades para suplir las necesidades básicas, especialmente de alimentos, que deben proporcionarse de manera responsable y obligatoria para los descendientes mediante cuotas alimentarias que se direccionen al cumplimiento del principio de corresponsabilidad.

Específicamente la norma suprema determina que: Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad (Constitución de la República del Ecuador, 2015, Art. 36).

El deber de sustento del adulto mayor es importante para que estas personas tengan una etapa de envejecimiento con calidad, es el Estado quien debe mantener la memoria intacta de lo que ha significado el trabajo y esfuerzo de

generaciones anteriores creando normas que posibiliten el goce de sus derechos de manera plena.

En referencia al buen vivir la Constitución como deberes primordiales del estado en el artículo 3 señala: “Son deberes primordiales del Estado: 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir” (Constitución de la República del Ecuador, 2015, Art. 36).

Al tratarse el buen vivir de un precepto que desarrolla categorías como el goce de una vida digna y la satisfacción de necesidades elementales para vivir de manera adecuada, sería fundamental la garantía de los derechos de los adultos mayores que se describen en el mismo cuerpo legal como grupos de atención prioritaria.

En el Código Civil en el artículo 349 indica: Se Deben alimentos: 1. Al cónyuge; 2. A los hijos; 3. A los descendientes; 4. A los padres; 5. A los ascendientes; 6. A los hermanos; y, 7. Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada. No se deben alimentos a las personas aquí designadas, en los casos en que una ley expresa se los niegue. En lo no previsto en esta Ley, se estará a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia y en otras leyes especiales (Código Civil, 2017, Art. 349).

El Código Civil, se encarga de regular el aspecto de los alimentos siendo los titulares de este derecho algunas personas, pero sin embargo se debe considerar que la protección es para la familia en su totalidad, siendo los descendientes quienes se encuentran en una capacidad económica y nivel productivo adecuado para proporcionar partes de sus ingresos a sus padres, abuelos que en este ciclo de la vida requieren mayor utilización de recursos económicos, ya que el declive de la salud requiere el incremento de gastos.

Tras el declive de los derechos de los adultos mayores y el poco interés de los legisladores por encaminar leyes que protejan a este grupo, que desde tiempos históricos sufre discriminación, lo que se refleja en la limitación en el acceso al trabajo a más de las pensiones jubilares bajas que no se asemejan a la real situación de este grupo, estos acontecimientos sugieren que los estudiantes y profesionales desarrollemos investigaciones que puedan garantizar los derechos de estos grupos vulnerables, lo que conlleva a la necesidad de que en el Código Civil se regule alimentos para los adultos mayores, observando el principio de solidaridad y corresponsabilidad familiar, para que la pensión alimenticia que reciban se asemeje en lo posible a las condiciones reales de este grupo, en caso de incumplimiento de esta obligación se prevea una multa que deberá ser asumida de forma solidaria por todas las personas que se vean en la obligación de pasar alimentos, de esta manera se estaría garantizando los derechos del buen vivir, satisfaciendo las dificultades socio- económicas de los adultos mayores, para que recuperen el

ejercicio de algunos derechos que en esta etapa son sesgados por una generación sin memoria.

### **3. JUSTIFICACIÓN**

La presente investigación abarca una problemática factible de investigación, por medio de métodos científicos que se direccionen a establecer en lo posterior una propuesta jurídica para garantizar el derecho a una pensión alimenticia de los adultos mayores como grupo de atención prioritaria que se dirija a garantizar el buen vivir.

La pensión alimenticia para los adultos mayores como garantía del buen vivir, corresponde a un asunto que se enmarca en el Derecho de Familia, por ende, forma parte de Derecho Social, que cumple con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo para optar el Grado de Licenciada en Jurisprudencia, que me habilita para obtener el título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

Al tratarse de la pensión alimenticia para los adultos mayores por parte de los descendientes bajo el principio de corresponsabilidad y con la finalidad de cubrir las necesidades propias de su edad, es el Estado quien debe encaminar sus acciones, para que la responsabilidad y solidaridad se evidencien al momento de contribuir con la pensión alimenticia.

En virtud de que los adultos mayores durante sus años han forjado sus esfuerzos para sacar adelante a sus descendientes, es plenamente válido y justo que estos contribuyan económicamente para que los adultos mayores mantengan una calidad de vida digna acorde a las necesidades de su edad.

El presente trabajo es factible su realización, porque se cuenta con las fuentes bibliográficas, documentales, orientación metodológica, y estudios de campo y demás recursos que viabilizaran su desarrollo.

#### **4. OBJETIVOS**

##### **4.1. Objetivo General**

Realizar un estudio conceptual doctrinario y jurídico sobre la pensión alimenticia digna para el adulto mayor como garantía del derecho al buen vivir.

##### **4.2. Objetivos Específicos**

1. Determinar las dificultades socio – económicas asumidas por el adulto mayor, situación que genera la necesidad de regulación de las pensiones alimenticias en base a condiciones dignas enfocadas al logro del buen vivir.



2. Establecer la responsabilidad moral y jurídica que tienen los descendientes respecto a la obligación de pasar alimentos a los adultos mayores, en base al principio de solidaridad familiar y la corresponsabilidad.

3. Elaborar un proyecto de reforma jurídica al artículo 351 del Código Civil, para que la pensión alimenticia que reciban los adultos mayores sea acorde a sus necesidades.

## **5. HIPÓTESIS**

El Código Civil al no establecer parámetros claros referente al derecho de alimentos del adulto mayor transgrede el buen vivir, lo cual incluye el estado y las necesidades de los mismos, disminuye la calidad de vida de este grupo de atención prioritaria y por ende de la dignidad humana.

## **6. MARCO TEÓRICO**

### **6.1. Garantía**

Durante los últimos años, este término se ha incorporado en nuestra normativa como una muestra de compromiso por parte del Estado con la sociedad para dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución. Generalmente, al referirse sobre una garantía estamos hablando de una

herramienta que brinda protección y que brinda certeza en la ejecución de cualquier acción.

Etimológicamente, el termino garantía proviene de “warranty” o “garantía”, que significa la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar. Garantía equivale pues, en sentido lato a aseguramiento o afianzamiento, pudiendo denotar protección, respaldo, defensa, salvaguarda o apoyo” (Hernandez Perez). La garantía tiene el objetivo de respaldar, se la podría considerar como un instrumento que ampara a una persona para evitar cualquier perjuicio o amenaza que atente a su bienestar.

Las garantías engloban el cumplimiento y respeto de los derechos en general, por tal razón, el Estado es el encargado directo de la determinación de las mismas teniendo en cuenta las necesidades de la sociedad, así como, mediante el estudio de los sectores cuyos derechos han sido vulnerados, en otras palabras, “nos da una connotación de seguridad y protección a favor del gobernado dentro de un Estado de derecho, la actividad del gobierno está sometida a normas pre-establecidas que tienen como base de sustentación el orden constitucional” (Burgoa, 1986). Las garantías no solo comprenden el cumplimiento de los derechos sino que se relaciona con la libertad de gozar de los mismos dentro del marco de la ley, de lo contrario, se instauraría un Estado impositivo.

Este elemento normativo pone a prueba la actuación del Estado, es más, demandan y exigen tanto el cumplimiento como la defensa de los derechos establecidos en la Constitución a fin de obtener el bien común de la ciudadanía, en este sentido, “las garantías se protegen en el más alto nivel constitucional, por lo cual dichas deben ser forzosamente respetadas por el Estado y por las autoridades de esta manera son regulados los derechos del hombre frente a los actos de autoridad” (Tellez y García, 2003). Las garantías se encuentran estrechamente relacionadas con los más altos deberes del Estado ya que su objetivo en común es la tutela efectiva de los derechos, y cuentan con el respaldo de las personas que representan los diferentes poderes del Estado en el cumplimiento de las mismas.

## **6.2. Pensión Alimenticia**

En términos generales, los alimentos constituyen parte de los derechos fundamentales para el ser humano, abarca diferentes aspectos que alteran la ideología de que se trata únicamente de las sustancias que sustentan físicamente a la persona.

De la misma manera, la doctrina parte de la definición del alimentos para lograr entender y explicar la pensión alimenticia, Cabanellas fue uno de los primeros que aportó con un criterio propio manifestando que por alimentos se entiende a la “cantidad que, por disposición convencional, testamentaria, legal o judicial, ha de pasar una persona a otra, o a su representante legal, a

fin de que pueda alimentarse y cumplir otros fines esenciales para la existencia o en especial dispuestos” (Cabanellas, 1998, pág. 166). Lo dicho hasta aquí es constancia de que existe un vínculo jurídico entre alimentos y la ley, ya que estos en ningún momento se puede obstaculizar o impedir el suministro de estos a las personas, en especial aquellas que han adquirido la categoría de interés superior.

En base a lo mencionado anteriormente, la proporción de los alimentos bajo una disposición de ley se transforma en una obligación, en la cual intervienen la persona que otorga el monto o pensión de alimentos y la persona beneficiaria, dicho esto al hablar de pensión alimenticia estamos hablando de una obligación alimentaria. La fuente de esta obligación varía dependiendo de las circunstancias pero una de ellas

Deriva de los vínculos que se establecen en virtud del parentesco del matrimonio o de la ley, la cual está a cargo del alimentante y que consiste en el pago de una suma periódica de dinero, cuya fijación viene dada por acuerdo de partes o por decisión judicial, es cantidad suficiente para satisfacer las necesidades del alimentario según el amplio concepto jurídico de alimentos, esta fijación se logra del balance económico del deudor y de otros lado de las necesidades del beneficiario (Victor Tobal, 1998)

La pensión alimenticia se otorga con el fin de satisfacer las necesidades de la persona cuando esta no esté en capacidad de subsistir por ella misma, en nuestra normativa se considera como necesidades básicas a los alimentos, vestimenta, salud, vivienda, que no son otros que los derechos fundamentales de la persona, los mismos que son inalienables, intransigibles e irrenunciables.

### **6.3. Adulto Mayor**

La vejez representa la última etapa del ciclo de la vida, de manera que, se entiende que todas las personas en esta etapa ya han cumplido con sus obligaciones personales y han contribuido al desarrollo de la sociedad. No existe una definición precisa de adulto mayor pero se sobreentiende que lo es la persona que ha llegado a una edad avanzada y que han iniciado la etapa de la vejez.

El adulto mayor, en las legislaciones, se determina en base a la edad de la persona por lo que puede variar en diferentes países, es por esto que los países que forman parte de la OEA suscribieron la Convención Interamericana Sobre La Protección De Los Derechos Humanos De Las Personas Mayores, la misma que señala al adulto mayor como “aquella de sesenta años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que ésta no sea superior a los sesenta y cinco años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor” (Organización de

los Estados Americanos, 2015). El fin de esta Convención es para reconocer que los adultos mayores deben seguir gozando de los derechos y libertades, que por el hecho de encontrarse en un proceso de envejecimiento no es razón para impedir el cumplimiento efectivo de derechos que le permitan continuar gozando de una vida digna.

En Ecuador, los adultos mayores comprenden un grupo social vulnerable que según estadísticas representan el 7% de la población, de acuerdo con este estudio se han implementado proyectos y políticas dirigidos a brindar asistencia, sin embargo, no se han obtenido los resultados esperados. El Estado ha implementado una definición, en base a la edad, la misma que ha se modificado de la establecida por la OEA, siendo así que, los adultos mayores son

Un grupo etario que comprende personas que tienen más de 65 años de edad. Por lo general, se considera que los adultos mayores, sólo por haber alcanzado este rango de edad, se los reconoce como pertenecientes a la tercera edad o ancianos (Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2012, pág. 12)

El rango de edad es una muestra de interés que el Estado brinda a los adultos mayores, la asistencia que se les brinda es de carácter prioritaria, todo esto bajo los principios de igualdad y solidaridad para evitar la discriminación, en

cualquiera de sus formas, y siempre tomando en cuenta las necesidades fundamentales de los adultos mayores.

#### **6.4. Derecho al Buen Vivir**

El Buen Vivir es un concepto que se incorporó en la Constitución de la Republica del 2008, tiene su fundamento en el Sumak Kawsay cuyo centro es el ser humano como integrante de la naturaleza y de la sociedad. Ecuador y Bolivia han adoptado este modelo normativo puesto que ambos están sujetos a costumbres ancestrales que se traducen en medidas para lograr el bien común, dicho de otra forma, es una “oportunidad para construir otra sociedad sustentada en la convivencia del ser humano en diversidad y armonía con la naturaleza, a partir del reconocimiento de los diversos valores culturales existentes en cada país y en el mundo” (Gudynas & Acosta, 2011). Se centra no solo en el desarrollo de la persona sino en alcanzar el bienestar individual y colectivo de todos los ciudadanos que comprende la calidad de vida y satisfacer las necesidades fundamentales que garanticen de manera permanente una vida digna.

En nuestra Constitución, el buen vivir se ha categorizado como un nuevo derecho y se podría decir que es el principio rector de los derechos fundamentales del ser humano, dado que, en conjunto buscan mejorar la calidad de vida, a través de este el Gobierno se propone garantizar los derechos y promover un estado de paz. La doctrina considera al buen vivir

como un derecho derivado de la concepción ancestral propia de cada país, de manera que

Supone que las libertades, oportunidades, capacidades y potencialidades reales de los individuos/colectivos se amplíen y florezcan de modo que permitan lograr simultáneamente aquello que la sociedad, los territorios, las diversas identidades colectivas y cada uno —visto como un ser humano/colectivo, universal y particular a la vez— valora como objetivo de vida deseable (tanto material como subjetivamente, sin producir ningún tipo de dominación a un otro) (Ramirez Gallegos, 2010)

El Buen Vivir es un derecho que tiene un alcance social y es de carácter general, la relación que se establece entre persona-naturaleza-sociedad regula el actuar del Gobierno en proporción al cumplimiento a las garantías y derechos fundamentales de los individuos, el derecho al buen vivir tiene su fundamento en todos aquellos principios que garanticen una vida justa y plena.

## **6.5. Responsabilidad**

### **6.5.1. Responsabilidad Moral**

La responsabilidad es un término que ha sido definido desde varias perspectivas, de manera general se la entiende como “cargo u obligación



moral que resulta para alguien del posible yerro en cosa o asunto determinado” (Diccionario de la lengua española, 2018), es determinante que se evidencie error o equivocación en la conducta de una persona para catalogarla como responsable.

Por otro lado, la moral se relaciona con el ser, con la conciencia de la persona y los valores que forman parte de su vida; en el derecho, la moral ha sido un criterio esencial para determinar los grados de responsabilidad, sin embargo, la doctrina concuerda que la moral no es un elemento que permita desconocer la responsabilidad, sin embargo, cabe la posibilidad de considerarlo como una atenuante.

Una de las definiciones más certeras es la que manifiesta De Zan, concluyendo que la moral “tiene que ver con el juicio reflexivo acerca de la razonabilidad de una conducta o de una norma, y solamente puede fundamentarse mediante argumentos racionales cuya pretensión de validez haya sido expuesta a la crítica y pueda ser públicamente reconocida.” (De Zan, 2004). El elemento principal de la moral es la razón, su relación con el derecho cobra validez cuando se proyecta en la capacidad para interpretar la ley de manera que se justifique el actuar de manera correcta incluso si la norma no estipula o disponga lo contrario.

La responsabilidad moral es responder por el conocimiento del actuar de la persona, mas no por los efectos de la acción. Podemos decir que una

persona es moralmente responsable cuando se ha direccionado por su conciencia y valores, mas no por las disposiciones de la ley, de igual manera, “en la responsabilidad moral, el componente epistemológico del individuo es fundamental. El centro de atención es que sabe, que intenciones tenía, cuáles eran sus propósitos. A diferencia de la responsabilidad legal o de la política, donde son las consecuencias de sus acciones lo que importa” (Patarroyo G., 2009). El optar actuar por la razón muchas de las veces produce efectos positivos y beneficia al mejoramiento de la sociedad, no obstante, por tratarse de elementos que el derecho no considera como justificantes, no se ha dado la importancia necesaria para la determinación de responsabilidad en diferentes campos.

### **6.5.2. Responsabilidad Jurídica**

Desde un contexto jurídico, la responsabilidad se manifiesta “como un enunciado mediante el que se expresa un juicio de valor negativo (un reproche jurídico) sobre una conducta de un sujeto que ha infringido una norma de un ordenamiento dado” (Sanz Encinar, 2000, pág. 54). Para llegar a declarar como responsable a una persona es necesario comprobar la infracción de la ley, la evidencia de que ha faltado al cumplimiento de la norma logrando desequilibrar a la sociedad, caso contrario se vulneraría injusta e innecesariamente a terceras personas.

Este enunciado jurídico se perfecciona cuando se pueda demostrar que se ha vulnerado una disposición de la ley, y esto traiga consigo la imposición de una sanción. La relación entre hecho jurídico y sanción jurídica es lo que caracteriza este tipo de responsabilidad, en otras palabras, “es el estado jurídico intermedio en que se encuentra una persona entre la trasgresión a una norma mandatoria o prohibitiva y la imposición fenoménica de la sanción por dicha trasgresión. Una vez se impone la sanción debe hablarse de sancionado” (Vélez Vélez, La responsabilidad jurídica: aproximación al concepto, relación con otros conceptos jurídicos fundamentales y su funcionamiento, 2015). La responsabilidad jurídica se imputa bajo la observancia de determinados principios que protejan a la persona responsable de un acto y a la vez repare o responda por el perjuicio ocasionado.

En el estudio del derecho la responsabilidad jurídica ha sido definida desde varios puntos de vista, dando a lugar diversas interpretaciones, sin embargo todas conciben la misma idea: toda persona que actúa sobrepasando los límites de la ley, será sancionado de acuerdo a las disposiciones de la misma. Una de tales definiciones es la que plantea Vélez, manifestando que “la responsabilidad jurídica es el estado jurídico de sometimiento particular y concreto de una persona a la sanción de una norma jurídica de la que es destinataria, por haberse transgredido su prohibición o mandato, por ella o por otra persona” (Vélez Vélez, La responsabilidad jurídica: aproximación al concepto, relación con otros

conceptos jurídicos fundamentales y su funcionamiento, 2015). La ley, en nuestro ordenamiento jurídico, regula el actuar de las personas dentro de la sociedad, es el instrumento sancionador que controla la participación de las personas en el desarrollo del Estado.

## **6.6. Descendientes**

La descendencia es el resultado de vínculos familiares establecida por naturaleza o por ley, son descendientes las personas nacieron después y que formarán parte de la familia como producto de las uniones entre personas. Se podría decir que ese es uno de los fines del matrimonio: procrear, con el objetivo de asegurar la continuidad de la estirpe familiar.

Habiendo expuesto lo anterior, es obvio que los descendientes son los hijos, nietos, bisnieto, etc., todos aquellos cuyos nacimientos sean posteriores al de uno mismo, en concordancia con el parentesco familiar. Los hijos son el producto de la unión de un hombre y una mujer, será el descendiente de ambos ya que llevaran la misma sangre y portará el apellido de los dos. Además, la relación que se establece entre padres e hijos conlleva a obligaciones recíprocas que les permita formar una familia consolidada por principios y valores que beneficien su desarrollo dentro de la sociedad.

Por otro lado, nietos son los que descienden de los hijos de una persona, y así sucesivamente los bisnietos, tataranietos, etc. El parentesco

por consanguinidad es muy importante en estos casos, en este sentido, “que existe entre el hijo producto de la reproducción asistida y los cónyuges y concubinos que hayan procurado el nacimiento, para atribuirse el carácter de progenitor o progenitores” (Pérez Contreras, 2010). La consanguinidad fortalece los lazos familiares y la exigencia de las obligaciones entre ellos, existen grados de consanguinidad que mejoran la interpretación en esta materia, los hijos representan el primer grado de consanguinidad mientras que los nietos representan el segundo grado de consanguinidad.

#### **6.7. Principio de solidaridad familiar**

La solidaridad constituye un valor fundamental en la formación integral de la persona, dando a entender que es la conciencia el que conduce el obrar del ser. Es uno de muchos que muestran la calidad de vida en el hogar, la educación impartida por los líderes de la familia; la primera evidencia relacionada con el derecho es lo que manifiesta De Lucas, definiendo a la solidaridad “como vinculación moral del individuo con el grupo, aparece como fundamento límite determinante de lo jurídico, impide que el derecho se convierta, pura y simplemente, en instrumento de dominación, esto es, en desigualdad social” (De Lucas, 1998). Desde este punto, la solidaridad encamina al derecho a replantear una vez más sus fines para con la sociedad, despertar el lado humano de la norma y crear un ambiente justo y seguro para todas las familias.

No es nada nuevo escuchar que hoy en días los valores, en la sociedad, se han perdido, esto como resultado de la ingratitud y la falta de reciprocidad que existe entre las personas lo cual impide cumplir con las obligaciones morales que tenemos en nuestra familia. En este caso, la solidaridad es un elemento que la ley toma en consideración para determinar obligaciones, como menciona Díez Picazo y Gullón

Las obligaciones familiares no tienen fundamento en el deber ético de atender las necesidades humanas, que el ordenamiento jurídico toma en consideración, sino que el fundamento se halla en el principio de la solidaridad familiar, que obliga a unos parientes a atender las necesidades vitales de otros que no las puedan satisfacer por sí mismos (Díez-Picazo & Gullón Ballesteros, 2004)

La solidaridad en la familia se demuestra en distintas circunstancias y por diferentes personas que la integran pero todas con la misma visión, la de contribuir y apoyar con las necesidades del hogar, ser el sostén tanto económico como emocional cuando llegue a suceder que algún miembro de la familia no está en capacidad de subsistir por ella o el mismo.

### **6.8. Principio de corresponsabilidad**

La corresponsabilidad es un valor que se integra en el proceso de formación de la familia y que lamentablemente no se le ha dado la importancia suficiente,

lo cual que ha dado como resultado la desintegración de las mismas lo que conlleva a la falta de protección a cada uno de los miembros de la familia ya que una vez rotos los lazos familiares la protección e interés no llegan a ser los mismos.

Al hablar de corresponsabilidad se sobreentiende que se hace referencia a la responsabilidad en sí, sabiendo lo que es responsabilidad es posible manifestar que la corresponsabilidad es la división o delegación equitativa de la capacidad de responder o de hacerse cargo de las diferentes tareas en el hogar. En este sentido varios tratadistas coinciden señalan que la corresponsabilidad familiar “supone la articulación de tareas “productivas” y “reproductivas” desde una perspectiva que armonice los espacios de familia y trabajo de una forma más equitativa entre hombres y mujeres como un elemento clave para el desarrollo social de los países” (Gómez Urrutia & Jiménez Figueroa, 2015). Si bien es un factor fundamental que fortalece los vínculos familiares, también se lo concibe como un valor necesario dentro de la sociedad ya que como es de conocimiento general que la educación inicia en el hogar, por ende, al fomentar valores como este se está formando personas de calidad que logran tanto el bien propio como el bien común.

En base a lo mencionado anteriormente, la corresponsabilidad interviene en la distribución de las tareas que día a día afronta la familia naturalmente, en otras palabras

El término se ha derivado desde una conceptualización de roles y tareas enmarcado dentro de la sensibilización social que tiene como principal objetivo el lograr la igualdad entre géneros, fomentando de esta forma la conciliación de la vida laboral y familia (Maganto, Porcel, & Etxeberria, 2010).

La corresponsabilidad establece roles entre los que forman parte de la familia, cada integrante tiene su papel en la formación individual y grupal lo cual beneficiará en el futuro a cada uno de ellos, por ende, se logrará instituir el buen vivir en la sociedad.

## **6.9. Dignidad Humana**

Al hablar de dignidad humana, entendemos que se refiere a algo propio de cada persona, siendo el elemento particular que nos diferencia del resto de las personas y de los seres vivos. Por conocimiento innato, está orientado a la naturaleza de la persona, en otras palabras, “que es algo valioso, lo que es estimado o considerado por sí mismo, y no en función de otra cosa. La dignidad humana radica en el valor interno e insustituible que le corresponde al hombre en razón de su ser...” (Spaemann R. , 1987). La dignidad humana nace en el momento que se pone a prueba la razón de la persona, su manera de interpretar lo que es correcto y lo que la ley considera como correcto, su manera de actuar bajo los limitantes que se establecen dentro de la sociedad.



Una de las concepciones más sencillas y que logran capturar toda la idea de dignidad es la que menciona Saetan, quien de manera particular interpreta a la dignidad de la siguiente manera

Es un término que se aplica al hombre para señalar una peculiar calidad de ser, para sostener que es persona y no sólo individuo. Con otros términos, ser persona no es una propiedad añadida al modo de ser humano, sino la realidad misma del ser humano, su existencia concreta (Sapemann, 2000).

Se podría decir que la calidad de la persona se refleja en su manera de actuar, la dignidad humana se complementa con la actuación de las personas porque mediante esta reflejamos nuestra percepción acerca de la humanidad, de nuestra naturaleza como seres humanos en una sociedad que ha perdido y que se ha desarrollado sin un mínimo sentido del bienestar de las personas, que son los sujetos principales de la misma.

## **7. METODOLOGÍA**

### **7.1. Métodos**

La investigación socio – jurídica a desarrollar se fundamentara en los siguientes métodos:

**Método Científico:** este método parte de la observación de los acontecimientos o sucesos que se dan en la vida diaria lo que facilita la

identificación de un problema en nuestro medio, en este sentido, son los procesos metodológicos los que nos aportaran con criterios o conocimientos claros y reales con el fin de determinar los caracteres generales y específicos del problema. Este método se centra en el reconocimiento y obtención de la verdad, el mismo que tiene relación directa con la razón en el proceso de formulación de la hipótesis científica.

**Método Inductivo:** se caracteriza por el hecho de que a partir de un fenómeno o circunstancia en particular se logra obtener una variedad extensa de generalidades del mismo, que al estudiarlas detalladamente proporciona una mejor perspectiva de la realidad. Este proceso se conforma por sistemas que se adaptan ordenadamente con el fin de obtener un sinnúmero de resultados a partir de una concepción particular.

**Método Deductivo:** Sigue un método analítico el cual se presenta mediante conceptos, principios, definiciones, leyes o normas generales de los que se extraen las conclusiones, parte de lo general a lo específico, constituyéndose en un acto mental a través del cual el hombre estructura un nuevo conocimiento a base de la verdad en que el silogismo es su instrumento de expresión.

**Método Analítico:** Este método implica el análisis, separación de un todo en sus partes u elementos constitutivos. Se apoya en que para entender un fenómeno es necesario descomponerlo en sus partes, con esto permite

observar las causas, naturaleza y efectos para comprender la esencia de lo estudiado, permitiendo conocer más de la problemática planteada con el que se puede explicar, hacer analogías, y establecer nuevas teorías.

**Método Exegético:** Es el estudio de las normas jurídicas buscando el origen etimológico de la norma, figura u objeto de estudio, desarrollarlo, describirlo y encontrar el significado que le dio el legislador. Constituyéndose en el elemento que ayuda a establecer el significado y alcance de las normas jurídicas que forman parte de un ordenamiento jurídico.

**Método Hermenéutico:** En general es un método que tiene como fin la interpretación de textos poco claros. La hermenéutica jurídica tiene como finalidad la interpretación de textos jurídicos, presentando los principios para comprender su verdadero significado, siendo por tanto la interpretación del espíritu de la ley.

**Método Mayéutica:** Es un método de investigación que somete el asunto estudiado a constantes interrogaciones hasta esclarecer la verdad, por ende presupone que la verdad se encuentra oculta en la mente de la persona y a través de la aplicación de este método el propio individuo desarrolla nuevos conceptos a partir de sus respuestas.

**Método comparativo:** Es un método de análisis y permite contrastar dos realidades legales en Derecho Comparado, en que se da el estudio de los

diferentes ordenamientos jurídicos existentes, permitiendo contrastar dos realidades legales y obtener un posible acercamiento a una norma que está prestando aspectos trascendentales en otro país.

**Método estadístico:** El método estadístico consiste en una secuencia de procedimientos para el manejo de los datos cualitativos y cuantitativos de la investigación. Dicho manejo de datos tiene por propósito la comprobación, en una parte de la realidad, de una o varias consecuencias verificables deducidas de la hipótesis general de la investigación.

**Método sintético:** Este método consiste en unir sistemáticamente los elementos heterogéneos de un fenómeno con el fin de reencontrar la individualidad de la cosa observada. La síntesis significa la actividad unificante de las partes dispersas de un fenómeno.

## **7.2. Procedimientos y técnicas**

**Técnicas de acopio teórico documental:** Que sirven para la recolección bibliográfica, fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas.

**Técnicas de acopio empírico:** También conocidas como técnicas de campo.

**Observación documental:** Estudio de documentos que aportaran a la investigación.

**Encuesta:** Cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Que en este caso será la aplicación de 30 encuestas.

**Entrevista:** consiste en un dialogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio se realizara a 5 personas especialistas conocedoras de la problemática.

**Herramientas:** Grabadora, cuaderno de apuntes, retroproyector, fichas.

**Materiales:** Libros, diccionarios jurídicos, manuales, leyes.

Los resultados de la investigación se presentarán en tablas, barras o gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que sirven para la construcción del marco teórico, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, y para arribar a conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución del problema planteado.

### **7.3. Esquema provisional del informe final**

El informe final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el Art. 151 del Reglamento del Régimen Académico, en actual vigencia que señala: Resumen en Castellano y Traducido al inglés; Introducción, Revisión de literatura; Materiales y Materiales y Métodos;

Resultados; Discusión; Conclusiones; Recomendaciones; Bibliografía; y, Anexos.

Sin perjuicio de dicho esquema, es necesario que en éste acápite de metodología, se establezca un esquema provisional para el informe final de la investigación socio-jurídica propuesta, siguiendo la siguiente lógica:

**Acopio teórico:**

- a) **Marco conceptual:** garantía, pensión alimenticia, adulto mayor, derecho al buen vivir, responsabilidad moral, responsabilidad jurídica, descendientes, principio de solidaridad familiar, dignidad humana, corresponsabilidad.
- b) **Marco Jurídico:** Constitución de la República del Ecuador, Código Civil, Convención Interamericana Sobre La Protección De Los Derechos Humanos De Las Personas.
- c) **Criterios Doctrinarios:** Consulta de autores nacionales y extranjeros referentes a la problemática propuesta.

**Acopio empírico;**

- a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas.
- b) Presentación y análisis de los resultados de las entrevistas.
- c) Estudio de casos.

**Síntesis de la investigación jurídica;**

- a) Indicadores de verificación de los objetivos.
- b) Contrastación de las hipótesis.
- c) Concreción de los fundamentos jurídicos para la propuesta de reforma.
- d) Deducción de conclusiones.
- e) El planteamiento de las recomendaciones o sugerencias, entre las que estará la propuesta de la reforma legal en relación al problema materia de la tesis.

## 8. CRONOGRAMA.

ACTIVIDADES 2018 – 2019	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
Elaboración del proyecto de investigación.	X								
Aprobación del Proyecto de Investigación.		X							
Revisión de Literatura.		X							
Elaboración del Marco Doctrinario, Jurídico.			X						
Resultados de Investigación.			X						
Tabulación de Datos, verificación de objetivos, contrastación de hipótesis.				X					
Recomendaciones y conclusiones, propuesta de reforma.				X					
Entrega de los Borradores de la Tesis, revisión y corrección.					X				
Elaboración informe final.					X				
Trámites de Aptitud Legal.						X			
Designación del Tribunal.							X		
Sesión Reservada.							X		
Sustanciación de Tesis.								X	
Grado Oral por materias.									X



## 9. PRESUPUESTO

### 9.1. Recursos Humanos.

**Director de tesis:** Por Designarse.

**Entrevistados:** 05 conocedores de la problemática.

**Encuestados:** 30 personas seleccionadas por muestreo.

**Ponente del Proyecto:** Leslye Michelle Feijó Colambo.

### 9.2. Recursos Materiales.

<b>Descripción.</b>	<b>Valor USD</b>
Trámites Administrativos.	\$100,00
Materiales de oficina.	\$100,00
Bibliografía. (Libros, códigos, etc.)	\$100,00
Herramientas Informáticas.	\$100,00
Internet	\$100,00
Elaboración del Proyecto.	\$150,00
Reproducción ejemplares del borrador.	\$150,00
Reproducción tesis.	\$150,00
Transporte.	\$150,00
Imprevistos.	\$150,00
<b>Total.</b>	<b>\$1250,00</b>

## 10. FINANCIAMIENTO

El presupuesto de los gastos que ocasionan la presente investigación, asciende a mil doscientos cincuenta dólares americanos, los que serán cancelados con recursos propios de la postulante.

## 11. BIBLIOGRAFIA

### Obras jurídicas

**BOSSERT**, Gustavo. (2004). Régimen jurídico de los alimentos. Buenos Aires: ASTREA .

**BURGOA**, Ignacio. (1986). Las Garantías Individuales. México: Editorial Porrúa.

**CABANELLAS**, Guillermo. (1998). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires: Heliasta.

**DE LUCAS**, Javier. (1998). El Concepto de Solidaridad. México: Distribuciones Fontamara.

**DE ZAN**, Julio. (2004). Conceptos de "ética" y moral. En La ética, los derechos y la justicia (pág. 42). Uruguay: Mastergraf.

**DÍEZ-PICAZO**, Luis., & **GULLÓN** Ballesteros, Antonio. (2004). Sistema de Derecho Civil. V. IV: Derecho de Familia. Derecho de Sucesiones. Madrid: Tecnos.

**GUDYNAS** , Eduardo., & **ACOSTA**, Alberto. (2011). El buen vivir o la disolución de la idea del progreso. En La mediación del progreso y del bienestar. Propuestas desde América Latina (pág. 103). México: Foro Consultivo Científico y Tecnológico, AC.

**GÓMEZ** Urrutia, V., & **JIMÉNEZ** Figueroa, A. (2015). Corresponsabilidad familiar y equilibrio trabajo-familia: medios para mejorar la equidad de género. *Polis - Revista Latinoamericana*, 377-396.

- KELSEN**, Hans. (1991). Teoría pura del Derecho. México: Porrúa S.A.
- MAGANTO**, J., **PORCEL**, A., & **ETXEBERRIA**, J. (2010). *La corresponsabilidad entre los miembros de la familia, como factor de conciliación*. Educatio Siglo XXI.
- MEZA** Gutierrez, María Auxiliadora. (2004). Personas y Familia. Módulo Autoformativo II. Managua: Universidad Centroamericana, UCA.
- MORA** Mendoza, Berta. (2012). Solidaridad Familiar y Resiliencia. Revista de trabajo y acción social.
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS**. (2015). Convención Interamericana Sobre La Protección De Los Derechos Humanos De Las Personas Mayores. Washington.
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD**. (2002). Programa Envejecimiento y Ciclo Vital.
- PATARROYO** G., C. (2009). Responsabilidad moral colectiva y Responsabilidad moral individual. En Intersubjetividad. Ensayos filosóficos sobre autoconciencia, sujeto y acción (pág. 251). Colombia: Universidad Nacional de Colombia.
- RAMIREZ** Gallegos, R. (2010). Socialismo del sumak kawsay, o, biosocialismo republicano. Quito: Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.
- RAMOS** Pazos, R. (2000). Derecho de Familia. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.

**ROJINA** Villegas, R. (2007). Compendio de Derecho Civil. Introducción, Personas y Familia. México: Porrúa.

**SPAEMANN**, Roberto. (1987). Sobre el concepto de dignidad humana. En Derechos humanos y dignidad humana (pág. 295). Stuttgart: Klett-Cotta.

**SPAEMANN**, Roberto. (2000). Personas. Acerca de la distinción entre algo y alguien. Pamplona: Eunsa.

### **Leyes**

**CONSTITUYENTE, E. A.** (2015). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.

**CÓDIGO CIVIL.** (2017). Ecuador. Registro Oficial Suplemento 46 46 del 24-Jun-2005

**CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.** (2017). Ecuador. Ley No. 2002-100. Registro Oficial Suplemento del 3-Jul-2003

### **Linkografía**

**HERNÁNDEZ** Pérez, Ricardo. (2013). Poder Judicial del Estado de Guanajuato. Obtenido de Poder Judicial del Estado de Guanajuato: [http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/ifsp\\_coneptosderechoconstitucional.pdf](http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/ifsp_coneptosderechoconstitucional.pdf)

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.** (2012). Ministerio de Inclusión Económica y Social. Obtenido de Ministerio de Inclusión

Económica y Social: [https://fiapam.org/wp-content/uploads/2013/06/Agendas\\_ADULTOS.pdf](https://fiapam.org/wp-content/uploads/2013/06/Agendas_ADULTOS.pdf)

**PÉREZ** Contreras, M. (2010). El Parentesco. En Derecho de Familia Y Sucesiones (pág. 114). México: Nostra Ediciones. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/11.pdf>

## 11.2. Cuestionario de Encuestas y Entrevistas



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA  
CARRERA DE DERECHO

Distinguido profesional del derecho sírvase dar respuesta a la siguiente encuesta que versa sobre el tema: **“NECESIDAD DE ESTABLECER UNA PENSION ALIMENTICIA PARA EL ADULTO MAYOR COMO GARANTIA A SU DERECHO AL BUEN VIVIR”**, cuyos resultados me servirán para la culminación de mi tesis de grado.

De antemano agradezco su colaboración.

1. ¿Considera usted, que se ha dado el respectivo cumplimiento de los derechos de los adultos mayores garantizados en la norma Constitucional?

Si ( )

No ( )

Por qué?

---

---

---

2. ¿Cree usted, importante que la responsabilidad moral de los descendientes es garantía suficiente para que los adultos mayores puedan satisfacer sus necesidades elementales y gozar de una vida?

Si ( )

No ( )

Por qué?

---

---

---

3. ¿Considera usted, que las necesidades fundamentales de la persona se delimitan por razón de las etapas o periodos de vida?

Si ( )

No ( )

Por qué?

---

---

---

4. ¿Considera usted, que existe un vacío legal respecto a la pensión alimenticia de los adultos mayores en el Código Civil, como grupo de atención prioritaria en nuestra sociedad?

Si ( )

No ( )

Por qué?

---

---

---

5. ¿Qué necesidades socioeconómicas considera usted que tiene el adulto mayor por una falta de pensión alimenticia de sus descendientes?

• Salud ( )

• Vivienda ( )

• Alimentación ( )

• Otras \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

6. ¿Estima pertinente la elaboración de un proyecto de reforma al artículo 351 del Código Civil en el cual se introduzca una cláusula especial que regule la alimentos para los adultos mayores, para que estos perciban una pensión alimenticia que se asemeje en lo posible a sus condiciones reales?

Si ( )

No ( )

Por qué?

---

---

---

**Nombre del Profesional Encuestado:**

---



1859

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA  
CARRERA DE DERECHO

Distinguido profesional del derecho sírvase dar respuesta a la siguiente entrevista que versa sobre el tema: **“NECESIDAD DE ESTABLECER UNA PENSION ALIMENTICIA PARA EL ADULTO MAYOR COMO GARANTIA A SU DERECHO AL BUEN VIVIR”**, cuyos resultados me servirán para la culminación de mi tesis de grado.

De antemano agradezco su colaboración.

1. ¿Considera usted, que la vejez es un factor relevante que justifica el desinterés de los descendientes para la cumplir con las necesidades del adulto mayor?

---

---

---

---

2. ¿Qué considera usted, que debería tomarse en cuenta para la fijación de una pensión alimenticia para los adultos mayores?

---

---

---

---

3. ¿Cree usted, que el alto índice de vulnerabilidad de los adultos mayores en la sociedad es producto de la falta de responsabilidad del Estado?

---

---

---

---

4. ¿Cree usted, que para garantizar el buen vivir de los adultos mayores es necesario únicamente una pensión alimenticia?



---

---

---

---

---

5. ¿Qué alternativa de solución daría al problema planteado?

---

---

---

---

**Nombre del Profesional Encuestado:**

---

## INDICE

PORTADA.....	i
CERTIFICACION.....	ii
AUTORÍA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN.....	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
ESQUEMA DE CONTENIDOS.....	vii
TÍTULO.....	1
RESUMEN.....	2
<b>ABSTRACT</b> .....	4
INTRODUCCIÓN.....	6
REVISION DE LITERATURA.....	10
MARCO CONCEPTUAL.....	10
Garantía.....	10
Pensión Alimenticia.....	13
Adulto Mayor.....	16
Derecho al Buen Vivir.....	20
Responsabilidad.....	23
Responsabilidad Moral.....	23
Responsabilidad Jurídica.....	26
Descendientes.....	29
Principio de solidaridad familiar.....	30
Principio de corresponsabilidad.....	33

Dignidad Humana .....	36
MARCO DOCTRINARIO .....	39
Breve reseña histórica del adulto mayor .....	39
Derechos de los adultos mayores .....	43
Antecedentes históricos del derecho de alimentos .....	44
Características de las obligaciones alimenticias.....	47
Necesidades fundamentales de los adultos mayores .....	50
Calidad de vida del Adulto Mayor en el Ecuador .....	52
MATERIALES Y MÉTODOS.....	91
Materiales utilizados .....	91
Métodos .....	91
Técnicas.....	93
RESULTADOS .....	95
Resultados de la aplicación de encuestas .....	95
Resultados de la aplicación de entrevistas .....	107
Estudio de casos.....	119
DISCUSIÓN.....	125
Verificación de los Objetivos.....	125
Contrastación de Hipótesis .....	129
Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma.....	130
CONCLUSIONES .....	136
RECOMENDACIONES .....	137
Proyecto de Reforma Legal .....	139
BIBLIOGRAFIA .....	144

ANEXOS .....	152
Proyecto de Tesis Aprobado.....	152
Cuestionario de Encuestas y Entrevistas .....	188
INDICE .....	192